

ACTA DE LA VIGÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICA MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y OTROS MÁS VÍΑ ZOOM, EL **PRESIDENTE** CONSTITUCIONAL. CIUDADANO EDUARDO RIVERA PÉREZ MANIFIESTA: BUENOS DÍAS A TODAS Y TODOS, AGRADEZCO LA PRESENCIA EN ESTA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE REGIDORAS, REGIDORES, SÍNDICA MUNICIPAL, CIUDADANAS Y CIUDADANOS A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 73, 74, 75, 76 Y 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIONES XV Y XVI, 14, 15, 20, 42, 43, 44 Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, Y SIENDO LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE DECLARA EL INICIO DE ESTA VIGÉCIMO SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024 EN SU MODALIDAD MIXTA.

PUNTO UNO

Para el desarrollo de esta Sesión le pido Secretaría por favor proceda a realizar el pase de lista de asistencia correspondiente.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede: Con gusto Presidente.

Nuevamente, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla me permito leer estos lineamientos. Las votaciones de esta Sesión se realizarán a través de medios electrónicos y se observará lo siguiente:

- 1. Las y los integrantes del Ayuntamiento deberán hacer uso del sistema de Cabildo Digital para registrar su asistencia y votación, en todas las Sesiones en sus tres modalidades: presencial, virtual o mixta.
- 2. Una vez abierta la votación para el asunto correspondiente deberán emitir su voto a través del sistema electrónico;
- 3. Previo a realizar el cierre de la votación se les preguntará si alguien falta de emitir su voto.
- 4. Finalizado el tiempo, se realizará el cierre de la votación en el sistema electrónico.
- 5.- En caso de necesitar apoyo técnico, personal de la Secretaría del Ayuntamiento les auxiliará.

Así mismo se les invita a las y los Regidores que se encuentren conectados vía Zoom, a que durante el desarrollo de la Sesión tengan su cámara encendida, con el fin de verificar la permanencia en la misma.

Presidente Municipal Constitucional, Eduardo Rivera Pérez (Presente); Regidoras y Regidores, María Dolores Cervantes Moctezuma (Presente); Miguel Ángel de Jesús Mantilla Martínez (Se incorpora); María Fernanda Huerta López (Presente); Leobardo Soto Enríquez (Presente); Susana del Carmen Riestra Piña (Presente); Ricardo Horacio Grau de la Rosa (Presente); Vanessa Janette Rendón Martínez (Presente); Alfredo Ramírez Barra (Presente); Ana María Jiménez Ortiz (Presente); José Carlos Montiel Solana (Presente); Rocio Sánchez de la Vega Escalante (Presente); Marvin Fernando Sarur Hernández (Se incorpora); Gabriela Ruíz Benítez (Presente); Manuel Herrera Rojas (Presente); Christian Lucero Guzmán Jiménez (Presente); Luis Edilberto Franco Martínez (Presente); Leobardo Rodríguez Juárez (Se incorpora); Elisa Molina Rivera (Presente); Ángel Rivera Ortega (Presente); Ana Laura Martínez Escobar (Presente); Ernesto Antonio Aguilar Cabrera (Presente); Carmen María Palma Benítez (Presente); Mariela Alarcón Gálvez (Presente); Síndica Municipal, María de Guadalupe Arrubarrena García (Presente).

En ese sentido, me permito informar señor Presidente, Honorable Cabildo que de acuerdo en el tablero electrónico, y a través de vía zoom, se cuenta con la asistencia de veinticuatro Regidores, veintidós Regidores y Regidoras más la Síndica Municipal. Hay quorum.

PUNTO DOS

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias, gracias Secretaria y en consecuencia, en términos de los artículos 17 y 44 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, existe el Quórum Legal, por lo que se abre la Sesión.

Antes de dar lectura al Orden del Día quiero dar también, la cordial bienvenida a invitados de diferentes colonias, de Santa Catalina, Ampliación Unión Antorchista, Nueva Democracia, Santa Catarina también, que están aquí con nosotros, Agustina Gaona Gaona, Bernardo Martínez, Paty Cortes, Margarita Hernández y Ronaldo Antonio García. Y también nos honran con su presencia distinguidos invitados estudiantes del Instituto Tecnológico de Puebla, invitados también por la Regidora María Fernanda Huerta, a todos y cada uno de ustedes les damos la más cordial bienvenida y les pido para ellos un fuerte aplauso.

Por favor Secretaria dé lectura al Orden del Día.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** interviene: Con gusto Presidente.

ORDEN DEL DÍA 19-05-2023

- 1. Lista de Asistencia.
- **2.** Declaración de Quórum Legal y apertura de la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo.
- 3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- **4.** Lectura, discusión y en su caso aprobación de las Actas de Cabildo correspondientes a la Décimo Novena Sesión Ordinaria de fecha catorce de abril y Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de abril, ambas del año en curso.

- **5.** Lectura del Informe de la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal, del uno al treinta de abril de dos mil veintitrés, que rinde el Presidente Municipal Constitucional por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.
- **6.** Lectura del Informe Consolidado que presenta la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual se da cuenta de diversos cumplimientos a resoluciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 7. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal por virtud del cual se aprueba la solicitud de jubilación a favor de diversas trabajadoras y trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- **8.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal por virtud del cual se aprueba el pago por extinción de jubilación a favor de diversas personas beneficiarias de ex trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- **9.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Transparencia y Gobierno Abierto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 10. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Capítulo 16 denominado "Comercio Ambulante, Semifijo y Prestadores Ambulantes de Servicios en la Vía Pública del Municipio de Puebla" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- 11. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 21 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- **12.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Regidoras integrantes de la Comisión de Igualdad

Sustantiva de Género y Derechos Humanos por virtud del cual se instruye la implementación de leyendas en contra de la Violencia de Género en la documentación que se genere para las comunicaciones oficiales, internas y externas, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de este Honorable Ayuntamiento.

- **13.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo por virtud del cual se aprueba la implementación de la estrategia denominada "Pacto por la Igualdad" dirigida a las empresas del Municipio de Puebla.
- 14. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo por virtud del cual se turna a la Comisión de Seguridad, Justicia y Protección Civil, para estudiar, analizar y poner en estado de resolución las propuestas de adición y modificación a diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla conforme a lo dispuesto por la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, en materia de Panteones Municipales.
- **15.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Bienes Patrimoniales por el que se reconocen diecisiete personas beneficiarias de lotes de terreno "Por asignar" de diversas colonias del Municipio de Puebla.
- 16. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Bienes Patrimoniales por virtud del cual se validan y ratifican los expedientes técnicos-jurídicos de los inmuebles denominados "Presidencia Auxiliar Ignacio Zaragoza", Mercado "El Parral", "Parque San José" y "Salón Social y Presidencia Auxiliar Ignacio Romero Vargas", ubicados en este Municipio de Puebla.
- 17. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Regidoras integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología por el cual se propone implementar acciones de concientización y sensibilización para prevenir el acoso escolar a favor de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Puebla.
- **18.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores Integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Gestión y Medio Ambiente,

Regularización de la Tenencia de la Tierra y Bienes Patrimoniales e Infraestructura, Movilidad y Servicios Públicos, en virtud del cual se aprueba la modificación del Plan de Manejo del Centro Histórico de Puebla.

19. Asuntos Generales.

Cierre de la Sesión.

Anuncio que se incorpora a las nueve, diecisiete horas el Regidor Fernando Sarur.

Se les pregunta a las y los integrantes de este Honorable Cabildo si desean enlistar algún Asunto General.

El **C. Presidente Municipal** manifiesta: Regidor Miguel Ángel Mantilla ¿Asunto General? Posicionamiento Regidor, El Regidor Miguel Ángel Mantilla posicionamiento. Dos. Manuel Herrera, Tres, muy bien, en ese orden por favor Secretaria.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** continua: Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** menciona: Muy bien, entonces están enlistados tres posicionamientos Secretaria.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** continua: Es correcto, enlistamos tres Regidores para posicionamientos.

El **C. Presidente Municipal** manifiesta: Regístrelos en el orden en que fui preguntando, por favor. Antes de poner a consideración el Orden del Día, pregunto también a los integrantes de este Honorable Cabildo si alguien desea realizar alguna intervención sobre la propuesta del Orden del Día que se ha presentado. Adelante Regidora Dolores, por favor.

La **C. Regidora María Dolores Cervantes Moctezuma** procede: En representación de las tres Comisiones que presentamos el punto con número 18 y con fundamento en el artículo de Cabildo 40, 42, solicitamos se pueda bajar y retirar el punto pertinente.

El **C. Presidente Municipal** continúa: De acuerdo, si hay anuencia de los integrantes de estas Comisiones se retiraría el punto en comento, ¿cuál es el punto? Dieciocho. Secretaria tome nota por favor.

Siendo así, si no hay otra observación le pido por favor ponga a votación el proyecto de Orden del Día, con los tres Asuntos Generales y el retiro del punto número dieciocho.

Adelante Regidor Ángel.

El **C. Regidor Ángel Rivera Ortega** manifiesta: Nada más para tener claridad, no es nada más de bajar el punto como tal, hay una finalidad del porqué se está retirando, quiero pensar el punto del Orden del Día, si me gustaría que se dejara el antecedente para efectos de que no sea nada más es "retiro el punto y ya", por favor, sería precisar la información.

El C. Presidente Municipal continúa: Sí Regidora Dolores.

La **C. Regidora María Dolores Cervantes Moctezuma** procede: Nos dimos cuenta que hay algunas cuestiones de forma y preferimos mejor bajarlo, dejarlo como debe de ser y pasarlo para no estar cometiendo ciertos errores, es de forma nada más lo que se detectó Regidor. Muchas gracias.

El **C. Presidente Municipal** manifiesta: Bien, gracias Regidora, entiendo, es la solicitud en pocas palabras es para perfeccionar ¿no? el punto que se está poniendo a consideración y en su caso, en una próxima Sesión Extraordinaria ponerlo también a consideración del Pleno. Bien, siendo así por favor Secretaria póngalo a votación, por favor el Orden del Día.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** continua: De conformidad con estas modificaciones, así como agregando tres Asuntos Generales de la Regidora Carmen María Palma, del Regidor Miguel Ángel Mantilla y del Regidor Manolo Herrera.

Se abre el tablero electrónico para que puedan emitir su voto.

¿Falta algún Regidor o Regidora de emitir su voto?

Al ya no haberlo, informo que con la cantidad de veinticuatro (24) votos a favor, cero (o) en contra, cero (o) abstenciones, se aprueba por **MAYORÍA** de votos el Orden del Día con las modificaciones, retirando el punto dieciocho y enlistando los Asuntos Generales.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchísimas gracias. Informo a los integrantes del Honorable Cabildo, que han sido desahogados los puntos UNO, DOS y TRES del Orden del Día, por lo que con fundamento en los artículos 37 y 45 de nuestro Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable

Ayuntamiento de nuestro Municipio y toda vez que les fue entregada previamente la Convocatoria de la presente Sesión Ordinaria y también los documentos que están debidamente descritos en el Orden del Día, someto a su consideración y aprobación la dispensa de la lectura de estos, para dar lectura únicamente a los resolutivos en el desahogo de la presente Sesión. Por favor Secretaria recabe la votación respectiva del punto en comento.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** responde: Con mucho gusto Presidente. Antes anuncio la incorporación del Regidor Leobardo Rodríguez a las nueve horas con veintiocho minutos.

Se abre el tablero electrónico para que emitan su voto.

¿Falta algún Regidor o Regidora de emitir su voto? No, no habiéndolo.

El resultado de la votación señor Presidente, Cabildo es veinticinco (25) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones. Un total de veinticinco votos por lo tanto se aprueba por **UNANIMIDAD**.

PUNTO CUATRO

El **C. Presidente Municipal** indica: Muchas gracias Secretaria. Continuamos con el desahogo de la Sesión, pasamos al Punto Cuatro del Orden del Día, que consiste en la lectura, discusión y en su caso aprobación de las Actas de Cabildo correspondientes a la Décimo Novena Sesión Ordinaria de fecha catorce de abril y Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de abril, ambas del año en curso, en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura, pregunto que sí alguien quiere hacer uso de la palabra respecto al contenido de las Actas que se someten a consideración. Si no hay quien intervenga. Le pido entonces Secretaria recabe la votación respectiva, por favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** responde: Así es Presidente. Se abre el tablero electrónico para que puedan emitir su voto.

¿Algún Regidor o Regidora, falta por emitir su voto?

No habiéndolo, se aprueba por UNANIMIDAD Presidente.

Informo que fueron a favor veinticinco (25) votos, en contra cero (0), cero (0) abstenciones, por **UNANIMIDAD** Presidente.

PUNTO CINCO

El **C. Presidente Municipal** indica: Muy bien tiene el uso de la palabra usted Secretaria para continuar con el Orden del Día.

La **C.** Secretaria del Ayuntamiento responde: Gracias Presidente. Respecto a este Punto y en cumplimiento a lo dispuesto a los artículos 91 fracción XXVII y 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, me permito informar que fue remitida a todos ustedes la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal del uno al treinta de abril de dos mil veintitrés, que rinde el Presidente Municipal Constitucional por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, es cuanto Presidente.

PUNTO SEIS

El **C. Presidente Municipal** indica: Gracias Secretaria, pase al punto SEIS del Orden del Día, por favor si es tan amable.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** responde: Respecto a este punto, se rinde el Informe Consolidado que presenta la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual se da cuenta de diversos cumplimientos a resoluciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Es cuanto Presidente.

PUNTO SIETE

El **C. Presidente Municipal** continúa: Bien, compañeros y compañeras, continuamos entonces con el Punto Siete del Orden del Día que es referente a la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal por virtud del cual se aprueba la solicitud de jubilación a favor de diversas trabajadoras y trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Secretaria puede darle lectura a los puntos resolutivos, por favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** responde: Sí con gusto Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LAS Y LOS REGIDORES ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA, JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA, CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ Y ÁNGEL

RIVERA ORTEGA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 2, 3, 78 FRACCIÓN XXXI, 91 FRACCIONES I, IV, VII y XIII, 92 FRACCIONES I, III, IV, V, VI y VII, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN X, 114 FRACCIÓN III Y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1987 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; NOS PERMITIMOS SOMETER A ESTE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE DIVERSAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO **QUE**

CONSIDERANDO

- I. Que, los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal; otorgan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el carácter de órgano de gobierno de elección popular y directa como una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con la facultad de administrar libremente su hacienda.
- II. Que, como lo establece el artículo 115 fracción ll de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es un organismo autónomo que está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio que maneja conforme a la ley; además cuenta con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expiden las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- III. Que, el artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, establece dentro de sus facultades la de conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.
- IV. Que, Que, los artículos 91 fracciones I, IV, VII y XIII y 92 fracciones I, III, IV, V, VI y VII de la Ley Orgánica Municipal señalan que entre las facultades y obligaciones de los Regidores que integran el Ayuntamiento se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio; formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento; formular a éste las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público; dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles y, Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- V. Que con fundamento en los artículos 94 y 96 fracción II de la citada Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinan e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionarán de forma mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida la misma, conforme al reglamento respectivo. Los Regidores deberán asistir con puntualidad a las sesiones de las Comisiones que el Honorable Ayuntamiento les ha encomendado. siendo la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal una de las comisiones consideradas como permanentes.
- VI. Que, el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla establece en la fracción X, que, dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen.

- VII. Que, además el artículo 114 fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, señala que, dentro de las facultades de los regidores, está examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.
- VIII. Que, el artículo 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones antes citado, refiere que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.
 - IX. Que, por otra parte, el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que se entiende por jubilado o pensionado al trabajador a quien el Honorable Cabildo, mediante dictamen, otorgue una jubilación o pensión y que el trabajador jubilado es aquel que obtiene su jubilación al cumplir los años de servicio.
 - X. Que, por su parte el artículo 1983 del mismo ordenamiento, refiere que los trabajadores del Municipio que tengan derecho a su jubilación deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, en original y nueve tantos de copias fotostáticas, la documentación siguiente:
 - I.- Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal;
 - II.- El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);
 - III.- El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios);
 - *IV.- Acta de Nacimiento;*
 - V.- Certificación de Años de Antigüedad;
 - VI.- Último ticket de pago;
 - VII.- Comprobante domiciliario;
 - VIII.- Identificación oficial vigente; y
 - IX.- Credencial expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a una pensión deberán presentar la documentación anterior, anexando la opinión técnica expedida por el Sistema Municipal DIF.

XI. Que, así mismo, el artículo 1984 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla estipula que, para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

I.- Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento;

II.- Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción; y

III.- Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación.

Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaria del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

XII. Que, el artículo 1985 del Código antes referido, manifiesta que "tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, trabajador que cumpla, en el caso de las mujeres 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite. Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato".

XIII. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1987 fracción III del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la tramitación de las jubilaciones, la Sindicatura hará la propuesta a los Regidores que integran la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, quienes, emitirán el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Honorable Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

XIV. Que, esta Comisión cuenta con la documentación relativa a la solicitud de pensión por jubilación, remitida por la Ciudadana María de Guadalupe Arrubarrena García Titular de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, mediante el oficio número SM-DGJC-DL-1552/2023 de fecha 10 de marzo del 2023, recibido en la oficina de la Comisión el día catorce del mismo mes y año, por virtud del cual envía las propuestas de Dictámenes de Jubilación Vitalicia de cuatro trabajadores, para que, de considerarlo procedente, se emita el Dictamen correspondiente para someterlo a la aprobación del Cabildo.

- **XV.** En atención a lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión analizaron la documentación remitida de lo cual se desprende lo siguiente:
 - 1) La Ciudadana Leonor Esther Vargas Tapia cuenta con 69 años de edad de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el diez de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y de conformidad con el oficio número SA-DJ-DCC-CE-224/2022 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Ciudadana Silvia Guillermina Tanús Osorio, mediante el cual señala que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la fecha de ingreso de la trabajadora es el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y que toda vez que no ha interrumpido sus años de servicio, se certifica una antigüedad de 33 años; situación que se corrobora con el oficio número SECATI-DRH-7978/2022 de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós signado por el Ciudadano Luis Delfino González Rodríguez en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y como se desprende de su trayectoria laboral, percibe sueldo base de \$6,308.31 (Seis mil trecientos ocho pesos y 31/100 M.N) mensuales; \$ 178.44 (Ciento setenta y ocho pesos y 44/100 M.N) mensuales por concepto de compensación gravada; \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N) mensuales por concepto de canasta básica; \$1,000.00 (Un mil pesos oo/100 M.N) mensuales por concepto de ayuda de transporte; \$ 1,752.00 (Un mil setecientos cincuenta y dos pesos y 00/100 M.N) mensuales por concepto de quinquenio; \$2,981.55 (Dos mil novecientos ochenta y un pesos y 55/100 M.N) mensuales, por aportación de seguridad social, que da un total de \$13,420.30 (Trece mil cuatrocientos veinte pesos y 30/100 M.N) mensuales.
 - 2) La Ciudadana María Laura Jordán Saldaña cuenta con 65 años de edad de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y de conformidad con el oficio número SA-DJ-DCC-CE-233/2022 de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Ciudadana Silvia Guillermina Tanús Osorio, mediante el cual señala que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la fecha de ingreso de la trabajadora es el uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y que toda vez que no ha interrumpido sus años de servicio, se certifica una antigüedad de 27 años; situación que se corrobora con el oficio número SECATI-DRH-8739/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós signado por el Ciudadano Luis Delfino González Rodríguez en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y como se desprende de su trayectoria laboral, percibe sueldo base de \$9,175.71 (Nueve mil ciento setenta y cinco pesos y 71/100 M.N) mensuales; \$ 1,044.22 (Un mil cuarenta y cuatro pesos y 22/100 M.N) mensuales por concepto de compensación gravada; \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos oo/100 M.N) mensuales por concepto de canasta básica; \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N) mensuales por concepto de ayuda de transporte; \$ 1,460.00 (Un mil cuatrocientos sesenta pesos y oo/100 M.N) mensuales por concepto de quinquenio; \$2,328.30 (Dos mil trecientos veintiocho pesos y 30/100 M.N) mensuales, por aportación de seguridad social, que da un total de \$16,208.23 (Dieciséis mil doscientos ocho pesos y 23/100 M.N) mensuales.

3) El Ciudadano Jaime Madrid Martínez cuenta con 74 años de edad de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 27 de abril de 1948, y de conformidad con el oficio número SA-DJ-DCC-CE-235/2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Ciudadana Silvia Guillermina Tanús Osorio, mediante el cual señala que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la fecha de ingreso del trabajador es el quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, y que toda vez que no ha interrumpido sus años de servicio, se certifica una antigüedad de 30 años; situación que se corrobora con el oficio número SECATI-DRH-8794/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós signado por el Ciudadano Luis Delfino González Rodríguez en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y como se desprende de su trayectoria laboral, percibe sueldo base de \$9,175.71 (Nueve mil ciento setenta y cinco pesos y 71/100 M.N) mensuales; \$ 2,224.84 (Dos mil doscientos veinticuatro pesos y 84/100 M.N) mensuales por concepto de compensación gravada; \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos oo/100 M.N) mensuales por concepto

de canasta básica; \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N) mensuales por concepto de ayuda de transporte; \$1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos y 00/100 M.N) mensuales por concepto de quinquenio; \$971.27 (Novecientos setenta y un pesos y 27/100 M.N) mensuales, por aportación de seguridad social, que da un total de \$16,131.82 (Dieciséis mil ciento treinta y un pesos y 82/100 M.N) mensuales.

4) El Ciudadano José Onofre Pérez Rodríguez cuenta con 67 años de edad de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el doce de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y de conformidad con el oficio número SA-DJ-DCC-CE-211/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, signado por la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Ciudadana Silvia Guillermina Tanús Osorio, mediante el cual señala que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la fecha de ingreso del trabajador es el uno de marzo de mil novecientos noventa y tres y se certifica una antigüedad de 30 años; situación que se corrobora con el oficio número SECATI-DRH-7149/2022 de fecha tres de octubre de dos mil veintidós signado por el Ciudadano Luis Delfino González Rodríguez en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y como se desprende de su trayectoria laboral, percibe sueldo base de \$9,175.71 (Nueve mil ciento setenta y cinco pesos y 71/100 M.N) mensuales; \$ 187.22 (Ciento ochenta y siete pesos y 22/100 M.N) mensuales por concepto de compensación gravada; \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos oo/100 M.N) mensuales por concepto de canasta básica; \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N) mensuales por concepto de ayuda de transporte; \$ 1,460.00 (Un mil cuatrocientos sesenta pesos y oo/100 M.N) mensuales por concepto de quinquenio; \$10,231.17 (Diez mil doscientos treinta y un pesos y 17/100 M.N) mensuales, por aportación de seguridad social, que da un total de \$23,254.10 (Veintitrés mil doscientos cincuenta y cuatro pesos y 10/100 M.N) mensuales.

XVI. Que, posterior a la revisión de los expedientes y documentos remitidos por la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, esta Comisión resuelve que cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, determinando conceder la jubilación vitalicia a:

- La Ciudadana Leonor Esther Vargas Tapia por la cantidad de \$ 13,420.30 (Trece mil cuatrocientos veinte pesos y 30/100 M.N) mensuales, equivalente al cien por ciento respecto de su sueldo total mensual bruto, de conformidad con los años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- 2. La Ciudadana María Laura Jordán Saldaña por la cantidad de \$16,208.23 (Dieciséis mil doscientos ocho pesos y 23/100 M.N) mensuales, equivalente al cien por ciento respecto de su sueldo total mensual bruto, de conformidad con los años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- 3. El Ciudadano Jaime Madrid Martínez por la cantidad de \$16,131.82 (Dieciséis mil ciento treinta y un pesos y 82/100 M.N) mensuales, equivalente al cien por ciento respecto de su sueldo total mensual bruto, de conformidad con los años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- 4. El Ciudadano José Onofre Pérez Rodríguez por la cantidad de \$23,254.10 (Veintitrés mil doscientos cincuenta y cuatro pesos y 10/100 M.N) mensuales, equivalente al cien por ciento respecto de su sueldo total mensual bruto, de conformidad con los años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Que, para efectos de determinar el salario integral se observó lo dispuesto en la cláusula 174 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones **Públicos** Paramunicipales y Organismos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García" y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: "Para determinar el monto de la jubilación se tomará como base el último salario integral que perciba el trabajador, entendiéndose como salario integral el que se forma con el salario base, aportación de seguridad social, compensación gravada, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se concede la jubilación vitalicia a las Ciudadanas **Leonor Esther Vargas Tapia** y **María Laura Jordán Saldaña**, y a los Ciudadanos **Jaime Madrid Martínez** y **José Onofre Pérez**

Rodríguez en términos del Considerando XVI presente Dictamen.

SEGUNDO. Se solicita al Presidente Municipal instruya al Titular de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Municipio de Puebla para que, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

TERCERO. Se solicita al Presidente Municipal instruya a la Titular de la Tesorería Municipal para que, con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente, aplique la pensión a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Dictamen a la partida presupuestal correspondiente.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE ABRIL DE 2023. COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. REG. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ. PRESIDENTA. RÚBRICA. REG. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA. VOCAL. RÚBRICA. REG. JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA. VOCAL. RÚBRICA. REG. CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ. VOCAL. RÚBRICA. REG. ÁNGEL RIVERA ORTEGA. VOCAL. RÚBRICA.

Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** procede: Muchas gracias. Pregunto si ¿alguien va a hacer uso de la palabra para presentar el Dictamen?

Si no hay uso de la palabra, conforme al artículo 56 de nuestro Reglamento está a su discusión, está a consideración de ustedes y a discusión conforme al artículo 56 de nuestro Reglamento y pregunto si ¿hay alguna reserva en lo particular? para desahogarla posteriormente, ninguna, si no hay alguna intervención en lo general, tampoco la hay, entonces por favor, le pido Secretaria ponga a votación el Dictamen en comento por favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** responde: En consecuencia. Con gusto Presidente. Se abre el tablero electrónico para que emitan su voto de manera electrónica.

¿Falta algún Regidor o Regidora de emitir su voto? Al ver que el tablero está completo.

Señor Presidente informo que se han emitido veinticinco (25) votos a favor, cero (o) en contra, cero (o) abstenciones. Un total

de veinticinco votos por lo tanto se aprueba por **UNANIMIDAD** este punto.

PUNTO OCHO

El **C. Presidente Municipal** continúa: Muchas gracias pasamos al Punto Octavo del Orden del Día que consiste en la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal por virtud del cual se aprueba el pago por extinción de jubilación a favor de diversas personas beneficiarias de ex trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Le pido Secretaria, dé lectura a los puntos resolutivos, por favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** responde: Con gusto Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LAS Y LOS REGIDORES ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA, JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA, CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ Y ÁNGEL RIVERA ORTEGA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 2, 3, 78 FRACCIÓN XXXI, 91 FRACCIONES I, IV, VII Y XIII, 92 FRACCIONES I, III, IV, V, VI Y VII, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 114 FRACCIÓN III Y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1982, 1983, 1995 Y 1996 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; NOS PERMITIMOS SOMETER A ESTE CUERPO COLEGIADO EL **DICTAMEN POR VIRTUD DEL** CUAL SE APRUEBA EL PAGO POR EXTINCIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE EX-TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 115, párrafo primero, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal; otorgan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el carácter de órgano de gobierno de elección popular y directa como una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con la facultad de administrar libremente su hacienda.
- II. Que, como lo establece el artículo 115 fracción ll de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es un organismo autónomo que está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio que maneja libremente conforme a la ley; además cuenta con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expiden las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación Ciudadana y vecinal.
- III. Que, el artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, establece dentro de sus facultades de los Ayuntamientos la de conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.
- IV. Que, los artículos 91 fracciones I, IV, VII y XIII y 92 fracciones I, III, IV, V, VI y VII de la Ley Orgánica Municipal señalan que entre las facultades y obligaciones de los Regidores que integran el Ayuntamiento se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento; formular a éste las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público; dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la administración pública municipal y, fundamentalmente revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión

financiera, para su remisión, en los términos que señale la Ley aplicable, al órgano de fiscalización superior del Estado.

- V. Que, con fundamento en los artículos 94 y 96 de la citada Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, cuenta con comisiones permanentes o transitorias, que los examinan e instruyen hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionan de forma mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida cada una de éstas, conforme al reglamento respectivo, siendo la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública una de las comisiones consideradas como permanentes.
- VI. Que, el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla establece en la fracción X que, dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen.
- VII. Que, además el artículo 114 fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, señala que, dentro de las facultades de los regidores, está examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.
- VIII. Que, el artículo 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones antes citado, refiere que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.
 - IX. Que, por otra parte, el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que se entiende por jubilado o pensionado al trabajador a quien el Honorable Cabildo, mediante dictamen, otorgue una jubilación o pensión y que el trabajador jubilado es aquel que obtiene su jubilación al cumplir los años de servicio.
 - X. Que, así mismo, el artículo 1983 del mismo ordenamiento, refiere que los trabajadores del Municipio que tengan derecho a su jubilación deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, en original y nueve tantos de copias fotostáticas, la documentación siguiente:

I.- Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal;

II.- El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);

III.- El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios);

IV.- Acta de Nacimiento;

V.- Certificación de Años de Antiquedad;

VI.- Último ticket de pago;

VII.- Comprobante domiciliario;

VIII.- Identificación oficial vigente; y

IX.- Credencial expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a una pensión deberán presentar la documentación anterior, anexando la opinión técnica expedida por el Sistema Municipal DIF.

XI. Que, el artículo 1995 del mismo ordenamiento, establece los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios de los jubilados para solicitar la extinción de jubilación, estipulando a la letra lo siguiente:

"Artículo 1995.- La jubilación o pensión se extingue por muerte del jubilado o pensionado, correspondiéndole a su beneficiario el pago de extinción de jubilación o pensión consistente en 13 meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado.

Los beneficiarios del jubilado fallecido, para cobrar el importe por la extinción de jubilación deberán presentar a la Secretaría del Ayuntamiento, en original y copia fotostática de la documentación siguiente:

- I. Solicitud de Pago de Extinción de Jubilación;
- II. Acta de defunción;
- III. Acta de Nacimiento del Beneficiario;
- IV. Identificación Oficial del Beneficiario;
- V. Credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como Jubilado;
- VI. Constancia de la designación de Beneficiarios; y
- VII. Último ticket de pago.

El pago por concepto de extinción de jubilación o pensión, la pagará el Ayuntamiento en una sola exhibición y en el plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de que la Secretaría del Ayuntamiento, reciba la solicitud y documentación correspondiente".

XII. Que, además el artículo 1996 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que son beneficiarios de los jubilados y por lo tanto tienen derecho a las prestaciones a que se refiere el diverso 1995 del Código citado:

"Artículo 1996.-...

- I. La persona o personas designadas como beneficiarios por el jubilado o pensionado, ante la Secretaría del Ayuntamiento; podrán ser renovados o modificados por el jubilado o pensionado cuantas veces quiera y en cualquier momento; la última designación depositada en la Secretaría deja sin efecto a las anteriores; y
- II. Cuando el trabajador jubilado o pensionado no hubiere designado beneficiarios, se entregará el pago de extinción de jubilación a los beneficiarios que determine el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla."
- XIII. Que, esta Comisión cuenta con la documentación relativa a la solicitud de extinción de Pensión, remitida mediante oficio número SM-DGJC-DL-1551/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, recibido en fecha 14 de marzo del mismo año, signado por la Ciudadana María de Guadalupe Arrubarrena García Titular de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla y del que se desprende lo siguiente:
 - 1. Que, la Ciudadana María Marina Morales Muñoz en su carácter de beneficiaria, acreditó ante la Sindicatura Municipal el fallecimiento de la pensionada Ciudadana María Lourdes Eulalia Muñoz Vázquez ó Ma. De Lourdes Eula Muñoz Vázquez ó Lourdez Muñoz Vázquez (finada), anexando la siguiente documentación:
 - Solicitud de Pago de Extinción de Jubilación; la Ciudadana
 María Marina Morales Muñoz, presentó ante la Sindicatura
 Municipal la solicitud del pago de extinción de pensión (sic) de la
 jubilada Ciudadana María Lourdes Eulalia Muñoz Vázquez ó
 Ma. De Lourdes Muñoz Vázquez ó Lourdez Muñoz Vázquez
 (finada) en fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós,
 acreditando su fallecimiento.
 - Acta de defunción: Copia certificada por el Notario Titular de la Notaría No. 26 de la Ciudad de Puebla respecto del Acta de Defunción de la Ciudadana María Lourdes Eulalia Muñoz Vázquez ó Ma. De Lourdes Muñoz Vázquez ó Lourdez Muñoz

Vázquez (finada) con número 570,625 donde consta que con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno falleció la jubilada.

- Acta de Nacimiento del Beneficiario: Copia certificada por el Notario Titular de la Notaría No. 26 de la Ciudad de Puebla respecto del Acta de Nacimiento de la Ciudadana María Marina Morales Muñoz, de fecha de nacimiento dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho con folio de sistema 2704309.
- *Identificación Oficial del Beneficiario*: Copia simple de la credencial de elector de la **Ciudadana María Marina Morales Muñoz**, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector MRMZMR58071821M700.
- Credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como Jubilado: Se presenta la credencial de pensionada de la Ciudadana María Lourdes Eulalia Muñoz Vázquez ó Ma. De Lourdes Muñoz Vázquez ó Lourdez Muñoz Vázquez (finada), con número de control 80946, expedida por la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- Constancia de la designación de Beneficiarios: Acredita con copia certificada por la Secretaría del Ayuntamiento de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, de las constancias que forman parte del expediente de asignación de beneficiario de la Ciudadana María Lourdes Eulalia Muñoz Vázquez ó Ma. De Lourdes Muñoz Vázquez ó Lourdez Muñoz Vázquez (finada), donde designa como beneficiaria a la Ciudadana María Marina Morales Muñoz.
- Último ticket de pago: Presenta impresión de un CFDI respecto del recibo de nómina de la Ciudadana María Lourdes Eulalia Muñoz Vázquez ó Ma. De Lourdes Muñoz Vázquez ó Lourdez Muñoz Vázquez (finada) correspondiente a la primera quincena del mes de julio de dos mil veintiuno.

En ese sentido, mediante oficio número SECATI-DRH-8758/2022, suscrito por el C. Luis Delfino González Rodríguez, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento, se procede a cuantificar y se informa a la Sindicatura Municipal el monto que la Ciudadana María Lourdes Eulalia Muñoz Vázquez ó Ma. De Lourdes Muñoz Vázquez ó Lourdez Muñoz Vázquez (finada) percibía mensualmente, que era lo siguiente:

Pensión (sic) mensual \$ 3,640.12

Canasta básica \$ 415.67

Total \$ 4,055.79

En relación a lo establecido en el artículo 1995 párrafo primero del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, corresponde a la beneficiaria por el pago de extensión de jubilación, 13 meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado. Dicha cantidad de igual manera fue proporcionada por el anexo del oficio número SECATI-DRH-4016/2022, resultando lo siguiente:

PAGO DE EXTINCIÓN DE PENSIÓN (SIC) \$ 52,725.27

- 2. Que, la Ciudadana Graciela Hernández Cuevas en su carácter de beneficiaria, acreditó ante la Sindicatura Municipal el fallecimiento del pensionado Ciudadano José Alfredo Reyes García (finado), anexando la siguiente documentación:
- Solicitud de Pago de Extinción de Pensión; la Ciudadana Graciela Hernández Cuevas presentó ante la Sindicatura Municipal la solicitud del pago de extinción de pensión (sic) del jubilado Ciudadano José Alfredo Reyes García (finado) en fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, acreditando su fallecimiento.
- Acta de defunción: Copia certificada por el Notario Titular de la Notaría No. 24 de la Ciudad de Puebla respecto del Acta de Defunción del Ciudadano José Alfredo Reyes García (finado) con identificador electrónici 21114000220220033649 donde consta que con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintidos falleció el jubilado.
- Acta de Nacimiento del Beneficiario: Copia certificada por el Notario Titular de la Notaría No. 24 de la Ciudad de Puebla respecto del Acta de Nacimiento de la Ciudadana Graciela Hernández Cuevas, de fecha de nacimiento catorce de julio de mil novecientos cincuenta y tres con número de identificador electrónico 29013000120220010499.
- Identificación Oficial del Beneficiario: Copia simple de la credencial de elector de la Ciudadana Graciela Hernández Cuevas, expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector HRCVGR53071429M500.
- Credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como Jubilado: Se presenta la credencial de pensionado del Ciudadano José Alfredo Reyes García (finado), con número de

control 1862, expedida por la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

- Constancia de la designación de Beneficiarios: Acredita con copia certificada por la Secretaría del Ayuntamiento de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, de las constancias que forman parte del expediente de asignación de beneficiario del Ciudadano José Alfredo Reyes García (finado), donde designa como beneficiaria a la Ciudadana Graciela Hernández Cuevas.
- Último ticket de pago: Presenta impresión de un CFDI respecto del recibo de nómina del Ciudadano José Alfredo Reyes García (finado) correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre de dos mil veintidós.

En ese sentido, mediante oficio número SECATI-DRH-8758/2022, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento, se procede a cuantificar y se informa a la Sindicatura Municipal el monto que el **Ciudadano José Alfredo Reyes García** (finado) percibía mensualmente, que era lo siguiente:

Pensión (sic) mensual \$ 29,065.42 Canasta básica \$ 415.67 Total **\$ 29,481.09**

En relación a lo establecido en el artículo 1995 párrafo primero del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, corresponde a la beneficiaria por el pago de extensión de jubilación, 13 meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado. Dicha cantidad de igual manera fue proporcionada por el anexo del oficio número SECATI-DRH-8758/2022, resultando lo siguiente:

PAGO DE EXTINCIÓN DE PENSIÓN (SIC) \$ 383,254.17

- 3. Que, la Ciudadana Edith Plata Sánchez en su carácter de beneficiaria, acreditó ante la Sindicatura Municipal el fallecimiento de la pensionada Ciudadana María de los Remedios Sánchez Martínez (finada), anexando la siguiente documentación:
- Solicitud de Pago de Extinción de Jubilación; la Ciudadana
 Edith Plata Sánchez presentó ante la Sindicatura Municipal la solicitud del pago de extinción de pensión (sic) de la jubilada
 Ciudadana María de los Remedios Sánchez Martínez (finada)

en fecha siete de octubre de dos mil veintidós, acreditando su fallecimiento.

- Acta de defunción: Copia certificada por el Notario Titular de la Notaría No. 47 de la Ciudad de Puebla respecto del Acta de Defunción de la Ciudadana María de los Remedios Sánchez Martínez (finada) con folio 110722 donde consta que con fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós falleció la jubilada.
- Acta de Nacimiento del Beneficiario: Copia certificada por el Notario Titular de la Notaría No. 26 de la Ciudad de Puebla respecto del Acta de Nacimiento de la Ciudadana Edith Plata Sánchez, de fecha de nacimiento dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete con folio de sistema 422981.
- *Identificación Oficial del Beneficiario*: Copia simple de la credencial de elector de la **Ciudadana Edith Plata Sánchez**, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector PLSNED67081821M500.
- Credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como Jubilado: Se presenta la credencial de pensionado de la Ciudadana María de los Remedios Sánchez Martínez (finada), con número de control 2119, expedida por la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- Constancia de la designación de Beneficiarios: Acredita con copia certificada por la Secretaría del Ayuntamiento de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, de las constancias que forman parte del expediente de asignación de beneficiario de la Ciudadana María de los Remedios Sánchez Martínez (finada), donde designa como beneficiaria a la Ciudadana Edith Plata Sánchez.
- Último ticket de pago: Presenta impresión de un CFDI respecto del recibo de nómina de la Ciudadana María de los Remedios Sánchez Martínez (finada) correspondiente a la segunda quincena del mes de julio de dos mil veintidós.

En ese sentido, mediante oficio número SECATI-DRH-8758/2022, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento, se procede a cuantificar y se informa a la Sindicatura Municipal el monto que la **Ciudadana María de los Remedios Sánchez Martínez** (finada) percibía mensualmente, que era lo siguiente:

Pensión (sic) mensual \$ 5,980.72

Canasta básica \$ 415.67

Total \$ 6,396.39

En relación a lo establecido en el artículo 1995 párrafo primero del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, corresponde a la beneficiaria por el pago de extensión de jubilación, 13 meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado. Dicha cantidad de igual manera fue proporcionada por el anexo del oficio número SECATI-DRH-8758/2022, resultando lo siguiente:

PAGO DE EXTINCIÓN DE PENSIÓN (SIC) \$83,153.07

- 4. Que, los Ciudadanos Demetrio Barrales Campos, Alicia Barrales Campos y Braulia Barrales Campos en su carácter de beneficiarios, acreditaron ante la Sindicatura Municipal el fallecimiento del pensionado Ciudadano Nicolás Barrales Rincón (finada), anexando la siguiente documentación:
- Solicitud de Pago de Extinción de Jubilación; los Ciudadanos
 Demetrio Barrales Campos, Alicia Barrales Campos y Braulia
 Barrales Campos presentaron ante la Sindicatura Municipal la
 solicitud del pago de extinción de pensión (sic) del jubilado
 Ciudadano Nicolás Barrales Rincón (finado) en fecha veintiséis
 de octubre de dos mil veintidós, acreditando su fallecimiento.
- Acta de defunción: Copia certificada por el Notario Titular de la Notaría No. 13 de la Ciudad de Puebla respecto del Acta de Defunción del Ciudadano Nicolás Barrales Rincón (finado) con identificador electrónico 21114002220220013862 donde consta que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno falleció el jubilado.
- Actas de Nacimiento de los Beneficiarios: Copias certificadas por el Notario Titular de la Notaría No. 13 de la Ciudad de Puebla respecto de las Actas de Nacimiento de los Ciudadanos Demetrio Barrales Campos, Alicia Barrales Campos y Braulia Barrales Campos, de fechas de nacimiento veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres, y veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, con los folios A214053560, A214087012, y A214087013.
- Identificación Oficial del Beneficiario: Copias simples de las credenciales de elector de los Ciudadanos Demetrio Barrales Campos, Alicia Barrales Campos y Braulia Barrales Campos,

expedidas por el Instituto Nacional Electoral con claves de elector BRCMDM7512221H900, BRCMAL73062321M700 y BRCMBR56032621M700, respectivamente.

- Credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como Jubilado: Se presenta la credencial de pensionado del Ciudadano Nicolás Barrales Rincón (finado), con número de control 3668, expedida por la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- Constancia de la designación de Beneficiarios: Acredita con copia certificada por la Secretaría del Ayuntamiento de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, de las constancias que forman parte del expediente de asignación de beneficiario del Ciudadano Nicolás Barrales Rincón (finada), donde designa como beneficiaria a los Ciudadanos Demetrio Barrales Campos, Alicia Barrales Campos y Braulia Barrales Campos, con el porcentaje de 33%, 34% y 33% respectivamente.
- Último ticket de pago: Presenta impresión de un CFDI respecto del recibo de nómina del Ciudadano Nicolás Barrales Rincón (finado) correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

En ese sentido, mediante oficio número SECATI-DRH-9238/2022, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento, se procede a cuantificar y se informa a la Sindicatura Municipal el monto que el **Ciudadano Nicolás Barrales Rincón** (finada) percibía mensualmente, que era lo siguiente:

Pensión (sic) mensual \$ 10,776.92 Canasta básica \$ 415.67 Total **\$ 11,192.59**

En relación a lo establecido en el artículo 1995 párrafo primero del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, corresponde a la beneficiaria por el pago de extensión de jubilación, 13 meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado. Dicha cantidad de igual manera fue proporcionada por el anexo del oficio número SECATI-DRH-9238/2022, resultando lo siguiente:

PAGO DE EXTINCIÓN DE PENSIÓN (SIC) \$ 145,503.67

- **XIV.** En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida de lo cual se desprende lo siguiente:
 - 1) A la Ciudadana María Marina Morales Muñoz le corresponde la cantidad de \$ 52,725.27 (Cincuenta y dos mil setecientos veinticinco pesos, con veintisiete centavos Moneda Nacional), cantidad que deberá recibir por concepto de pago de extinción de pensión de la Ciudadana María Lourdes Eulalia Muñoz Vázquez ó Ma. De Lourdes Muñoz Vázquez ó Lourdez Muñoz Vázquez (finada).
 - 2) A la Ciudadana Graciela Hernández Cuevas le corresponde la cantidad de \$ 383,254.17 (Trescientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos, con diecisiete centavos Moneda Nacional), cantidad que deberá recibir por concepto de pago de extinción de pensión del Ciudadano José Alfredo Reyes García (finado).
 - 3) A la Ciudadana Edith Plata Sánchez le corresponde la cantidad de \$ 83,153.07 (Ochenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesos, con siete centavos Moneda Nacional), cantidad que deberá recibir por concepto de pago de extinción de pensión de la Ciudadana María de los Remedios Sánchez Martínez (finada).
 - 4) A los Ciudadanos Demetrio Barrales Campos, Alicia Barrales Campos y Braulia Barrales Campos les corresponde la cantidad de \$ 145,503.67 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos tres pesos, con sesenta y siete centavos Moneda Nacional), cantidad que deberán recibir con el porcentaje de 33%, 34% y 33% respectivamente, por concepto de pago de extinción de pensión del Ciudadano Nicolás Barrales Rincón (finado).
- XV. Que, toda vez que las y los solicitantes han cumplido con las disposiciones legales aplicables en atención a lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se autoriza el pago por extinción de jubilación a favor de la Ciudadana María Marina Morales Muñoz, como beneficiaria de la Ciudadana María Lourdes Eulalia Muñoz Vázquez ó Ma. De Lourdes Muñoz Vázquez ó Lourdez Muñoz Vázquez (finada); de la Ciudadana Graciela Hernández Cuevas como beneficiaria del Ciudadano José Alfredo Reyes García

(finado); Ciudadana Edith Plata Sánchez como beneficiaria de la Ciudadana María de los Remedios Sánchez Martínez (finada); y de los Ciudadanos Demetrio Barrales Campos, Alicia Barrales Campos y Braulia Barrales Campos como beneficiarios del Ciudadano Nicolás Barrales Rincón; en términos de los Considerandos XIII y XIV del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se solicita al Presidente Municipal instruya a la persona titular de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información y a la persona titular de la Tesorería Municipal de este Honorable Ayuntamiento, para que, en el ámbito de sus facultades, realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO. Se solicita al Presidente Municipal instruya a la persona titular de la Tesorería Municipal, para que, con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente, aplique el pago a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Dictamen a la partida presupuestal correspondiente.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE ABRIL DE 2023. COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. REG. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ PRESIDENTA. RÚBRICA. REG. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA. VOCAL. RÚBRICA. REG. JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA. VOCAL. RÚBRICA. REG. CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ. VOCAL RÚBRICA. REG. ÁNGEL RIVERA ORTEGA. VOCAL. RÚBRICA.

Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** continua: Muchas gracias Secretaria. ¿Alguien hará uso de la palabra para presentar el punto? Gracias integrantes del Cabildo, queda a su consideración el dictamen en comento y con fundamento en el artículo 56 de nuestro Reglamento, par abrir la discusión, pregunto ¿si hay alguna reserva en lo particular para desahogarla posteriormente? Si no existe esta a su consideración en lo general, si no hay ninguna intervención le pido Secretaria ponga a votación la propuesta de dictamen.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** manifiesta: Con gusto Presidente. Se abre el tablero electrónico para que puedan emitir su voto.

¿falta algún Regidor o Regidora por emitir su voto? La Regidora Susi, Susana Riestra, está por zoom.

La **C. Regidora Susana del Carmen Riestra Piña** manifiesta: Si Secretaria, no se porque se trabó la plataforma.

La C. Secretaria del Ayuntamiento responde: Su voto por favor.

La C. Regidora Susana del Carmen Riestra Piña manifiesta: a favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** continua: Gracias Regidora. Informo que con veinticinco (25) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, un total de ¿veinticuatro (24)? No este, sí es que el tablero tiene que registrar también el voto a favor, de la Regidora Susana Riestra.

Por lo tanto, se aprueba por UNANIMIDAD Presidente.

PUNTO NUEVE

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias Secretaria. Con relación al punto nueve el Orden del Día, que consiste en la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Transparencia y Gobierno Abierto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla. Le pido Secretaria dé lectura a los resolutivos del documento por favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** manifiesta: Con gusto Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LA Y LOS SUSCRITOS REGIDORES VANESSA JANETTE RENDÓN MARTÍNEZ, RICARDO HORACIO GRAU DE LA ROSA, ALFREDO RAMÍREZ BARRA, LEOBARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ Y ÁNGEL RIVERA ORTEGA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES III Y IV, 79, 80, 84, 85, 88, 89, 90, 92 FRACCIONES I, V, VII y IX, 94, 96 FRACCIÓN IX, 118, 120 y 168 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN VIII, 12

FRACCIONES VII, XIV Y XVI, 92 FRACCIONES V y VII, 93, 114
FRACCIÓN III, 128, 129, 133, 135 Y 139 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS
PARA SU DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, DE ESTE
CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE
SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO
QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3 y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal; determinan que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. Podrán aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a sus necesidades y actualizará sus reglamentos.

II. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 85 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento deben de contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales y, en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en los ordenamientos legales.

III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de las y los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en

asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal; así como 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

V. Que, en términos del artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, integrándose la primera con las Dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las Dependencias municipales, con facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

VI. Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal dispone que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne la misma, el Reglamento respectivo o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

VII. Que, dentro de las obligaciones de las personas Titulares de las Regidurías, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; así como vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, de conformidad con el artículo 114 fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las Comisiones se encuentran facultadas para examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que sean turnados, para su estudio y emitir, en su caso, los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

IX. Que, en atención a las atribuciones de la Contraloría Municipal, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de responsabilidad administrativa, control interno, evaluación de la gestión y auditoría, resulta

necesario realizar adecuaciones al Reglamento Interior de este Órgano Interno de Control, para precisar y redistribuir, en su caso, algunas de las facultades de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que lo conforman, encaminadas a hacer más eficiente su labor, para vigilar el adecuado ejercicio de los recursos públicos del Gobierno Municipal.

X. Que, por lo anterior, se propone al Honorable Cabildo, las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

Se reforman: Las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 2; las fracciones II, III, IV, X, XIII y XIV del artículo 8; las fracciones IX y XX del artículo 11; las fracciones XI y XII del artículo 14; las fracciones XV y XXVI del artículo 15; la fracción III del artículo 16; la fracción XI del artículo 17; las fracciones I, II, VII, IX, X y XII del artículo 18; las fracciones I, IV, V y VI del artículo 19; las fracciones I, III, VII, VIII, IX y X del artículo 20; las fracciones IV, VI, VIII, X y XI del artículo 22; las fracciones I, III y VII del artículo 23; las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 24; las fracciones IV, V y VI del artículo 25; la fracción VII del artículo 26; el acápite y las fracciones IV y VIII del artículo 30; la fracción V del artículo 31; el acápite y la fracción II del artículo 33; la fracción XV del artículo 34; la fracción IV del artículo 35; y las fracciones I, III, V y VIII del artículo 38.

Se adicionan: Las fracciones XIII y XIV al artículo 14; la fracción XIII al artículo 18; la fracción XI al artículo 19; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 20; y la fracción XX al artículo 22.

Se derogan: Las fracciones XV y XXX del artículo 11; la fracción III del artículo 17; las fracciones III, IV, VI y XI del artículo 18; las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 19; y el artículo 29.

Lo anterior, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 2. ...

I a la X. ...

XI. Programa Anual de Trabajo: Al documento que integra la Contraloría, para realizar auditorías a las dependencias y entidades, señalando el tipo de auditoría, rubro a auditar y periodo, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

XII. Reglamento: Al presente Reglamento Interior;

XIII. SECATI: A la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XIV. Tesorería: A la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y

XV. Unidades Administrativas: A las Subcontralorías, Secretaría Particular, Secretaría Técnica, Unidades, Departamentos y demás áreas que integran la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 8.- ...

I. ...

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal, y su congruencia con el presupuesto de egresos, conforme al Programa Anual de Trabajo;

III. Vigilar que las Dependencias y Entidades atiendan, oportunamente, los requerimientos de información, para solventar las observaciones formuladas, con motivo de auditorías, practicadas por los entes fiscalizadores y el Auditor Externo;

IV. Supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de la Administración Pública Municipal, conforme al Programa Anual de Trabajo;

V. a la IX. ...

X. Supervisar el cumplimiento de normas en materia de contratación y pago de personal, servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del Patrimonio Municipal, conforme al Programa Anual de Trabajo;

XI. a la XII. ...

XIII. Supervisar que las adquisiciones que realice el Municipio, sean favorables a su economía, procurándose que la cantidad y calidad de los bienes adquiridos correspondan a sus necesidades reales, conforme al Programa Anual de Trabajo;

XIV. Vigilar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el Municipio, se ajusten a las especificaciones previamente fijadas, conforme al Programa Anual de Trabajo;

XV. a la XXIII. ...

ARTÍCULO 11.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Instruir, a petición de las Dependencias y Entidades, la revisión de sus proyectos de Reglamento Interior y Lineamientos, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. a la XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. a la XIX. ...

XX. Emitir el Programa Anual de Trabajo para las auditorías, sin perjuicio de su facultad para ordenar y practicar las mismas, en asuntos no previstos en dicho programa, así como los demás actos de fiscalización;

XXI. a la XXIX. ...

XXX. Se deroga.

XXI. a la LXIII ...

•••

ARTÍCULO 14.- ...

I. a la X. ...

XI. Ejercer, en términos del ordenamiento en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables, las atribuciones, facultades, derechos y obligaciones que

corresponden a la autoridad investigadora, e intervenir en los procedimientos respectivos;

XII. Elaborar los recursos y demás acciones jurisdiccionales que procedan, en materia de responsabilidad administrativa, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

XIII. Solicitar a las Subcontralorías de Auditoría a Obra Pública y Servicios y/o a la de Auditoría Contable y Financiera, cuando así se requiera, la realización de inspecciones, como parte de una investigación por probable responsabilidad administrativa y, en su caso, que coadyuven en la realización de auditorías;

XIV. Establecer las medidas de apremio necesarias, para hacer cumplir sus determinaciones, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 15.- ...

I. a la XIV. ...

XV. Proponer, tramitar y justificar ante el Enlace Administrativo, las necesidades prioritarias de recursos para la correcta operación y funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;

XVI. a la XXV. ...

XXVI. Remitir a la Unidad de Investigación, la documentación derivada de las evaluaciones, revisiones, inspecciones y auditorías, de las cuales se deriven probables responsabilidades de las personas servidoras públicas municipales e infracciones de licitantes y proveedores, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable;

XXVII a la XXXII ...

ARTÍCULO 16.- ...

I. a la II. ...

III. Asignar, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades efectuadas por **el** personal a su cargo;

IV. a la XXI....

ARTÍCULO 17.- ...

I. a la II. ...

III. Se deroga.

IV. a la X. ...

XI. Proponer a la persona Titular de la Contraloría, el Programa Anual de Trabajo, para las auditorías que deban realizarse a las Dependencias y Entidades en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII. a la XVIII....

ARTÍCULO 18.- ...

I. Llevar a cabo las auditorías con base en el Programa Anual de Trabajo, así como revisiones e inspecciones, por instrucción de la persona Titular de la Subcontraloría de Auditoría a Obra Pública y Servicios;

II. Proponer, a la persona Titular de la Subcontraloría de Auditoría a Obra Pública y Servicios, las auditorías a los servicios públicos que formarán parte del Programa Anual de Trabajo, así como las revisiones e inspecciones en la materia;

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. ...

VI. Se deroga.

VII. Revisar los expedientes de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios públicos, así como de las acciones de fomento de desarrollo social y proyectos productivos;

VIII. ...

IX. Verificar el cumplimiento de especificaciones y volúmenes contratados en los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Vigilar, verificar y supervisar en cualquier momento que el área ejecutora de servicios públicos, cumpla con los términos

contractuales, en apego a lo estipulado en las leyes, reglamentos, lineamientos y acuerdos, así como revisar y analizar la documentación soporte de los pagos relacionados, de conformidad con la normatividad aplicable;

XI. Se deroga.

XII. Verificar y dar seguimiento, a través de las revisiones e inspecciones físicas a la ejecución de los servicios públicos, para determinar el cumplimiento en los términos contractuales; y

XIII. Formular observaciones y recomendaciones resultantes de revisiones, inspecciones y auditorías practicadas por incumplimiento en materia de servicios públicos, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 19.- ...

I. Verificar el cumplimiento de la integración de los documentos del expediente técnico, de la ejecutora de obra pública y servicios relacionados, en las fases de planeación, programación y presupuestación, previo a la adjudicación;

II. a la III. ...

IV. Comprobar que se integren los expedientes unitarios con los requerimientos suficientes, previos a la licitación de la obra pública;

V. Atender los requerimientos que solicite la persona Titular de la Subcontraloría de Auditoría a Obra Pública y Servicios, durante el inicio, proceso y desarrollo de las verificaciones en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra pública;

VI. Informar a la persona Titular de la Subcontraloría de Auditoría a Obra Pública y Servicios, del avance y resultado de las verificaciones que se practican; y

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Verificar que el expediente técnico de obra pública, se integre de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 20.- ...

I. Llevar a cabo las auditorías a obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en el Programa Anual de Trabajo, así como las revisiones e inspecciones, por instrucción de la persona Titular de la Subcontraloría de Auditoría a Obra Pública y Servicios;

II. ...

III. Verificar conforme al Programa Anual de Trabajo, que el pago de anticipos, estimaciones, finiquitos, pedidos o contratos se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;

IV. a la VI. ...

VII. Corroborar conforme al Programa Anual de Trabajo, la debida aplicación de ajustes de costos y escalatorias;

VIII. Comprobar conforme al Programa Anual de Trabajo, que la ejecución de las obras o suministros materia de los contratos, se ejecuten conforme a las bases de licitación, propuestas, términos contractuales, precios unitarios y demás elementos que se integren;

- **IX.** Constatar, a través de los laboratorios móviles y del laboratorio de control de calidad, aquellas obras públicas que se consideren pertinentes o en las que exista controversia en las normas, especificaciones o controles de calidad de los trabajos contratados por las Dependencias o Entidades ejecutoras;
- **X.** Proponer, a la persona Titular de la Subcontraloría de Auditoría a Obra Pública y Servicios, las auditorías en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, que formarán parte del Programa Anual de Trabajo, así como las revisiones e inspecciones en la materia;
- **XI.** Revisar, conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, la adecuada suscripción de convenios modificatorios o adicionales en materia de su competencia;

XII. Dar seguimiento, a través de las revisiones e inspecciones físicas, a la ejecución de las obras públicas o servicios

relacionados con la misma, cuando se detecten atrasos, por algún impedimento establecido en la Ley; y

XIII. Formular observaciones a las personas servidoras públicas, derivadas de las auditorías e incumplimiento de las funciones que, en materia de obra pública, les confieran las leyes, reglamentos, códigos, manuales de organización y de procedimientos.

ARTÍCULO 22.- ...

I. a la III. ...

IV. Vigilar la aplicación de la deuda pública a inversiones públicas productivas, así como el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las operaciones de conversión o consolidación de la misma;

V. ...

VI. Verificar, conforme al Programa Anual de Trabajo, el proceso de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control del gasto, así como su debido sustento, mediante la documentación comprobatoria que se realice, conforme a la normatividad aplicable;

VII. ...

VIII. Verificar, conforme al Programa Anual de Trabajo, el cumplimiento de las normas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, instrumentadas en las Dependencias y Entidades, así como solicitar a las mismas un informe sobre su cumplimiento;

IX. ...

X. Validar el Programa Anual de Trabajo que deba realizarse en las Dependencias y Entidades;

XI. Verificar conforme al Programa Anual de Trabajo, que las personas servidoras públicas municipales cumplan con las facultades que, en materia de adquisiciones, administración de recursos humanos, materiales y financieros, les confieran las leyes, reglamentos, códigos, manuales de organización y procedimientos vigentes; así como los demás ordenamientos que le son aplicables;

XII. a la XIX. ...

XX. Proponer a la persona Titular de la Contraloría, el Programa Anual de Trabajo, para las auditorías que deban realizarse a las Dependencias y Entidades, así como las inspecciones y revisiones en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23.- ...

I. Llevar a cabo las auditorías en la Tesorería y la SECATI, con base en el Programa Anual de Trabajo, así como las revisiones, evaluaciones e inspecciones en la materia, por instrucción de la persona Titular de la Subcontraloría de Auditoría Contable y Financiera;

II. ...

III. Elaborar el proyecto del Programa Anual de Trabajo, que deban realizarse en la Tesorería y en SECATI;

IV. a la VI. ...

VII. Verificar conforme al Programa Anual de Trabajo, el cumplimiento de la normatividad aplicable.

VIII. a la XII. ...

ARTÍCULO 24.- ...

- I. Llevar a cabo las revisiones, evaluaciones, inspecciones, y auditorías, sobre la observancia de las disposiciones legales aplicables, en las Dependencias, con excepción de la Tesorería y la SECATI, con base en el Programa Anual de Trabajo, así como por instrucción de la persona Titular de la Subcontraloría de Auditoría Contable y Financiera;
- II. Elaborar el proyecto del Programa Anual de Trabajo que deba realizarse en las Dependencias, con excepción de Tesorería y SECATI;
- **III.** Verificar conforme al Programa Anual de Trabajo, el cumplimiento de disposiciones en lo referente a adquisiciones y administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- **IV.** Formular las observaciones y recomendaciones resultantes de las revisiones, evaluaciones, inspecciones, y auditorías,

practicadas en las Dependencias con excepción **de** la Tesorería Municipal y la SECATI, y someterlas a consideración de la persona Titular de la Subcontraloría Contable y Financiera;

V. ...

VI. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, derivadas de las revisiones, evaluaciones, inspecciones, y auditorías, a fin de verificar su implementación; y

VII. ...

ARTÍCULO 25.- ...

I. a la III. ...

IV. Elaborar el proyecto del Programa Anual de Trabajo que deba realizarse a las Entidades, conforme a la normatividad aplicable;

V. Dar seguimiento y evaluar, de manera periódica, el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo;

VI. Vigilar conforme al Programa Anual de Trabajo, el cumplimiento de disposiciones en lo referente a adquisiciones, administración de recursos humanos, materiales y financieros de las Entidades;

VII. a la XI...

ARTÍCULO 26.- ...

I. a la VI. ...

VII. Verificar conforme al Programa Anual de Trabajo, que en la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables, se sujeten a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con las personas servidoras públicas que sean necesarias, para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

VIII. a la XIV. ...

ARTÍCULO 29.- Se deroga.

ARTÍCULO 30.- El Departamento de Substanciación y Resolución estará adscrito a la Subcontraloría de Responsabilidades y Evolución Patrimonial, y su Titular tendrá además de las facultades que señala el Artículo 16 de este Reglamento, las siguientes:

I. a la III. ...

IV. Elaborar el informe sobre inhabilitación a las personas servidoras públicas, para ser remitido al Órgano Interno de Control del Estado de Puebla, para su registro en los libros correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. a la VII. ...

VIII. Registrar, resguardar y actualizar el libro correspondiente a la inscripción de las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas, licitantes, proveedores y contratistas, que hayan sido sancionadas por actos de corrupción, quejas, denuncias o responsabilidades administrativas;

IX. a la XIII. ...

ARTÍCULO 31.- ...

I. a la IV. ...

V. Solicitar a la persona Titular de la Unidad de Investigación, inicie una investigación por presunta responsabilidad administrativa a las personas servidoras públicas que no entreguen los recursos patrimoniales, documentos y asuntos relacionados con sus funciones, en términos de la normatividad aplicable;

VI. a la VIII....

ARTÍCULO 33.- El Departamento de Combate a la Corrupción estará adscrito a la Subcontraloría de Responsabilidades y Evolución Patrimonial, y su Titular tendrá además de las facultades que señala el Artículo 16 de este Reglamento, las siguientes:

I. ...

II. Diseñar los programas, políticas públicas e indicadores encaminados al fortalecimiento de los canales de atención y recepción de reconocimientos, quejas y denuncias, para

implementar medidas de prevención, detección y disuasión de los probables hechos de corrupción y de faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas;

III. a la VII. ...

ARTÍCULO 34.- ...

I. a la XIV. ...

XV. Remitir a la Unidad de Investigación, la documentación derivada de revisiones y evaluaciones, de las cuales se deriven probables responsabilidades de las personas servidoras públicas municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVI. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 35.- ...

I. a la III. ...

IV. Revisar que los proyectos de Manuales de Organización, de Procedimientos y de Operación de las Dependencias y Entidades, cumplan con los criterios establecidos en las guías que emita la Contraloría, para su elaboración;

V. a la XI....

ARTÍCULO 38.- ...

I. Validar los medios de verificación y supuestos, para la integración de las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR), que avalen los avances de las actividades correspondientes a los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades;

II. ...

III. Proporcionar al Instituto Municipal de Planeación, las Matrices de Revisiones Administrativas de las Dependencias y Entidades, que integran los avances de los Programas Presupuestarios, para la evaluación del desempeño municipal;

IV...

V. Evaluar y revisar mensualmente, la integración de los medios de verificación que respalden el cumplimiento de las actividades

en los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades, así como las acciones consideradas en los Informes de Gobierno:

VI. a la VII. ...

VIII. Coordinarse con los Enlaces de las Dependencias y Entidades, para comprobar la existencia de los medios de verificación que demuestren el cumplimiento de las actividades que integran los Programas Presupuestarios, y los Informes de Gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones anteriores y aquellas que se opongan a lo establecido en las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de lo establecido en el Considerando X del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; así como su publicación en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE ABRIL DE 2023. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO. REG. VANESSA JANETTE RENDÓN MARTÍNEZ. PRESIDENTA. RÚBRICA. REG. RICARDO HORACIO GRAU DE LA ROSA. VOCAL.

RÚBRICA. REG. ALFREDO RAMÍREZ BARRA. VOCAL RÚBRICA. REG. LEOBARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ. VOCAL. RÚBRICA. REG. ÁNGEL RIVERA ORTEGA. VOCAL. RÚBRICA.

Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias. Pregunto si ¿alguien va a hacer uso de la palabra para presentar el Dictamen? Integrantes de Cabildo, queda a su consideración el dictamen referido, conforme al artículo 56 de nuestro Reglamento, pregunto si ¿hay alguna reserva en lo particular? Para desahogarla posteriormente, con fundamento en el mismo artículo está a su consideración en lo general, ¿si hay alguna intervención? Si no existe, entonces por lo tanto le pido Secretaria recabe la votación respectiva.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** continua: De acuerdo Presidente. Se abre el tablero electrónico para que puedan emitir su voto. ¿falta algún Regidor o Regidora por emitir su voto?

Informo Presidente que se han emitido la totalidad de votos, a favor veinticinco (25), en contra cero (0), cero (0) abstenciones.

Se aprueba por UNANIMIDAD.

PUNTO DIEZ

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias Secretaria. Con relación al punto diez del Orden del Día, que consiste en la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Capítulo 16 denominado "Comercio Ambulante, Semifijo y Prestadores Ambulantes de Servicios en la Vía Pública del Municipio de Puebla" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Le pido Secretaria dé lectura a los puntos resolutivos del documento referido.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** continua: Con gusto Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LAS Y LOS SUSCRITOS REGIDORES MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS MANTILLA MARTÍNEZ, MARÍA DOLORES CERVANTES MOCTEZUMA, JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA, GABRIELA RUÍZ BENÍTEZ Y LEOBARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y LXVII, 84, 92 FRACCIONES I, III, V Y VII Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 Y 21 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 12 FRACCIÓN VII, 93, 96, 97, 122, 126, 133 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 16 DENOMINADO "COMERCIO AMBULANTE, SEMIFIJO Y PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA" DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las Entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 párrafo primero, 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular,

ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores la de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que este le encomiende, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, contemplando la Comisión de Gobernación como permanente, de acuerdo a lo señalado por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal; y en relación con los artículos 92, 96 párrafo primero y 114 fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla establecen que el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derecho a voz y voto, estando facultadas para examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

V. Que, la Secretaría de Gobernación Municipal de Puebla tiene como visión primordial la de rendir cuentas claras a las y los ciudadanos, creando un ambiente de libertad, equidad, participación y legalidad, evitando el abuso de la fuerza púbica y del cargo.

VI. Que, la Secretaría de Gobernación Municipal, tiene como atribución la de vigilar, regular y coordinar la actividad comercial de las personas vendedoras ambulantes, semifijas y prestadoras ambulantes de servicios en la vía pública, con base en el artículo 7 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VII. Que, el artículo 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece que la persona Titular de la dependencia tiene como atribución la de concertar y autorizar el

uso de la vía pública para el comercio ambulante, semifijo y prestadores de servicios, conforme a lo previsto en el Código y normatividad aplicable.

VIII. Que, el artículo 640 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que el Capítulo 16 tiene por objeto regular la actividad comercial de las personas vendedoras ambulantes, semifijas y prestadoras ambulantes de servicios en la vía pública; así como, la actividad de las personas artistas urbanas en los espacios públicos, exceptuando las personas artistas urbanas que se incorporen voluntariamente a los programas que establezca el Ayuntamiento, los cuales se sujetarán a lo previsto en la normatividad respectiva.

IX. Que, para efectos de la actividad comercial de las personas vendedoras ambulantes, semifijas y prestadoras ambulantes de servicios en la vía pública del Municipio de Puebla, así como, la actividad de las personas artistas urbanas en los espacios públicos, el artículo 644 del Código Reglamentario para el Municipio Puebla, establece las zonas en que se divide territorio del Municipio de Puebla.

X. Que, los artículos 641 Bis y 645 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establecen los requisitos para que puedan ejercer su actividad en la vía pública, aquellas personas vendedoras ambulantes, semifijas, prestadoras ambulantes de servicios y personas artistas urbanas, y que será a través del Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Dirección de Desarrollo Político quien podrá autorizar, expedir los permisos correspondientes, establecer los espacios, determinar el número de comerciantes, fijar los días y horarios en los que se permita ejercer del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios.

XI. Que, los derechos por la ocupación de espacios se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas, tasas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal vigente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 274 fracción VI del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XII. Que, el artículo 21 Septies del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, dispone que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, en el ámbito de la administración municipal.

XIII. Que, la actividad comercial de las personas vendedoras ambulantes, semifijas y prestadoras ambulantes de servicios en la vía pública, se realiza en diferentes espacios públicos del Municipio de Puebla; por lo tanto, a fin de regular una actividad que se lleva a cabo y que además está permitida, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, se propone reformar y derogar diversas disposiciones del Capítulo 16 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, con la finalidad de facilitar los trámites para la expedición de los permisos correspondientes, así como la de generar una certeza jurídica para las personas comerciantes antes mencionadas, haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Ayuntamiento.

XIV. Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario reformar y derogar, diversas disposiciones del Capítulo 16 denominado "COMERCIO AMBULANTE, SEMIFIJO Y PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para quedar en los siguientes términos: ÚNICO. Se REFORMA el artículo 640, el primer párrafo, el acápite del Apartado A y el acápite y las fracciones I, II, III, V y VII del Apartado B del artículo 641, las fracciones I, III, IV, X, XI y XII del artículo 641 Bis, el artículo 643, la fracción II del artículo 644, el artículo 645, el acápite y fracción V del artículo 646; el acápite y fracción IX del artículo 647, el acápite del artículo 647 Bis, los artículos 648 y 648 Bis, el acápite y las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 650, el acápite y las fracciones V y VII, segundo y último párrafo del artículo 651, el acápite y las fracciones I, II, III y VI del artículo 651 Ter, el primer párrafo del artículo 651 Quáter, el acápite y la fracción I del artículo 651 Quinquies, los artículos 652 y el 652 Bis; y se DEROGA el Apartado C del artículo 641; todos del Capítulo 16 denominado "COMERCIO AMBULANTE, SEMIFIJO Y PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; para quedar como sigue:

Artículo 640.- El presente Capítulo tiene por objeto regular la actividad Comercial de las personas Vendedoras Ambulantes, Semifijas y Prestadoras Ambulantes de Servicios en la Vía Pública.

Asimismo, tiene por objeto regular la actividad de las personas artistas urbanas en los espacios públicos.

Lo previsto en este Capítulo, no será aplicable a las personas artistas urbanas que se incorporen voluntariamente a los programas que establezca el Ayuntamiento, los cuales se sujetarán a lo previsto en la normatividad respectiva.

La Secretaría de Gobernación es la Dependencia responsable de instrumentar acciones de ordenamiento de las actividades comerciales o similares en la vía pública.

Para lo anterior podrá instrumentar las acciones que se requieran, incluyendo el otorgamiento de permisos para ejercer el comercio en la vía pública, siempre bajo criterios de temporalidad.

Bajo ninguna circunstancia podrán autorizarse permisos de carácter permanente, cualquier contravención a lo anterior será un acto nulo de pleno derecho.

Los permisos tendrán vigencia de un mes, y podrán ser renovados por la autoridad, bajo el cumplimiento continuo de las obligaciones contenidas en el presente.

No se podrán otorgar permisos en la zona de monumentos a las personas comerciantes ambulantes, semifijas y prestadoras ambulantes de servicios, salvo en las áreas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 641.- Son facultades de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de Desarrollo Político las siguientes:

A. La persona Titular del Departamento de Vía Pública:

I a VII...

- **B.** Las personas inspectoras del Departamento de Vía Pública, deberán:
- I. Portar identificación vigente, emitida por la Dependencia competente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla:
- **II.** Vigilar que las actividades comerciales en la vía pública se realicen con orden e inspeccionar que las personas vendedoras ambulantes, semifijas y prestadoras ambulantes de servicios en vía pública, acaten las disposiciones de este Código;
- **III.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las personas artistas urbanas, señaladas en el presente Código y en las demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento;

IV...

V. Realizar el retiro de productos, mercancías, objetos o bienes muebles con que ejercen su actividad en la vía pública, cuando en ejercicio de sus funciones detecten que las personas vendedoras ambulantes, semifijas, prestadoras ambulantes de servicios y personas artistas urbanas se encuentren en la vía pública realizando sus actividades sin permiso o teniéndolo, incumplan con alguna de sus obligaciones o transgredan las disposiciones establecidas en el presente Código; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente ante la presencia de dos testigos;

VI...

VII. Realizar el inventario de los productos, mercancías, objetos o bienes muebles con que ejercen su actividad las personas vendedoras ambulantes, semifijas y prestadoras ambulantes de servicios, en cada uno de los retiros que se lleven a cabo.

C. SE DEROGA.

Artículo 641 Bis...

I. Autorizar y expedir los permisos correspondientes para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo, prestación ambulante de servicios y para el desarrollo de actividades de las personas artistas urbanas en la vía pública, en los términos que establece el Capítulo 16 del Código Reglamentario. Cuando se trate de la emisión de permisos para eventos masivos, se deberá contar con la aprobación correspondiente, en su caso, de la unidad administrativa de Protección Civil, que corresponda;

II...

- III. Establecer los espacios para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo, prestación ambulante de servicios y para el desarrollo de actividades de las personas artistas urbanas en la vía pública de conformidad con la normatividad aplicable;
- **IV.** Determinar el número de comerciantes por o en cada zona y territorio para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo, prestación ambulante de servicios y para el desarrollo de las actividades de las personas artistas urbanas en la vía pública de conformidad con la normatividad aplicable;

V a IX..

- X. Proponer a las personas interesadas, los espacios que pueden ser utilizados para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo, prestación ambulante de servicios y para el desarrollo de las actividades de las personas artistas urbanas en la vía pública, bajo la normatividad aplicable;
- **XI.** Ejercer funciones de conciliación en los casos que considere necesario con las personas comerciantes ambulantes, semifijas, prestadoras ambulantes de servicios y personas artistas urbanas en la vía pública; y

XII. Llevar el control de los permisos otorgados para el ejercicio del comercio informal y para el desarrollo de las actividades de las personas artistas urbanas en la vía pública, debiendo informar al respecto al Departamento de Vía Pública.

Artículo 643.- Para los efectos de este Capítulo se consideran:

- **I. Personas Vendedoras Ambulantes:** Aquellas que realizan el comercio autorizado circulando en la Vía Pública;
- **II. Personas Vendedoras Semifijas:** Aquellas que realizan el comercio autorizado de sus mercancías estableciéndose en la vía pública de una manera momentánea, temporal o provisional; con casetas, kioscos, carros, vehículos u otro tipo de mueble permitido;
- **III. Personas Prestadoras Ambulantes de Servicios:** Son aquellas que realizan el comercio ofreciendo un servicio autorizado, producto de su esfuerzo, ingenio o creatividad, sea circulando o permaneciendo de manera semifija en la vía pública o en lugares públicos; y
- **IV. Personas artistas urbanas:** Son aquellas que realizan diferentes expresiones artísticas, culturales o de entretenimiento en el espacio público.

Artículo 644...

I...

II. ZONA B.- Centrales de autobuses, plazas, zona histórica de los Fuertes, centros educativos, Centros hospitalarios, Clubes deportivos, Estadios y Zonas deportivas, y los demás que en su caso determine la persona Titular de la Presidencia Municipal. III...

Artículo 645.- Sólo podrán ejercer su actividad en la vía pública, en las zonas y ubicaciones que establezca el presente Código Reglamentario, aquellas personas vendedoras, ambulantes, semifijas, prestadoras ambulantes de servicios y personas artistas urbanas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos por el padrón que al efecto lleve el Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Dirección de Desarrollo Político y que haya sido notificado al Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes de la Tesorería Municipal;
- II. Contar con el permiso vigente, expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Dirección de Desarrollo Político, el cual surtirá sus efectos al momento de realizar el pago en Tesorería Municipal. El permiso que se otorgue a las personas aseadoras de calzado y a las personas aseadoras de vehículos tendrá una vigencia de un mes y serán

renovables siempre y cuando se cumpla con la norma aplicable. Las personas artistas urbanas, no son causantes del pago de los derechos a que se refiere el presente;

- III. Contar con el permiso especial expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Secretaría de Gobernación, el cual surtirá sus efectos al momento de realizar el pago en Tesorería Municipal, en el caso de:
- a) Fiestas populares y las patronales.
- **IV.** Respetar los días, horarios, zonas, territorios y ubicación que les sean asignados en sus permisos; entendiéndose como:
- **a) Zona**: La determinación de espacios que se estipula en el presente Capítulo.
- **b) Territorios**: Es el área en la cual, la persona Comerciante Ambulante, o Prestadora de Servicios Ambulante, previamente autorizado, podrá desarrollar su función.
- **c) Ubicación**: Es el punto geográfico específico o espacio determinado, donde se instalará la persona Comerciante Semifija, previamente autorizado.
- **V.** Las personas vendedoras Ambulantes sólo pueden llevar mercancía a la mano. De ninguna manera se les permite tener depósitos, almacenes o bodegas en la Vía Pública;
- **VI.** Cumplir con todas las leyes y disposiciones Municipales aplicables;
- **VII.** Cumplir con las leyes y disposiciones sanitarias y de seguridad aplicables;
- **VIII.** Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, agua y recolección de basura correspondiente, ante la instancia competente; y
- **IX.** Pagar los derechos correspondientes señalados por la Ley de Ingresos del Municipio vigente, a través de los medios electrónicos disponibles o en las oficinas y/o cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

El Departamento de Concertación de Espacios Públicos no podrá solicitar requisitos adicionales a los mencionados en el presente Código Reglamentario, de lo contrario incurrirá en responsabilidad administrativa y sólo podrán otorgar el número de permisos señalados por el presente Capítulo.

Aquellas personas que soliciten los permisos a que se refiere el presente Capítulo, deberán presentar una solicitud por escrito ante el Departamento de Concertación de Espacios Públicos, o en su caso hacer uso de los medios electrónicos disponibles para tal efecto; además de lo siguiente:

a) Carta de no inconveniente de la persona vecina que se afecte y una de cada lado de las personas vecinas que colinden con el

espacio que pretende ser utilizado para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública, salvo aquellos que deambulen en la misma;

- **b)** Señalar el giro que pretende ejercer de conformidad con lo citado por el presente Capítulo;
- c) Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- **d)** Croquis o georreferenciación de la ubicación en vía pública, de donde desea ejercer la actividad;
- **e)** Señalar los días en los que se ejercerá la actividad en vía pública;
- **f)** Relacionar el mobiliario que será utilizado de conformidad a lo establecido por el artículo 643 del presente Código Reglamentario; y
- **g)** Constancia expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Puebla que acredite la capacitación en materia de mejores prácticas sanitarias y manejo adecuado de alimentos, para los giros de venta de alimentos a que se refieren los artículos 647 fracciones I a VI y 647 Bis.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, el Departamento de Concertación de Espacios Públicos, podrá auxiliarse de los medios electrónicos con los que cuente el Ayuntamiento para el ordenamiento y administración del espacio público, así como para el seguimiento, trámite y en su caso, otorgamiento del permiso correspondiente.

Artículo 646.- Los giros permitidos para las personas vendedoras ambulantes son los siguientes:

I a **IV...**

V. Cualquier otro que determine la persona Titular de la Presidencia Municipal, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 647.- Los giros permitidos para las personas vendedoras Semifijas son los siguientes:

I a VIII...

IX. Cualquier otro que determine la persona Titular de la Presidencia Municipal, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 647 Bis.- El giro de venta de alimentos, que realicen las personas vendedoras ambulantes y semifijas en los centros educativos y hospitalarios serán preferentemente los considerados bajo la siguiente clasificación:

a) a f) ...

Artículo 648.- Los giros permitidos para las personas prestadoras ambulantes de servicios son los siguientes:

- **a)** Aseadores de calzado;
- b) Aseadores de vehículos; y
- **c)** Cualquier otro que determine el Cabildo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 648 Bis.- Las personas aseadoras de vehículos podrán realizar esta actividad en el Jardín del Carmen específicamente en la Privada 16 de septiembre entre las calles 15 y 17 Oriente, donde se otorgarán hasta 13 permisos; en el Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo en la calle 13 Norte entre las calles 3 Poniente y 11 Poniente, donde se otorgarán hasta 21 permisos; en el Barrio de San Francisco en la calle 10 Norte entre las calles 16 y 18 Oriente, donde se otorgarán hasta 18 permisos; en el Barrio de Santiago en la calle 15 Sur entre las calles 17 y 19 Poniente donde se otorgarán hasta 5 permisos; en el Barrio de San José en la calle 18 Oriente entre las calles 2 y 4 Norte, a ambos lados del Parque, en donde se otorgarán hasta 21 permisos; en el Jardín de Dolores en la calle 6 Norte entre las calles 10 y 12 Oriente, en donde se otorgarán hasta 5 permisos; y en el Parque de Analco en la calle 7 Oriente entre las calles 8 y 10 Sur, donde se otorgarán hasta 7 permisos; en el estacionamiento del Parque Benito Juárez, donde se otorgarán hasta 4 permisos; se podrán otorgar permisos en los parques públicos municipales fuera del Centro Histórico, siempre y cuando no contravenga las disposiciones municipales aplicables.

Las personas aseadoras de calzado podrán realizar esta actividad en toda el área señalada como Centro Histórico, donde se otorgarán hasta 46 permisos.

Lo anterior, será excepcional y sin perjuicio a lo establecido por el quinto párrafo del artículo 640 y los artículos 761 y 765 inciso h) del presente Código Reglamentario.

Artículo 650.- Son obligaciones de las personas vendedoras ambulantes, vendedoras semifijas, prestadoras ambulantes de servicios y personas artistas urbanas, además de los requisitos establecidos en el presente Capítulo, los siguientes:

I a III...

IV. Respetar los horarios y días de trabajo que se hayan establecido previamente según el caso;

- V. Tratándose de personas vendedoras ambulantes y semifijas a que se refieren los artículos 647 fracciones I a VI y 647 Bis deberán cumplir con prácticas de higiene y sanidad consistentes en utilizar en todo momento cubre boca, cofia, mandil de color claro y mantener salubres sus utensilios de trabajo. Asimismo, deberán tener a la vista la Constancia vigente expedida por la autoridad sanitaria competente de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla que acredite la capacitación en materia de mejores prácticas sanitarias y manejo adecuado de alimentos; y
- **VI.** Tratándose de las personas aseadoras de vehículos, independientemente de los requisitos señalados en el artículo 645, deberán cumplir con los siguientes:
- **a)** Portar un uniforme que los identifique, con las siguientes características:
- 1. Nombre;
- **2.** Número otorgado por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos que será el mismo que se tenga en el padrón correspondiente; y
- **3.** Leyendas en las que se indique que queda prohibido el apartado de lugares; el número oficial gubernamental donde se reporten cualquier tipo de anomalías, y toda aquella que el Departamento de Concertación de Espacios Públicos determine, siempre y cuando sea en materia de seguridad pública.
- **VII.** Tratándose de las personas aseadoras de calzado, estas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- **a)** Portar un uniforme que las identifique, con las siguientes características:
- 1. Nombre;
- 2. Número otorgado por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos que será el mismo que se tenga en el padrón correspondiente; y
- **3.** Leyenda que indique el número oficial gubernamental donde se reporten cualquier tipo de anomalías, y toda aquella que el Departamento de Concertación de Espacios Públicos determine, siempre y cuando sea en materia de seguridad pública.
- **VIII.** Cumplir y mantenerse al corriente en el pago de los derechos correspondientes;
- **IX.** No aplica para las personas artistas urbanas, toda vez que ellos no realizan ningún pago de derechos; y

X...

Artículo 651.- Las personas vendedoras ambulantes, vendedoras semifijas, prestadoras ambulantes de servicios y personas artistas urbanas tienen prohibido:

I a IV...

V. Transferir su permiso a otra persona sin el consentimiento o autorización del Departamento de Concertación de Espacios Públicos:

VI...

VII. Ejecutar actividades que atenten contra la salud, las buenas costumbres o la Imagen Urbana tal como es el caso de niveles de ruido, malos olores, productos, y procesos peligrosos y/o contaminantes, que atenten en general contra el medio ambiente y sus leyes y reglamentos respectivos;

VIII a X...

Además de las fracciones anteriores, las personas aseadoras de vehículos tienen prohibido:

I a III...

En caso de incumplimiento por parte de las personas aseadoras de vehículos y las personas aseadoras de calzado a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 209 fracción III inciso c) del presente Código Reglamentario y demás disposiciones aplicables.

Artículo 651 Ter.- Las personas vendedoras ambulantes, vendedoras semifijas, prestadoras ambulantes de servicios y personas artistas urbanas que violen alguna disposición del presente Capítulo, se les retirará sus mercancías, objetos o bienes muebles utilizados para ejercer su actividad de la vía pública por las personas inspectoras del Departamento de Vía Pública, quienes al realizar el retiro actuarán conforme a lo siguiente:

I.- Identificarse ante la persona vendedora ambulante, semifija, prestadora ambulante de servicio y Artista Urbana, con credencial vigente con fotografía expedida por la dependencia competente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

II.- Levantar acta por triplicado que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentran los productos, mercancías, objetos o bienes muebles con que ejercen su actividad, al momento que se retiran de la vía pública. La cual deberá ser firmada y entregada a la persona vendedora ambulante, semifija o prestadora ambulante de servicio o artista urbano;

III.- En el caso de que la persona probable infractora, se niegue a firmar el acta mencionada en la fracción anterior, se hará constar dicha circunstancia por la persona servidora pública actuante, sin que la falta de tal firma afecte su validez;

IV y **V**...

VI.- Solicitar a la persona Titular del Departamento de Vía Pública, haga constar en el resguardo, las condiciones de los productos, mercancías, objetos o bienes muebles, que sean

retirados, mediante la publicación en los estrados de la bodega del Departamento, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes del retiro.

Artículo 651 Quáter.- La persona propietaria de los productos, mercancías, objetos o bienes muebles con que ejercen su actividad retirados de la vía pública, tendrá un plazo de tres días hábiles para recogerlos contados a partir del día siguiente en que sean retirados y de veinticuatro horas tratándose de perecederos o de fácil descomposición, de animales vivos, de mercancía inflamable, contaminante o corrosiva.

•••

...

...

...

Artículo 651 Quinquies.- La persona Titular de la bodega del Departamento de Vía Pública, al momento en que la persona interesada se presente a recoger los bienes, deberá:

I. Solicitar a la persona interesada una identificación oficial vigente con fotografía;

II y III...

Artículo 652.- Las infracciones al presente Capítulo, serán sancionadas con el retiro de las mercancías, objetos o bienes muebles utilizados para ejercer su actividad por parte de las personas vendedoras ambulantes, semifijas, prestadoras ambulantes de servicios y artistas urbanas.

El permiso será cancelado por la afectación de los derechos de terceros, ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones o violación de laguna prohibición de las establecidas en el presente Código.

Se realizarán operativos para vigilar y regular el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y observancia de prohibiciones para el desempeño de las actividades de las personas vendedoras ambulantes, fijas, semifijas, prestadoras ambulantes de servicios y personas artistas urbanas.

Para las personas vendedoras ambulantes, semifijas, prestadoras ambulantes de servicios y personas artistas urbanas en vía pública que no cuenten con permiso, o que teniéndolo infrinjan alguna de las disposiciones del presente Capítulo, y les sean retirados los productos, mercancías, objetos o bienes muebles

utilizados para ejercer su actividad de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, para la devolución de ésta, se deberá pagar una multa conforme a lo señalado por el artículo 652 Bis de este Código.

Si de la práctica de los operativos, se advierte el incumplimiento de alguna obligación o la violación de alguna prohibición, tal cuestión se asentará en el acta circunstanciada, en la que el particular podrá manifestar lo que a su derecho convenga.

En el acta de retiro que se realice, se hará constar lo siguiente:

- I. Fecha y hora en que se inició y concluyó la diligencia;
- II. Objeto de la diligencia;
- III. Identificación de la persona inspectora del Departamento de Vía Pública o persona servidora pública que la realiza;
- **IV.** La ubicación de las personas comerciantes ambulantes, semifijas, prestadoras ambulantes de servicios y personas artistas urbanas, donde se prestan los servicios o realiza el comercio;
- **V.** Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia, en caso de no proporcionar el nombre se deberá de asentar tal circunstancia en el acta;
- **VI.** Descripción de la diligencia, asentando los hechos, datos y omisiones;
- **VII.** Nombre y firma de las personas designadas o que hayan intervenido como testigos; y
- **VIII.** Manifestación de la persona con quien se entendió la diligencia o su negativa de hacerla.

Durante el desarrollo de la diligencia, la persona inspectora del Departamento de Vía Pública, podrá auxiliarse con toma de fotografías, video, audio, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos y en general, todos aquellos elementos derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, útiles para generar constancia de los hechos narrados.

Una vez elaborada el acta, la persona inspectora del Departamento de Vía Pública proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la diligencia de retiro, aun cuando se haya negado a firmarla, dicha situación no desvirtuará su valor probatorio, debiendo remitir copia del expediente a la Contraloría Municipal.

Se otorgará a la persona con quien se atendió la diligencia un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que sean retirados, para que manifieste lo que a su interés

convenga, exhiba pruebas, alegatos y acredite la preexistencia de los derechos que en su caso le asistan, siempre y cuando se trate de productos, mercancías, objetos o bienes muebles con que ejercen su actividad y para el caso de perecederos o de fácil descomposición, de animales vivos, de mercancía inflamable, contaminante o corrosiva se hará durante el término de las veinticuatro horas al retiro. Así mismo deberá señalar domicilio para oír notificaciones.

La persona Titular de la Dirección de Desarrollo Político, previa consideración tanto de lo asentado en el acta como de las manifestaciones realizadas por la persona infractora, resolverá sobre la procedencia de la sanción.

La resolución correspondiente será notificada a la persona comerciante en el domicilio que hubiere señalado, o de haberlo omitido, se le notificará por estrados.

Artículo 652 Bis.- La multa que se establece en el cuarto párrafo del artículo 652, será el equivalente al valor de 6 a 20 unidades de medida y actualización, conforme a los siguientes criterios:

- **a)** De 6 a 11 unidades de medida de actualización a la persona vendedora ambulante, prestadora de servicios y personas artistas urbanas.
- **b)** De 12 a 14 unidades de medida de actualización a la persona vendedora semifija.
- c) De 15 a 20 unidades de medida de actualización a los giros no permitidos. Para la determinación e imposición de las sanciones la persona Titular del Departamento de Vía Pública tomará en cuenta:
- **I.** El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- **II.** El beneficio directamente obtenido por la persona infractora por los actos que motiven la sanción;
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba reformar y derogar diversas disposiciones del Capítulo 16 denominado "COMERCIO AMBULANTE, SEMIFIJO Y PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos señalados en el considerando XIV del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice los trámites para su publicación en la Gaceta Municipal, se circule y observe; y se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, para que difunda el presente Dictamen, utilizando los medios de comunicación y redes sociales que considere adecuadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE ABRIL DE 2023 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. DEL MUNICIPIO DE PUEBLA "CONTIGO Y CON RUMBO" REG. MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS MANTILLA MARTÍNEZ. PRESIDENTE. RÚBRICA. REG. MARÍA DOLORES CERVANTES MOCTEZUMA. VOCAL. RÚBRICA. REG. GABRIELA RUÍZ BENÍTEZ. VOCAL. RÚBRICA. REG. LEOBARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ. VOCAL. RÚBRICA.

Es todo Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias. ¿alguien hará uso de la palabra para presentar el dictamen? adelante regidor Miguel Ángel Mantilla tiene su en la palabra.

El C. Regidor Miguel Ángel de Jesús Mantilla Martínez manifiesta: Buenos días a todos con su permiso presidente, esto

es una noticia me parece muy interesante muy importante trascendente y además la verdad es que yo lo veo con muchísimo agrado, no solo por el sistema mismo, ya existía precisamente una herramienta que se llamaba París que era precisamente para poder en determinado momento desde el 2013 quiero decirles determinar cómo se daban los cobros, pero tenía una serie de limitaciones técnicas en las que efectivamente se enfocaba como controlar la recaudación municipal en todo lo que eran los ambulantes y demás.

Bueno sin embargo ahora con gran sensibilidad y felicito al secretario Bernardo Arrubarrena que precisamente a través de su Departamento de Tecnologías de la Información con gran pertinencia ya sacaron un producto que hace que que identifica la georreferenciación de otro lado tiene precisamente los códigos QR y además de todo se puede cobrar in situ, en aquel entonces con París, que se llamaba pomposamente, pues resulta que definitivamente el pago y la recaudación se tenía que ser directamente en las oficinas, no había avisos para que de alguna manera, este hacía uso de la vía pública el que pudiera de alguna manera identificarse o mandarle señalamientos que no había cumplido con el pago, etcétera, esto independientemente de la tecnología que me parece que es una base importantísimo, en varias ocasiones me han oído y defiendo el asunto de que en cualquier ciudad desarrollada, están precisamente ambulantes y hoy más que nunca tenemos que considerar que la economía mal llamada informal, porque esto incluso puede ser un mecanismos para llamarlos a la formalidad y desarrollar economías.

Todos hemos sido testigos de los diferentes locales que se han cerrado de todo lo que de alguna manera hemos enfrentado precisamente con la pandemia y como la economía en este país y en todo el planeta ha sido de alguna manera vulnerada, entonces esto más allá de lo que puede ser la herramienta que ahora tenemos tecnológica que lo facilita, lo transparenta y pasa entonces al comercio de las calles en una condición que insisto pudiera invitarlos a la formalidad, no me gusta llamarlo comercio informal, porque también les diría yo una cosa y creo conocer del tema, cuando vemos esa contienda entre el comercio establecido y los ambulantes también tenemos que reconocer que la economía formal o el empresariado mexicano no tienen las fuerzas, las herramientas y toda la estructura para poder dotar precisamente herramientas para dar trabajo para todo mundo los números ahí lo dice el 60% de la economía en este país es informal insisto entre comillas y ahorita lo refiero porque, y en puebla tenemos el 73% cómo le hacemos para que ese 73% de

esa economía, de alguna manera le facilitemos las cosas para que lleve pan y sustento a sus familias.

Esta es una magnífica herramienta yo en lo personal agradezco la sensibilidad de los compañeros de la Comisión de Gobernación sí a Dolores Cervantes, Gabriela Ruíz, a Carlos Montiel, a Leobardo Rodríguez porque finalmente dimos impulso a esto subrayó también la sensibilidad para poder tomar este tema de Bernardo Arrubarrena y convertirlo en realidad, pero más allá de la tecnología me parece que es lo que estamos es una condición extraordinaria abrir una para poder efectivamente oportunidades de trabajo, dos, con un control específico en el que en determinado momento desde luego hay que abrazarlo esto y favorecer una serie de condiciones de orden, cuando hablo de georreferencia, bueno podemos perfectamente identificar cuáles son los giros oportunos aún en las calles y en los sitios más concurridos para que se genere la economía adecuada pero lógicamente en un determinado sitio con una determinada imagen con una determinada higiene sí, entonces así de sarro tanto los diferentes carromatos que pudieron estar a lo largo y ancho del municipio como por ejemplo lo que puede ser los tianguis o los mercados sobre ruedas, tenemos que llevarnos también a que en determinado momento se emancipen de lo que es la trata de personas porque no se trata de personas en el tema de las prostituciones pero aquí tratan personas, señores vamos a darle la oportunidad para que entonces en ese sentido como autoridad podamos abrir los espacios de la legalidad, de la formalidad y sobre todo el sustento para sus familias así que yo de verdad con gran beneplácito anuncio este punto y me parecería que este seguramente el corazón sensible de cada uno de ustedes no lo objetará. Muchas gracias.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muy bien regidor Miguel Ángel Mantilla. Conforme al artículo 56 de nuestro reglamento interior está a su consideración en lo particular pregunto ¿si hay alguna reserva? si no la hay entonces está su consideración en lo general le pido entonces secretaria si no hay alguna intervención por favor lo ponga a votación.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** manifiesta: Con gusto Presidente. Se abre el tablero electrónico para que puedan emitir su voto. ¿falta algún regidor o regidora de emitir su voto? vemos que está completo.

Señor Presidente con una totalidad de a favor veinticinco (25) votos, en contra cero (0), abstenciones cero (0) por veinticinco (25) votos se aprueba por **UNANIMIDAD** este punto.

El **C. Presidente Municipal** continua: Muchas gracias Secretaría. Felicidades, Regidor Mantilla, y a todos los integrantes también y proponentes de este dictamen y aprovecho también para hacer una breve intervención dado que nuestros amigos estudiantes del Tecnológico estarán en algunos momentos por retirarse que continuarán con el recorrido aquí en el Palacio Municipal reiteramos también nuestro agradecimiento y una permanente bienvenida que este es su casa muchas gracias.

PUNTO ONCE

Continuamos con el punto once del Orden del Día que consiste en la lectura y discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación por virtud del cual se reforma la fracción primera del artículo 21 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Le pido secretaria de lectura a los puntos resolutivos del documento referido

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** refiere: con gusto presidente.

HONORABLE CABILDO.

LAS PERSONAS TITULARES DE LAS REGIDURÍAS MARÍA DOLORES CERVANTES MOCTEZUMA, GABRIELA RUÍZ BENÍTEZ Y LOS REGIDORES JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA, LEOBARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ Y MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS MANTILLA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I, III Y IV, 79, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN IX, 12 FRACCIÓN VII, 92, 93, 96, 97, 114 FRACCIÓN III, 120, 122, 123 FRACCIÓN III, 124, 133 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Los artículos 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y se encuentran investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios; su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad inmediata entre el municipio y el Gobierno del Estado.

II. Entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica Municipal.

III. Los reglamentos constituyen uno de los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal le confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano; para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal, de

conformidad con lo que disponen los artículos 79 y 80 de la citada Ley Orgánica Municipal.

IV. De acuerdo con lo establecido por los artículos 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal y 12 fracción VII del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; presentar al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos Municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

V. Los artículos 94 de la Ley Orgánica Municipal, 92, 93, 114 fracción III y 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, indican que el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento; con la facultad de poder examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones y someterlos a la consideración del Cabildo.

VI. El artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal determina las reglas y disposiciones para la elaboración de un Dictamen; por lo que, con base en esta disposición, el artículo 2 fracción IX del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, define que un Dictamen es una resolución escrita y aprobada por una o varias Comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración, sea por acuerdo previo de Cabildo o por solicitud de las propias Comisiones.

VII. Derivado del análisis al Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia vigente, se ha detectado que dicho ordenamiento jurídico no establece de manera expresa la facultad de la persona titular de la Consejería Jurídica para representar jurídicamente a la persona Titular de la Presidencia Municipal, siendo que esta, forma parte del estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones.

VIII. En atención a lo anterior, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión Gobernación del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sometemos a la consideración de este Honorable Cabildo el Dictamen por el cual se reforma la fracción I del artículo 21 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21 ...

- I. Representar, dirigir, substanciar y atender, en general, los asuntos de naturaleza jurídica de la persona Titular de la Presidencia que no estén reservados a otras unidades de la propia Oficina de la Presidencia ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de:
- **a)** Mandatario judicial;
- **b)** Otorgar poderes cuando sea necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia; y
- c) Comparecer en los procedimientos en sus diversas etapas, interponer medios de defensa, ofrecer y rendir pruebas, articular posiciones, formular alegatos, en su caso, rendir informes, actuar en materia civil, administrativa, mercantil, penal, laboral, electoral, de amparo y de juicios de lesividad, así como ante entes fiscalizadores, órganos dotados de autonomía constitucional y demás inherentes, por sí o por conducto de las personas apoderadas designadas por la persona Titular de la Consejería Jurídica;

II a XX ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el Dictámen presentado por la Comisión de Gobernación por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 21 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en términos del Considerando VIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realice los trámites para su publicación en la Gaceta Municipal, se circule y observe; y se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE ABRIL DE 2023. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. DEL MUNICIPIO DE PUEBLA "CONTIGO Y CON RUMBO". REG. MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS MANTILLA MARTÍNEZ. PRESIDENTE. RÚBRICA. REG. MARÍA DOLORES CERVANTES MOCTEZUMA. VOCAL. RÚBRICA. REG. JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA. VOCAL. RÚBRICA. REG. GABRIELA RUÍZ BENÍTEZ. VOCAL. REG. LEOBARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ. VOCAL. RÚBRICA.

Es cuanto Presidente.

El C. **Presidente Municipal** refiere: Gracias Secretaria. Pregunto sí, ¿alguien va a hacer uso de la palabra para presentar el Dictamen?, adelante Regidor Miguel Ángel Mantilla.

El C. Regidor Miguel Ángel de Jesús Mantilla Martínez menciona: Muchas gracias Presidente, nuevamente buen día para todos. Y con respecto a este asunto, quiero decirles que precisamente se busca dotar de personalidad y legitimidad necesaria al Consejero Jurídico para representar al Presidente Municipal en los asuntos jurídicos; en ese sentido era muy escueto el planteamiento anterior donde decía: "dirigir y atender en general los asuntos de naturaleza jurídica de la persona titular de la Presidencia que no estén reservados a otras unidades de la oficina de la Presidencia", la modificación ahora lo precisa donde señala: "representa, dirige, sustancia y atiende en general los asuntos de la naturaleza jurídica de la persona titular de la Presidencia que no estén reservados a otras unidades, mandatos judiciales, otorga por poderes, comparecer procedimientos, etcétera; como se puede corroborar el Reglamento vigente no establece de manera expresa, la facultad de personas, de la persona titular de la Consejería Jurídica para representar jurídicamente a la persona titular de la Presidencia Municipal, hay que recordar que la Consejería depende directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, la Sindicatura de ninguna manera es la dependencia o unidad administrativa facultada para representar a la persona titular de la Presidencia Municipal de acuerdo con el artículo 100 de la Ley

Orgánica, esta tiene la representación jurídica del Ayuntamiento, pero no del Presidente Municipal o de la Presidenta Municipal en turno; por lo anterior esta reforma, perdón, esta reforma atiende una necesidad administrativa y jurídica y es en sí misma una reforma institucional que logra dotar de las facultades adecuadas a la Consejería Jurídica para brindar el soporte necesario a la persona titular de la Presidencia Municipal; muchas gracias.

El C. **Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias Regidor Miguel Ángel Mantilla. Y pregunto conforme al artículo 56 de Reglamento Interior, ¿si hay alguna intervención para hacer alguna reserva en lo particular?, si no existe alguna intervención en lo general, bien le pido entonces Secretaria por favor ponga a consideración el Dictamen en comento.

La C. **Secretaria del Ayuntamiento** procede: Con gusto Presidente, se abre el tablero electrónico para que puedan emitir su voto.

¿Falta algún Regidor? Ya está registrado.

Señor Presidente, informo el resultado de la votación: veinticinco (25) votos a favor; cero (o) en contra; cero (o) abstenciones; se aprueba por **UNANIMIDAD** ¡felicidades!

PUNTO DOCE

El C. **Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias, Secretaria gracias, Regidor Miguel Ángel Mantilla y a la Comisión; pasamos al Punto Doce del Orden del Día que consiste en la lectura discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Derechos Humanos por virtud del cual se instruye la implementación de leyendas en contra de la violencia de género en la documentación que se genere para las comunicaciones oficiales internas y externas de las dependencias y entidades de la Administración Pública de este Honorable Ayuntamiento.

Le pido Secretaria dé lectura a los puntos resolutivos del documento.

La C. **Secretaria del Ayuntamiento** procede: Con gusto Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LAS REGIDORAS QUE SUSCRIBEN, CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ, MARÍA FERNANDA HUERTA LÓPEZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, ROCÍO SÁNCHEZ DE LA VEGA ESCALANTE Y CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 PÁRRAFO QUINTO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; 6 FRACCIÓN I Y 21 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 102, 103 PRIMER PÁRRAFO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 46 FRACCIÓN 1, 70, 74 PRIMER PÁRRAFO, 77, 78 FRACCIONES I, III Y IV, 90, 92 FRACCIONES I, III, VII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN XXII, 12 FRACCIONES VII Y XVI, 48 Y 130 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE **ESTE** HONORABLE CABILDO, DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE INSTRUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE LEYENDAS EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE PARA LAS COMUNICACIONES OFICIALES, INTERNAS Y EXTERNAS, DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- Que, la fracción I del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

II.- Que el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que las atribuciones ésta le otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado. En ese mismo sentido se prevé en

el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal que no habrá intermedia entre éstos ámbitos de gobierno.

III.- Que, aunado a lo anterior la fracción II del Artículo 115 de nuestra Carta Magna, así como 103 y fracción III del artículo 105 de la Constitución local señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán su patrimonio conforme a la ley. Así mismo, nos refiere que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV.- Que, el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, refiere que el Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

V.- Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, señala que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

VI.- Que, los Artículos 70, 74 primer párrafo y 77 de la Ley Orgánica Municipal, nos indican que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen, dichas sesiones se celebrarán en las oficinas municipales o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto, así mismo, nos refiere que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

VII.- Que, las fracciones I, III y IV del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, nos indican que son atribuciones de los Ayuntamientos el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio y expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, entre otras.

VIII.- Que, las fracciones I, III, VII y IX del Artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, nos refiere que son facultades de las y los Regidores que integran este Honorable Ayuntamiento, el ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento y formular ante éste Órgano Colegiado, las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, así como todas aquellas que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

IX.- Que, en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de febrero del año 2023, la Regidora Ana Laura Martínez Escobar, en conjunto con las y los Regidores que integran la coalición MORENA-PT presentaron el Punto de Acuerdo por el cual se instruye la implementación de leyendas en contra de la violencia de género en la papelería empleada en las comunicaciones internas y externas de este Honorable Ayuntamiento, mismo que se aprobó por mayoría de votos turnar a la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Derechos Humanos para su dictaminación. Cumplimiento que fue notificado a la Comisión mencionada mediante oficio número SA-DJ-DC-0126/2023 de fecha 15 de febrero del 2023, signado por la titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

X.- Que, el segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla dispone que cualquier asunto turnado a

Comisión para su estudio y resolución deberá dictaminarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

XI.- Que, las fracciones VII y XVI del Artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla refiere, nos refieren que, las personas Titulares de las Regidurías, además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal contarán con las atribuciones para presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés, así como las demás que acuerde el Cabildo y se establezcan en otras disposiciones legales.

XII.- Que, el Artículo 6 fracción I de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, señala que, se entenderá por "acciones afirmativas" a las Medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como entre niñas y niños, en todas las esferas de su vida económica, política, civil, social, educativa y cultural, eliminando todas las formas de discriminación en contra de mujeres y niñas, que menoscaban, restringen o anulan el ejercicio de sus derechos humanos.

XIII.- Que, a la par de lo previsto en el artículo 1º párrafo tercero constitucional federal y 7 párrafo quinto de la constitución local, que prevén que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en ese contexto la ley mencionada en el párrafo que antecede, en el artículo 21, establece que los Municipios promoverán las acciones conducentes para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas violentas cometidas por servidoras o servidores públicos en contra de las mujeres.

XIV.- Que, la violencia de género ha sido una problemática que ha afectado de manera constante e histórica a las niñas, adolescentes y mujeres de nuestro Municipio y País. El deber de las autoridades de los tres órdenes de Gobierno es el garantizar el derecho de sus habitantes a una vida libre de violencia y para ello, se utilizan una gran variedad de mecanismos entre los cuales se encuentran las acciones afirmativas, señaladas en considerandos anteriores.

XV.- Que, en la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Derechos Humanos del Honorable Ayuntamiento del municipio

de Puebla se sesionó para dictaminar el presente asunto, decidiendo por unanimidad que se inserten las siguientes frases en las hojas membretadas de este Honorable Ayuntamiento durante los meses de junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023 y enero del 2024, como sigue:

Junio 2023: "Rompe el silencio. Cuando seas testigo de la violencia contra las mujeres no te quedes de brazos cruzados. Actúa" (Ban Ki Moon)

Septiembre 2023: "Animo a los hombres y niños de todas partes a que se unan a nosotros. La violencia de género no será erradicada hasta que todos nosotros nos neguemos a tolerarla". (Ban Ki-Moon)

Octubre 2023: "Lograr la igualdad de género requiere la participación de mujeres y hombres, niñas y niños. Es responsabilidad de todos". (Ban Ki-Moon).

Noviembre 2023: "La igualdad es una necesidad vital del alma humana, La misma cantidad de respeto y de atención se debe a todo ser humano, porque el respeto no tiene grados". (Simone Weil).

Diciembre 2023: "Detrás de cada mujer existe una historia que la convierte en guerrera". (Anónimo).

Enero 2024: "Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas". (Mary Wollstonecraft)

XVI.- Que de las frases propuestas provienen de tres personalidades que desde el ámbito internacional e históricamente han logrado sentar precedente para el empoderamiento de la mujer, como son:

- Ban Ki Mon (1944), político surcoreano y 8º Secretario General de las Naciones Unidas, quien impulsó la promoción del Desarrollo Sostenible y convocó a que se creara "ONU Mujeres" en pro de la defensa de los derechos de la mujer y la igualdad de género e impulsó entre otras la campaña "Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres". Ha sido el Secretario General que ha aumentado el número de mujeres en puestos directivos en la ONU, en más de un 40%.
- Simone Weil (1909-1943), filósofa y activista política francesa, que estuvo del lado de los sectores sociales más desfavorecidos, en 1942, en el marco de la Segunda Guerra Mundial, se incorporó

a las fuerzas de la Francia libre basadas en Londres. Refiere Mailer Mattié del Instituto Simone Weil, que a semejanza de Rousseau, Wil distinguió dos tipos de desigualdad, una estable y permanente, que es propia de los regímenes absolutistas, que fomenta la idolatría y la sumisión; y la otra es la desigualdad móvil o variable, la cual incita el deseo de ascender, cimentada sobre todo en el dinero, motivación principal de la conducta humana en los tiempos modernos y medida del valor de casi todas las cosas; variable, puesto que el dinero puede aparecer y desaparecer de la misma manera.

• Mary Wollstonecraft (1759 – 1797), escritora inglesa e iniciadora del pensamiento feminista, es autora de Vindicación de los derechos del hombre y (1791) y de Vindicación de los derechos de la mujer (1792), obra en la que condena la educación que se daba a las mujeres porque las hacía "más artificiales y débiles de carácter de lo que de otra forma podrían haber sido" y porque deformaba sus valores con "nociones equivocadas de la excelencia femenina". Planteó que las leyes del Estado se usaran para terminar con las tradiciones de subordinación femenina y fuera el Estado quien garantizara un sistema nacional de enseñanza primaria gratuita universal para ambos sexos.

Derivado de lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de este Órgano Colegiado, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la incorporación mensual de cada una de las seis leyendas, conforme a lo descrito en el Considerando XV, en la documentación que se genere para las comunicaciones oficiales, internas y externas, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- Cada una de las leyendas, en el mes que corresponda, se colocará en las hojas diseñadas para las comunicaciones oficiales, conforme al manual de identidad gráfica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y la Guía para la emisión de Oficios, Memorandos y Circulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, todas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias para su observancia y para los efectos administrativos a que haya lugar.

CUARTO,- Se instruye a la Contraloría Municipal, a la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género y a la Coordinación General de Comunicación Social, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones correspondientes de colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la implementación del presente Dictamen.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Dictamen, por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE ABRIL DE 2023. REG. CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ. PRESIDENTA. RÚBRICA. REG. MARÍA FERNANDA HUERTA LÓPEZ. VOCAL. RÚBRICA. REG. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ. VOCAL. RÚBRICA. REG. ROCÍO SÁNCHEZ DE LA VEGA ESCALANTE. VOCAL. RÚBRICA. REG. CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ. VOCAL. RÚBRICA.

Es cuanto Presidente.

El **C**. **Presidente Municipal** manifiesta: Muchas gracias. Pregunto si ¿alguien va a hacer uso de la palabra para presentar el Dictamen?, adelante Regidora Chris por favor.

La C. Regidora Christian Lucero Guzmán Jiménez expone: Gracias. "Rompe el silencio. Cuando seas testigo de la violencia contra las mujeres no te quedes de brazos cruzados. Actúa", de Ban Ki Moon. Esta será una de las frases insertadas en las comunicaciones oficiales de las dependencias y entidades de este Honorable Ayuntamiento de Puebla. Buenos días Honorable Cabildo, Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidoras, Regidores, Secretaria del Ayuntamiento y por supuesto a la ciudadanía que nos acompaña a través de las redes sociales. La violencia de género es un fenómeno que frecuentemente se escucha pero que desgraciadamente poco se comprende, el tema debe ser tratado de forma abierta y dimensionar su trascendencia con la finalidad de comprenderlo así como proponer acciones que promuevan la sana convivencia entre todas las personas que habitan en nuestro Municipio de Puebla, es necesario que en nuestras relaciones personales no normalicemos la violencia, ya que tenemos el deber de observar nuestra conducta y las formas en que ciertas dinámicas de nuestras relaciones pueden implicar estas violencias que regularmente ni siquiera son percibidas; la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares, estima que en el Estado de Puebla setenta punto ocho

por ciento (70.8%) de las mujeres de quince años o más experimentaron algún tipo de violencia ya sea psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de su vida; en el Municipio de Puebla; en los últimos cinco años se han registrado ante la Fiscalía General del Estado, diecinueve mil trescientos diecinueve delitos y veinte mil cincuenta y ocho víctimas de violencia de género; en lo que va de dos mil veintitrés por lo menos; ocho asesinatos de mujeres han ocurrido en Puebla.

En la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día trece de febrero del año dos mil veintitrés, la Regidora Ana Laura Martínez Escobar en conjunto con otras Regidoras y Regidores presentaron el Punto de Acuerdo por el cual se instruye la implementación de leyendas en contra de la violencia de género en la papelería empleada en las comunicaciones internas y externas de este Honorable Ayuntamiento; mismo, que se aprobó por mayoría de votos turnar a la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Derechos Humanos para su dictaminación; ésta Comisión ha dado cumplimiento a dicha instrucción a través de este Dictamen que se pone a consideración del Honorable Ayuntamiento, del Honorable Cabildo, estas frases representan el compromiso de esta Administración Municipal y que serán insertadas en las comunicaciones oficiales de las dependencias y entidades de este Ayuntamiento.

Regidoras y Regidores los invito a votar a favor de este Dictamen, pero también a que continuemos con el esfuerzo de combatir la violencia de género en todas sus formas para que así podamos construir una sociedad de paz y tranquilidad para nuestro Municipio de Puebla; es cuanto Presidente

El **C. Presidente Municipal** señala: Muchas gracias Regidora. Pregunto a los integrantes de este Honorable Cabildo, si ¿hay alguna reserva en lo particular del documento propuesto? para desahogarla posteriormente, si no hay tampoco ninguna reserva, entonces está a discusión en lo general, si no hay alguna otra intervención, entonces le pido Secretaria lo ponga a votación por favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede: Con gusto Presidente, se abre el tablero electrónico para que puedan emitir su voto.

Nos está faltando el voto de la Regidora Ana Laura, correcto.

Señor Presidente informo el resultado de la votación: a favor veinticinco (25) votos; en contra cero (0) votos y cero (0) abstenciones; con este total de 25 votos se aprueba por UNANIMIDAD.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias Secretaria; felicidades Regidora Chris, Regidores, a los integrantes también de la Comisión y a la Regidora proponente también muchas felicidades por este proyecto aprobado.

PUNTO TRECE

El **C. Presidente Municipal** continúa: Bien estimados amigos, amigas integrantes del Cabildo; con relación al Punto Trece del Orden del Día que consiste también en un Punto de Acuerdo por el cual se aprueba la implementación de la estrategia denominada "Pacto por igualdad", dirigida a empresas del Municipio de Puebla; le pido Secretaria dé, nos dé lectura a los puntos resolutivos del documento que está a discusión.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede: De acuerdo Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LA REGIDORA Y LOS REGIDORES QUE SUSCRIBEN, CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ, LEOBARDO SOTO ENRÍQUEZ, MANUEL HERRERA ROJAS, MARÍA FERNANDA HUERTA LÓPEZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ Y CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1°, 5° Y 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 Y 3 DEL C100 - CONVENIO SOBRE IGUALDAD DE REMUNERACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO; 2°, 3°, 3° BIS, 132 FRACCIÓN XXXI, 133 FRACCIONES XII Y XIII, 164 Y 378 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2, 7, 11, 102, 103, Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 2, 3, 78 FRACCIONES I, IV, L, LXII, 82, 84, 85, 92 FRACCIONES I, IV, V, VII, 94, 96, 97, 99, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 21 BIS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 12 FRACCIONES VII, XII, 92, 93, 96, 97, 112, 114, 120, 123, 133 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR **COMISIONES** CABILDO Y DEL **HONORABLE** AYUNTAMIENTO DEL **MUNICIPIO** DE PUEBLA;

PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "PACTO POR LA IGUALDAD" DIRIGIDA A LAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE PARTE CONSIDERATIVA:

ANTECEDENTES

I.- Que, la mujer y el hombre son iguales ante la ley, conforme al artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Que en el marco de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), convocada en Ginebra el 6 junio 1951 en su trigésima cuarta reunión; después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor y que posteriormente el veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, se decidió que podrá ser citado como el Convenio número 100 sobre igualdad de remuneración, 1951 -C 100; el cual fue ratificado por México el veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y dos; publicándose en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 9 de octubre de 1952; mismo que entró en vigor el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Siendo este catalogado como uno de los once convenios fundamentales de la OIT, al abarcar temas que son considerados principios y derechos fundamentales en el trabajo.

III.- Que el C 100 – Convenio Sobre Igualdad de Remuneración, 1951 establece en los artículos 1 y 2 que para los efectos del mismo, el término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último; y la expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo. Aunado a que este principio deberá ser aplicado entre otros por medio de la legislación nacional, contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores; así como de la acción conjunta de estos diversos medios.

IV.- Que, posteriormente en el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, aprobada por las Naciones Unidas en 1979, se reconoce que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural de su país; lo que constituye un obstáculo para el

aumento del bienestar de la sociedad y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

V.- Que, tomando en consideración la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 5, en materia de igualdad de género, pretende facilitar a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación y atención médica, en las oportunidades para conseguir un trabajo digno y en la representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas; de la misma forma el principio 6 dispone que las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación. En ese sentido es menester responder a la necesidad de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres en el Municipio de Puebla.

VI.- Que, en materia de igualdad de remuneración, está previsto en el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo: "a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual".

VII.- Que, aunado a lo anterior, específicamente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 2º establece que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

VIII.- Que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 3° dispone que: "Todas las medidas que se deriven de la presente ley garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida".

IX.- Que, en razón de lo expuesto y conforme a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, que en su artículo 4° dispone que: "las medidas previstas en esta Ley garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como su desarrollo integral y plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado".

X.- Que, asimismo en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla en su artículo 5° párrafos IV y V, se reconoce la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual,

obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres; y en el Titulo II del ordenamiento en cita, se reconoce la violencia en los ámbitos familiar, laboral o docente, en la comunidad e institucional, además de la violencia obstétrica, digital, en el noviazgo, la violencia feminicida, y la violencia política en razón de género.

CONSIDERANDOS

I.- Que, de conformidad a los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, asimismo la competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; a su vez, indica que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y tendrán las facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que, a razón de los artículos 2, 3, 3 Bis, 132 fracción XXXI, 133 fracciones XII y XIII, 164 y 378 de la Ley Federal del Trabajo, se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador o trabajadora y en el que no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, teniendo acceso a la seguridad social y un salario remunerador; se tutela la igualdad sustantiva de trabajadores y trabajadoras. El trabajo es un derecho y un deber social, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Queda prohibido tolerar, permitir o ejercer tantos actos de violencia, hostigamiento y acoso sexual. Se establece como una de las obligaciones en los patrones implementar en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención a los casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres y garantías que se establece en lo general y específicamente en función de la

protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.

III.- Que, los artículos 1 y 7 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como 9 y 10 fracción XV de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, señalan el objeto de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Para lo cual la Federación, los Estados y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de estas disposiciones jurídicas de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno; por lo que corresponde a los Municipios, la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, diseñando campañas de concientización, con la participación social, política y ciudadana, así como coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en la consolidación de los programas de igualdad.

4V.- Que, en el marco del Programa Nacional para Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020 –2024, se establece como objetivo prioritario: La acción 1: Potenciar la autonomía económica de las mujeres; y como estrategia prioritaria se prevé: Fortalecer el marco normativo e institucional para la participación económica de las mujeres en condiciones de igualdad. Para lo cual se prevé como acción puntual 1.1.2 el promover cambios en el marco normativo laboral que permitan condiciones para la inclusión de las mujeres en el mercado laboral, sin discriminación, priorizando la igualdad salarial y la eliminación de barreras que impiden a las mujeres acceder a puestos de alta dirección en el ámbito público y privado.

V.- Que, en el Programa Sectorial de Trabajo 2019-2024 del Gobierno de Puebla contempla que todas las acciones planificadas, serán ejecutadas y evaluadas con objetividad y transparencia, refrendando el empeño por construir condiciones que entre otros aspectos promuevan la igualdad salarial y abatan la discriminación en los centros de trabajo.

VI- Que, los artículos 2, 3, y 78 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que el Municipio es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como propósito satisfacer en el ámbito de su competencia las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades. Teniendo dentro de sus atribuciones la de impulsar en el Municipio los programas que, en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres

y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

VII.- Que, el artículo 21 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en concordancia con lo previsto en los párrafos tercero del artículo 1º Constitucional Federal y quinto del artículo 7 de la Constitución Local, establece que las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII.- Que, en mérito de lo anterior, el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal y 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establecen las facultades y obligaciones de los Regidores, entre las cuales se encuentran las de formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; presentar a las diferentes Dependencias y Entidades del Ayuntamiento proyectos que sean realizados por las Comisiones a las cuales pertenecen, proponiendo las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones, debiendo someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.

IX.- Que, con fundamento en el artículo 11 fracciones III y IV de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, el Ayuntamiento tiene entre otras atribuciones el aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y remitirlo a la instancia correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; así como el coadyuvar en la realización de acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo. Que en ese contexto cabe citar que en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en el Eje 2, denominado, Desarrollo Humano, contiene el Programa 6 de Igualdad Sustantiva, el cual contempla en la Estrategia número 2 el Institucionalizar e impulsar la transversalidad de la perspectiva de género en todas las entidades y dependencias de la Administración Pública y en la número 4 establece empoderar a las mujeres y fomentar la igualdad sustantiva a través de programas integrales para su crecimiento económico, la reducción de la pobreza y bienestar social.

X.- Que, en el artículo 8 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dispone que es atribución de dicha Secretaría coordinar las estrategias y acciones para la sensibilización, formación y capacitación en Perspectiva de Género, no discriminación y prevención de la violencia de género de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento; así como impulsar los programas, estrategias y acciones que contribuyan a la autonomía, la capacitación y el empoderamiento económico, social, cultural y político de las mujeres en el Municipio.

XI.- Que, por lo expuesto previamente y con el fin de promover la igualdad de género mediante la sensibilización y capacitación, para eliminar la discriminación, prevenir el acoso y hostigamiento; e impulsar la igualdad de oportunidades laborales, es menester implementar la estrategia, que en este acto se denomina "Pacto por la Igualdad", en la cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla tiene como propósito el trabajar de manera coordinada con las autoridades competentes en la materia y con las Cámaras y Asociaciones Empresariales o, en su caso, directamente con las empresas poblanas interesadas, para el fomento de una cultura laboral, de responsabilidad social y de respeto a los derechos humanos e igualdad de género al interior de los centros de trabajo; la cual no tendría por qué restar competitividad externa, sino por el contrario representa un área de oportunidad de crecimiento y progreso. Por lo que, una vez que las empresas reciban la capacitación en materia de igualdad de género con el fin de coadyuvar a la mejora de las relaciones laborales de sus trabajadoras y trabajadores, éstas podrán ser reconocidas con un distintivo denominado "Empresa Comprometida con los Derechos Humanos y la Igualdad de Género".

XII.- Que, en ese sentido el objetivo de la estrategia "Pacto por la Igualdad", en su primera edición, consiste en reconocer a 25 empresas poblanas por su compromiso por mejorar las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras, promover su empoderamiento, prevenir el acoso en los espacios de trabajo y crear ambientes seguros, igualitarios y que dignifiquen a las personas.

XIII.- Que, la estrategia "Pacto por la Igualdad" requiere de la ejecución de acciones concretas consistentes en emitir una Convocatoria para que las empresas del municipio de Puebla se puedan registrar para recibir el distintivo mencionado anteriormente, toda vez que estén inmersas en un proceso de capacitación para el personal de recursos humanos de las empresas en temas de respeto a los derechos humanos e igualdad de género; para mejorar sus condiciones laborales en los respectivos centros de trabajo. Lo anterior con el trabajo de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género y la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, la Regidora y los Regidores que suscriben, Christian Lucero Guzmán Jiménez, Leobardo Soto Enríquez y Manuel Herrera Rojas, quienes presiden la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Derechos Humanos, la Comisión del Trabajo, y la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, de este Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, tenemos a bien presentar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la implementación de la estrategia denominada "Pacto por la Igualdad" conforme a la descripción, objetivos y acciones descritas en los Considerandos del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la Convocatoria para el proceso de inscripción de empresas del municipio de Puebla, a la estrategia denominada "Pacto por la Igualdad", para obtener el Distintivo "Empresa Comprometida con los Derechos Humanos y la Igualdad de Género", documento que se anexa como parte integrante del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que establezca los canales de comunicación con las autoridades competentes, así como la iniciativa privada, para la implementación de la estrategia denominada "Pacto por la Igualdad", para mejorar las condiciones laborales con igualdad de género, prevención del acoso y empoderamiento de las mujeres trabajadoras.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo para que, en coordinación con la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, otorgue el distintivo "Empresa socialmente comprometida con los Derechos Humanos y la Igualdad de Género" a 25 empresas que se hayan acreditado en los términos de la Convocatoria respectiva.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

SEXTO.- Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, a efecto de que realice la difusión y promoción de la Convocatoria aprobada en el presente Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE ABRIL DE 2023. "CONTIGO Y CON RUMBO". REG. CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ. RÚBRICA. REG. LEOBARDO SOTO ENRÍQUEZ. RÚBRICA. REG. MANUEL HERRERA ROJAS. RÚBRICA. REG. MARÍA FERNANDA HUERTA LÓPEZ. RÚBRICA. REG. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ. RÚBRICA. REG. CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ. RÚBRICA.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE LA REGIDORA CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ Y LOS REGIDORES LEOBARDO SOTO ENRÍQUEZ Y MANUEL HERRERA ROJAS, QUIENES PRESIDEN LAS COMISIONES DE IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, DEL TRABAJO, Y DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 78 FRACCIONES I Y L DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:

CONVOCA

A LAS EMPRESAS Y EN GENERAL A TODO EL SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA PARTICIPAR EN LA ESTRATEGIA DENOMINADA "PACTO POR LA IGUALDAD", **QUE EMITE** \mathbf{EL} **HONORABLE** AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA **FOMENTAR UNA CULTURA LABORAL** RESPONSABILIDAD SOCIAL, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, A FIN DE OBTENER DISTINTIVO "EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IGUALDAD DE GÉNERO".

El objetivo del **Distintivo "Empresa Comprometida con los Derechos Humanos y la Igualdad de Género**", en su primera edición, es reconocer a 25 empresas poblanas por su compromiso por mejorar las condiciones laborales de las mujeres, promover su empoderamiento, prevenir el acoso en los espacios de trabajo y crear ambientes seguros, igualitarios y que dignifiquen a las personas.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

PRIMERA.- REQUISITOS: Acreditar que la empresa esté legalmente constituida conforme las leyes mexicanas y establecida en el municipio de Puebla, inscribirse para participar en la estrategia "Pacto por la Igualdad" para la obtención del Distintivo "Empresa Comprometida con los Derechos Humanos y la Igualdad de Género", en los periodos y formas establecidas en la presente Convocatoria. Compartir alguna evidencia, sin resultar imprescindible que, dentro de la empresa se ha procurado la aplicación de medidas, políticas y prácticas que respeten los derechos humanos y el principio de igualdad en el trabajo

SEGUNDA.-.PROCESO: Para la obtención del Distintivo "Empresa Comprometida con los Derechos Humanos y la Igualdad de Género", los pasos serán:

- 1. Las empresas deberán inscribirse vía correo electrónico a la dirección: pactoporlaigualdad@gmail.com, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria para tal efecto.
- 2. El personal de las empresas, deberá cursar la Capacitación sobre Derechos Humanos e igualdad de Género y acreditar los cursos de la plataforma Contigo Mujer del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla.
- **3.** El Comité de la estrategia "Pacto por la Igualdad" designará a las empresas merecedoras del Distintivo "Empresa Comprometida con los Derechos Humanos y la Igualdad de Género", en los términos señalados en la presente Convocatoria
- **4.** Se publicarán los resultados y se hará entrega del Distintivo "Empresa Comprometida con los Derechos Humanos y la Igualdad de Género".

TERCERA.- DESIGNACIÓN: El Comité de la estrategia "Pacto por la Igualdad" estará conformado por las Regidora y los Regidores que presiden las Comisiones de Igualdad Sustantiva de Género y Derechos Humanos, Del Trabajo, y de Desarrollo Económico y Turismo, respectivamente; así como por las y los titulares de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género y la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla; quienes determinarán a qué empresas se les otorgará el Distintivo.

CUARTA.- CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Comité de la estrategia "Pacto por la Igualdad" del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla.

QUINTA.- PERIODOS:

Inscripción: Del 1 al 20 de junio del 2023. **Capacitación:** Del 1 al 31 de julio del 2023.

El Comité de la estrategia "Pacto por la Igualdad" publicará los resultados habiendo transcurrido el periodo de capacitación.

En términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la información que proporcionen las y los interesados y que sea considerada como datos personales o información confidencial, será protegida en términos de los ordenamientos citados.

Por lo tanto, así se tendrá entendido para su ejecución; instruyendo se publique en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE ABRIL DEL 2023. COMITÉ DE LA ESTRATEGIA "PACTO POR LA IGUALDAD"

Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias Secretaria. Pregunto si ¿alguien va a hacer uso de la palabra para presentar el punto?, adelante Regidora Chris por favor.

La C. Regidora Christian Lucero Guzmán Jiménez manifiesta: Muchas gracias, buenos días nuevamente. La igualdad en el trabajo debe entenderse como la práctica de las mismas condiciones para mujeres y para hombres sin distinción de sexo, estado civil, origen étnico, religión, clase social o ideología política; la igualdad laboral debe contemplar la igualdad de oportunidades, de trato, de pago, todo en el contexto del trabajo digno, el cual se realiza con respeto a los principios fundamentales y derechos laborales permitiendo un ingreso justo y proporciona el trabajo realizado sin ningún tipo de discriminación.

La Encuesta Nacional sobre discriminación laboral del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del dos mil veintidós, informó que en Puebla el veintiocho por ciento de las personas han sido discriminadas en sus lugares de trabajo, en nuestro estado el veintiséis punto uno por ciento de la población de mujeres de quince años y más; han vivido situaciones de violencia en el trabajo y el diecisiete por ciento de ellas han vivido situaciones de discriminación laboral a lo largo de su vida, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares, en Puebla el treinta y siete punto uno por ciento de las mujeres ocupadas sufren algún tipo de agresión o acoso por parte de sus patrones, empleadores o compañeros de trabajo, de las que enfrentaron violencia laboral ocho de cada diez declararon haber sufrido discriminación laboral y cinco de cada diez acoso laboral, por todo esto, con el fin de promover la igualdad de género mediante la sensibilización y la capacitación para eliminar la discriminación, prevenir el acoso y hostigamiento e impulsar la igualdad de género y de oportunidades laborales, es menester implementar la estrategia que se denomina "Pacto por la igualdad" en la cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla tiene como propósito trabajar de manera coordinada con las empresas poblanas interesadas para el fomento de la cultura laboral, de

responsabilidad social y de respeto a los derechos humanos y la igualdad de género al interior de los centros de trabajo, de esta manera, una vez que las empresas reciban la capacitación en materia de igualdad de género, con el fin de coadyuvar a la mejora de las relaciones laborales de sus trabajadoras y trabajadores, estás podrán ser reconocidas con un distintivo denominado "Empresa comprometida con los Derechos Humanos y la Igualdad de Género", el objetivo de esta estrategia consiste en reconocer a veinticinco empresas poblanas por su compromiso de mejorar las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras, promover su empoderamiento, prevenir el acoso en los espacios de trabajo y crear ambientes seguros y que dignifiquen a las personas, quiero agradecer a las Regidoras y a los Regidores que han suscrito este Punto de Acuerdo, en especial al Regidor Manuel Herrera y al Regidor Leobardo Soto quienes están impulsando también este tema y por supuesto a la integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Derechos Humanos.

Quiero aclarar que el resolutivo segundo en vez de Dictamen debe decir Punto de Acuerdo y en el resolutivo cuarto el nombre correcto de la Secretaría es Secretaría de Economía y Turismo.

Regidoras y Regidores los invito a que aprueben este Punto de Acuerdo con el propósito de promover una cultura laboral de responsabilidad social y de respeto a los derechos humanos y a la igualdad de género, muchas gracias.

El **C. Presidente Municipal** indica: Muchas gracias Regidora Chris. Está a su consideración y a discusión el Dictamen y conforme al artículo 56 de nuestro Reglamento pregunto si ¿hay alguna reserva en lo particular? para desahogarla posteriormente, si no la hay pregunto si ¿hay alguna intervención en lo general?, si no existe por favor le pido a la Secretaria ponga a consideración el Dictamen también con la precisión de forma que hizo por favor la proponente.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede: Con gusto Presidente, con estas precisiones de forma, se abre el tablero electrónico para que emitan su voto.

¿Falta algún Regidor o Regidora de emitir su voto?

De acuerdo Regidora Carmen se considera su voto a favor, por lo tanto, comunico a este Pleno que se han emitido a favor veinticinco (25) votos, en contra cero (o), cero (o) abstenciones, se aprueba por **UNANIMIDAD** Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Gracias Secretaria, nuevamente felicidades Regidora Chris, a los integrantes y proponentes también de este importante Punto de Acuerdo, el cual también nos compromete a todos y cada uno de nosotros y al Gobierno de la Ciudad pues ser congruentes también con lo que se acaba de aprobar ¡felicidades a todos!, muchas gracias nuevamente.

PUNTO CATORCE

El C. Presidente Municipal continúa: Y con relación al punto Catorce del Orden del Día que consiste en la lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo por el cual se turna a la Comisión de Seguridad, Justicia y Protección Civil para estudiar, analizar y poner en estado de resolución las propuestas de adición y modificación a diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, conforme a lo dispuesto por la Ley de Búsqueda de personas del Estado de Puebla en materia de Panteones Municipales. Le pido Secretaria dé lectura a los Puntos Resolutivos por favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** manifiesta: Con gusto Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LAS SUSCRITAS REGIDORAS ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, ELISA MOLINA RIVERA, LOS REGIDORES ÁNGEL RIVERA ORTEGA Y LEOBARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 PRIMER PÁRRAFO, 115 FRACCIONES I, Y II Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; NUMERAL 40, NUMERAL 50; NUMERAL 75; NUMERAL 120 Y 124 DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS; 280 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO, 104 INCISO E) Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 FRACCIÓN XXI, 84, 85 Y 86 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I, III Y IV, 79, 92 FRACCIONES I, III, VII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN XXII; 12 FRACCIÓN VII Y 63 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL

CUAL SE TURNA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA ESTUDIAR, ANALIZAR Y PONER EN ESTADO DE RESOLUCIÓN LAS PROPUESTAS DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓNA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE PANTEONES MUNICIPALES, EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que, con fecha o2 de septiembre del año 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Dictamen por el que se expide la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, misma que en su Artículo 86 párrafo segundo, señala la obligación de los Municipios que conforman el Estado de Puebla, de llevar a cabo la armonización de su normatividad para asegurar que, caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita la posterior localización de restos humanos.

CONSIDERANDOS

- I. Que, el párrafo primero del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.
- II. Que, la fracción I del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- III. Que, la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos refiere que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los Reglamentos, Circulares y

Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- IV. Que, el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.
- V. Que, el numeral 4º relativo a la Gestión y Acceso a la Información del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, alude que los registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas deben estar disponibles para ser consultados por las autoridades responsables de la búsqueda de manera inmediata.
- VI. Que, el numeral 50, alusivo a la Permanencia, del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, indica que en caso de que la persona sea encontrada sin vida, la búsqueda se puede considerar terminada cuando su cuerpo o sus restos hayan sido plenamente identificados y sean recibidos en condiciones de dignidad por sus familiares; cuando solamente se han podido encontrar e identificar restos parciales del cuerpo, la decisión sobre continuar la búsqueda para ubicar e identificar los restos faltantes debe tomar en cuenta lo expresado por familiares de las víctimas y la factibilidad de encontrar más restos o indicios.
- VII. Que, el numeral 75 del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, define al Escenario de búsqueda como el lugar en el que la experiencia indica que es posible hallar a personas que probablemente sean buscadas, registro de su presencia, o sus restos mortales, y sobre el cual la Búsqueda Generalizada produce, recopila, consulta y confronta información en forma sistemática. Ejemplos de escenarios de búsqueda son los albergues, hospitales psiquiátricos, fosas comunes, contextos de hallazgo de restos humanos, estaciones migratorias, centros de reinserción social y de atención de adicciones, centros de salud y el espacio público en el que puede encontrarse a personas en situación de calle.

- VIII. Que, el numeral 120 del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, refiere que las autoridades administradoras de panteones serán consideradas como autoridades informadoras; así como cualquier autoridad que resguarde, produzca, recopile o genere información relevante para la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas y la identificación de restos humanos. Dichas autoridades están obligadas a proporcionar información puntual para la Búsqueda Inmediata e Individualizada, información general y contextual para la Búsqueda por Patrones, e información sistemática, de manera periódica y exhaustiva, para la Búsqueda Generalizada, según lo establece el numeral 124 del Protocolo anteriormente referido.
 - IX. Que, el Artículo 280 Bis del Código Penal Federal, menciona que se impondrá pena de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien incinere, sepulte, desintegre o destruya total o parcial el cadáver o restos humanos de una persona no identificada, sin autorización de las autoridades competentes en la materia.
 - X. Que, el párrafo primero del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, De igual manera, señala que las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
 - XI. Que, el párrafo primero del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos refiere que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.
- XII. Que, el inciso E) del Artículo 104 del Ordenamiento anteriormente citado puntualiza que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos como son el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de Abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento y seguridad Pública.

- XIII. Que, la fracción III del Artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, alude que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de policía y gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XIV. Que, la fracción XXI del Artículo 4 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla refiere que se entiende por fosa común a la excavación en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas y no reclamadas.
- XV. Que, el Artículo 84 de la Legislación anterior menciona que la Fiscalía General a través de la Fiscalía Especializada deberá contar con un Registro Estatal de Fosas que concentrará la información de las que existen en los cementerios y panteones de todos los Municipios del Estado, así como de las fosas clandestinas que se localicen en el Estado, por la Fiscalía General o la Fiscalía Especializada; que estará interconectado en tiempo real con el Registro Nacional de Fosas; de igual manera indica que la Comisión de Búsqueda, para el cumplimiento de sus atribuciones, puede acceder al Registro Estatal de Fosas en cualquier momento.
- XVI. Que el Artículo 85 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, alude que el Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Puebla debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente.

Así mismo, nos indica que: Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

De igual manera, nos indica que, la Fiscalía General a través del Instituto debe tener el registro del lugar temporal donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

XVII. Que, el Artículo 86 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla refiere que una vez recabadas las muestras necesarias para el ingreso en los Registros correspondientes de acuerdo a lo señalado por la Ley General; la Fiscalía General a través de la Fiscalía Especializada, podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado.

En caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Los Municipios deberán armonizar su regulación sobre panteones para garantizar que el funcionamiento de las fosas comunes cumpla con el estándar establecido en el párrafo anterior.

- XVIII. Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal nos señala que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa.
 - XIX. Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
 - XX. Que, las fracciones I, III y IV del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, nos indica que son facultades de los Ayuntamientos el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, el aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio, así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, entre otras.
 - XXI. Que el Artículo 79 de la ley anteriormente citada indica que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- XXII. Que, las fracciones I, III, VII y IX del Artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal nos señala que serán facultades y obligaciones de las y los Regidores que integran este Honorable Ayuntamiento, el ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, el formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en

asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, así como las demás que determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

XXIII. Que, la fracción XXII del Artículo 2 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, nos refiere que se entenderá por Punto de Acuerdo al asunto de interés público que no se encuentra vinculado con propuestas normativas y que es presentado por el Presidente Municipal, dos o más Regidores, sometidos a consideración del Cabildo.

XXIV. Que, la fracción VII del Artículo 12 del ordenamiento anteriormente citado, nos señala que las y los Regidores que integran este Honorable Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, podrán presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, Puntos de Acuerdo y cualquier tema de su interés.

XXV. Que, el párrafo segundo del Artículo 63 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, refiere que los Puntos de Acuerdo no requieren de la aprobación de la Comisión o Comisiones para ser presentados en Cabildo, y que, en caso de que sean presentados o turnados a Comisión se seguirá el trámite correspondiente.

XXVI. Que, la propia naturaleza de la desaparición de personas y su constante violación a los derechos humanos configura un punto sobre el cual las autoridades deben redoblar esfuerzos para encontrar una solución y, por lo tanto, mantener cooperación constante, con la finalidad de coadyuvar a que las personas familiares de las víctimas logren establecer el paradero de sus seres queridos. Para ello, hay que pensar, no solamente en que las víctimas se puedan encontrar en lugares remotos y de difícil acceso, ya que es frecuente que las mismas se hallen en fosas comunes dentro de panteones municipales. Es por ello, que la dignificación de dichos espacios debe ser una realidad para este Honorable Ayuntamiento.

Por otro lado, la homologación del Código Reglamentario Municipal y la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se debe configurar como una prioridad para el Gobierno Municipal, ya que atiende a una necesidad y una obligación establecida en el ordenamiento Estatal referido con anterioridad, y es por dichos motivos que proponemos se estudie la homologación, de forma enunciativa más no limitativa, bajo los siguientes criterios:

A) Actualmente, y como ya se ha referido en el Considerando XVII del presente documento, el artículo 86 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla señala una serie de requisitos que la normatividad local deberá cumplir tratándose de inhumaciones, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- **1.-** Se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una **fosa individualizada.**
- **2.-** La inhumación deberá contar con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro de la misma.
- **3.-** La inhumación se deberá llevar a cabo en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Por dicho motivo, es que se debe garantizar que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla se homologue a la Ley Estatal de Búsqueda de Personas en los Artículos que la Comisión de Seguridad, Justicia y Protección Civil estime procedentes.

Así mismo, y toda vez que la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla considera como un punto focal la creación de Fosas individualizadas, dicho concepto debería ser adicionado como una fracción del Artículo 1534 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, atendiendo al principio enunciado en el Artículo 4 fracción XXII de la Ley Estatal referida con anterioridad, que a la letra refiere:

XXII. Fosa Individualizada: Son puntos de depósitos (nichos) o inhumación (tumbas) individuales, generalmente dentro de un cementerio/panteón registradas de acuerdo con los lineamientos legales aplicables.

Finalmente, debemos reiterar que, el segundo párrafo del Artículo 86 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla mandata que los Municipios deberán armonizar su regulación sobre panteones para garantizar que el funcionamiento de las fosas comunes cumpla con el estándar establecidos en los párrafos anteriores.

B) De igual manera, se debe poner especial atención en lo establecido por el párrafo segundo del artículo 85 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, mismo que citamos a continuación:

"Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias".

Por otro lado, el artículo 280 BIS del Código Penal Federal nos indica la prohibición de incinerar total o parcialmente el cadáver o restos humanos de una persona no identificada.

"Artículo 280 Bis. - Se impondrá pena de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil días de multa, a quien incinere, sepulte, desintegre o destruya total o parcial el cadáver o restos humanos de una persona no identificada, sin autorización de las autoridades competentes en la materia"

En este punto es de vital importancia hacer una revisión al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla vigente, que en su artículo 1580 menciona lo siguiente:

Artículo 1580.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados"

Como podemos observar, la Ley Estatal de Búsqueda de Personas señala claramente que los cadáveres o restos de personas desconocidas o no reclamadas no podrán ser incineradas, en tanto que el Código Penal Federal señala penas concretas a quien incinere los restos humanos de una persona no identificada sin la autorización correspondiente, sin embargo, el COREMUN indica de manera muy precisa la permisión de cremar a personas desconocidas o no reclamadas. Por dicho motivo es que, consideramos imprescindible llevar a cabo la armonización con la finalidad de evitar la cremación de cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, ya que ello podría traer como consecuencia la imposibilidad de que una familia encuentre a su familiar desaparecido.

XXVII.- En dicho tenor se proponen las siguientes reformas al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en materia de panteones municipales:

ARTÍCULO	ARTÍCULO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
ACTUAL		BASADA EN LA
		LEY DE
		BÚSQUEDA DE
		PERSONAS DEL
		ESTADO DE
		PUEBLA
Artículo 1531	Artículo 1531 En los títulos	Debemos recordar
En los títulos de	de concesión, la autoridad	que la
concesión, la	municipal procurará que se	homologación, de
autoridad	determine:	manera prioritaria,
municipal		debe recaer sobre la
procurará que		creación de fosas
se determine:	X La cantidad de fosas	individualizadas. Es
	individualizadas que el	por dicho motivo
X. Todas	concesionario deberá poner	que en los títulos de
aquellas	a disposición del	concesión que el
circunstancias	Ayuntamiento; y	Ayuntamiento
que le permitan		otorgue a
establecer	XI. Todas aquellas	particulares se debe
condiciones	circunstancias que le permitan	tomar en
reales de apoyo	establecer condiciones reales	consideración qué
a la población al	de apoyo a la población al	cantidad de fosas
respecto.	respecto.	individualizadas se

pondrán a disposición de la Administración
Pública Municipal, ello, con la finalidad de cubrir la obligación señalada en el Artículo 86 de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 86.-Una vez recabadas las muestras necesarias para el ingreso en Registros correspondientes de acuerdo señalado por la Ley General; la Fiscalía General a través de Fiscalía la Especializada, podrá autorizar la inhumación de un cadáver resto humano no identificado. En caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas garanticen que toda información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior

localización.

	T	T
Artículo 1534	Artículo 1534 Para los efectos	Como ya hemos
Para los efectos	de este Capítulo, se entenderá	establecido, el
de este	por:	objetivo primordial
Capítulo, se		de la reforma
entenderá por:	XI BIS. Fosa Individualizada:	propuesta es la
	Son puntos de depósitos	creación de las fosas
	(nichos) o inhumación	individualizadas, es
	(tumbas) individuales,	por ello que se debe
Se adiciona la	generalmente dentro de un	insertar su
fracción XI BIS	cementerio/panteón	definición en el
	registradas de acuerdo con los	Glosario
	lineamientos legales aplicables.	correspondiente al
		Capítulo 22 del
		COREMUN.
		Ahora bien, dicha
		redacción no es
		fortuita, ya que
		obedece a lo
		establecido en la
		Ley de Búsqueda de
		Personas del Estado
		de Puebla.
		de Puebla.
		ARTÍCULO 4
		Para los efectos de
		esta Ley, se entiende
		_
		por: XXII. Fosa
		Individualizada:
		1
		depósitos (nichos) o
		inhumación
		(tumbas)
		individuales,
		generalmente
		dentro de un
		cementerio/panteón
		registradas de
		acuerdo con los
		lineamientos legales
A ./ 1 -	A ./ 1	aplicables.
Artículo 1536	Artículo 1536 Corresponde a	La reforma al
Corresponde a	la Agencia:	presente Artículo se
la Agencia:		debe a que, los
	VII. Desafectar el servicio de los	Panteones
VII. Desafectar	panteones municipales cuando	Municipales, una
el servicio de los	ya no exista ocupación	vez que se desafecta
panteones	disponible y, en su caso,	Lal corrigio vi on caco
		el servicio y en caso
municipales cuando ya no	ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan	de que sea procedente, se

exista ocupación disponible y, en caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, cremaran los restos previo aviso a las autoridades sanitarias;

transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremaran los restos previo aviso las autoridades sanitarias, dicha disposición no podrá aplicarse cuando se trate de cadáveres o restos de personas no identificadas o cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados;

ordena el traslado de restos humanos para depositarlos en el osario común, embargo, caso de que no exista disponibilidad y previo aviso, mas no autorización, de autoridades competentes llevará a cabo la cremación de restos no reclamados.

Al respecto, debemos recordar que el Artículo 85 de la Ley Estatal nos indica prohibición tajante de cremar cadáveres o restos de personas cuya identidad desconozca o no hayan sido reclamados, por tal motivo consideramos pertinente la reforma propuesta.

Ahora bien, debemos hacer la aclaración y es que, según lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Estatal, los restos humanos que pueden incinerarse son los las personas desconocidas o no reclamadas, sin embargo, atendiendo lo a establecido en el Artículo 280 bis del Código Penal

Federal se ha decidido agregar también a las personas no identificadas.

ARTÍCULO 85.- El Instituto capturar en elBanco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o

Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

Código Penal Federal. Artículo 280 Bis.-Se impondrá pena de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien incinere, sepulte, desintegre destruya total o parcial el cadáver o restos humanos de una **persona no** identificada, sin autorización de las autoridades competentes en la materia

Artículo 1537	Artículo 1537 Corresponde al	En cuanto a la
Corresponde al	Jefe del Departamento de	presente propuesta,
Jefe del	Panteones:	debemos recordar
ا آ	ranteones.	
Departamento		que el Artículo 86
de Panteones:		de la Ley Estatal
	V. Llevar el registro de sus	instruye tres
V. Llevar el	movimientos con los	circunstancias muy
registro de sus	siguientes datos como	puntuales:
movimientos	mínimo:	
con los		1 Se tomarán las
siguientes datos	g) En caso de inhumaciones	medidas necesarias
como mínimo:	de cadáveres o restos	para asegurar que
	humanos no identificados,	ésta sea digna, en
	previa autorización de las	una fosa
	autoridades competentes, se	individualizada.
	deberán tomar las medidas	2 La inhumación
	que garanticen toda la	deberá contar con
	información requerida para	las medidas que
Se adiciona el	su adecuado registro,	garanticen toda la
inciso g)	especificando claramente el	información
meiso g)	lugar en donde se llevó a	requerida para el
	cabo la inhumación, de	
	· ·	adecuado registro
	manera que se permita su	de la misma.
	posterior localización.	3 La inhumación
		se deberá llevar a
		cabo en un lugar
		claramente
		identificado que
		permita su
		posterior
		localización.
		Es por ello que, con
		la finalidad de
	XIII. Cuidar que se preparen	satisfacer dichas
XIII. Cuidar	constantemente las fosas	premisas se
que se preparen	necesarias para el servicio;	propone la reforma
constantemente		al presente artículo
las fosas	XIV. Proporcionar a los	bajo el siguiente
necesarias para	particulares los datos que	tenor.
el servicio; y	soliciten acerca de la situación	
	de las fosas, criptas o tumbas	A) En cuanto a la
XIV.	de sus fallecidos;	fracción V, se
Proporcionar a		propone la adición
los particulares		del inciso g), mismo
los datos que	XV. Extender las constancias	que prevé que la
soliciten acerca	sobre los registros de	persona titular de la
de la situación	movimientos de las fosas,	
	, and the second	J = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
de las fosas,	inhumaciones, traslados,	Departamento de
criptas o	entre otras, de los libros de	Panteones lleve a
	Registro del Departamento; y	cabo el registro de

tumbas de sus fallecidos; y

Extender las constancias sobre los registros movimientos de fosas, las inhumaciones, traslados, entre otras, de los libros de del Registro Departamento.

XVI.- Cerciorarse de que las inhumaciones de cadáveres o restos humanos no identificados se lleven a cabo en fosas individualizadas, previa autorización de las autoridades correspondientes.

inhumaciones de cadáveres o restos humanos no identificados tomando medidas que garanticen el registro y la especificación del lugar en el que el cadáver ha sido inhumado manera que se logre su correcta localización.

Se adiciona la fracción XVI

B) En este caso se propone la adición de la fracción XVI del Artículo 1537, en la cual se prevé que, la persona titular de Jefatura de Panteones se cerciore que, en caso de inhumación cadáveres restos humanos no identificados, misma se deberá llevar a cabo en una fosa individualizada.

Por otro lado, se proponen reformas menores y de forma a las fracciones XIII, XIV y XV, consistente en la eliminación de la conjunción "y" y su adición en la penúltima fracción del Artículo en comento.

ARTÍCULO 86.Una vez recabadas
las muestras
necesarias para el
ingreso en los

Registros
correspondientes de
acuerdo a lo
señalado por la Ley
General; la Fiscalía
General a través de
la Fiscalía
Especializada,
podrá autorizar la
inhumación de un
cadáver o resto
humano no
identificado.

En caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Artículo 1564.Los panteones
particulares
podrán ser
clausurados
total o
parcialmente
por acuerdo del
Ayuntamiento
en los
siguientes
casos:

II. En caso de clausura total, la necesidad de desocupación de los

Artículo 1564.- Los panteones particulares podrán ser clausurados total o parcialmente por acuerdo del Ayuntamiento en los siguientes casos:

II. En caso de clausura total, la necesidad de desocupación de los panteones por obra pública diversa o seguridad e higiene, se sujetará a lo siguiente:

d) Los restos o cadáveres de personas no identificadas, cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, En el del caso presente Artículo debemos recordar que los panteones particulares podrán ser clausurados por infringir normatividad aplicable, en dicho caso los restos deberán ser trasladados a otros panteones, siempre que se cumplan con requisitos algunos adicionales. Sin embargo, lo que se busca con la presente

panteones por obra pública diversa o seguridad e higiene, se sujetará a lo siguiente:

Se adiciona el inciso d)

serán trasladados a los nuevos panteones y reubicados por cuenta del Ayuntamiento, siempre y cuando se cuente con las condiciones necesarias para el traslado. En caso contrario se seguirá lo dispuesto por los incisos anteriores. Sin embargo, en ningún caso podrá llevarse a cabo la incineración o abandono de los mismos.

propuesta es que, una vez clausurados los panteones particulares, los restos de personas no identificadas, desconocidas o no reclamadas sean trasladados a otros panteones de forma íntegra, sin que ello signifique su cremación.

Ahora bien, debemos hacer la aclaración y es que, según lo establecido en Artículo 85 de la Ley Estatal, los restos humanos que pueden incinerarse los de las son personas desconocidas o reclamadas, sin embargo, atendiendo lo a establecido en el Artículo 280 bis del Código Penal Federal decidido agregar también a las personas identificadas.

ARTÍCULO 85.- El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, conformidad con la Ley General y protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad desconozca o no hayan sido

reclamados no
pueden ser
incinerados,
destruidos o
desintegrados, ni
disponerse de sus
pertenencias.

Código Penal Federal. Artículo 280 Bis.-Se impondrá pena de cinco a ocho años de prisión de y quinientos a mil días multa, а quien incinere, sepulte, desintegre destruya total parcial el cadáver o restos humanos de una **persona** identificada, sin autorización de las autoridades competentes en la materia

Artículo 1569.-Εl osario servirá depósito temporal hasta en tanto los restos áridos están que olvidados, tengan su turno de cremación, en cuyo caso las cenizas depositarán en recipientes de madera y otros y pasarán a la zona de criptas comunes, anotando su nombre y la fecha de cremación 0

El osario Artículo 1569.servirá de depósito temporal hasta en tanto los restos áridos que están olvidados, tengan su turno de cremación, en cuyo caso las cenizas se depositarán en recipientes de madera y otros y pasarán a la zona de criptas comunes, anotando su nombre y la fecha de cremación los datos de mayor identificación, así como la causa de la cremación. El tiempo máximo de permanencia en el osario será de 18 meses.

Dicha disposición no podrá aplicarse cuando se trate de cadáveres o restos de personas no identificadas, cuya identidad se desconozca, o no hayan sido reclamados.

presente disposición tiene como objetivo primordial el evitar cremación restos humanos que se encuentren en los osarios, siempre que los mismos pertenezcan personas desconocidas, identificadas, o no reclamadas.

ARTÍCULO 85.- El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo

los datos de mayor identificación, así como la causa de la cremación. El tiempo máximo de permanencia en el osario será de 18 meses.

correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos 0 desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

Ahora bien, debemos hacer la aclaración y es que, según lo establecido en Artículo 85 de la Ley Estatal, los restos humanos que no pueden incinerarse los de las son personas desconocidas o no reclamadas, sin embargo, atendiendo a lo establecido en el Artículo 280 bis del Código Penal Federal decidido agregar también a las personas identificadas.

Código Penal Federal. Artículo 280 Bis.-Se impondrá pena de cinco a ocho años de prisión у quinientos a mil días multa, quien incinere, sepulte, desintegre destruya total parcial el cadáver o restos humanos de una **persona** no identificada,sin

autorización de las

Artículo 1580 Los de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las instituciones por las inhumados en la fosa común sinhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos serán inhumados en fosas individualizadas y no podrán cremarse. En caso de tratarse de personas desconocidas o no reclamadas podrán ser cremadas. En caso de tratarse de mahargo, debemos señalar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, ni disponerse de sus pertenencias.			autorización de las
Artículo 1580 Los cadáveres de presonas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las inhumados en la fosa común, privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o remados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos inhumados en la fosa común inhumados en la fosa común cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos serán inhumados en fosas serán inhumados en fosas individualizadas y no podrán ser cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 8 de la ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 8 de la Ley Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o no hospitalarias en los panteones municipales, sin embargo, no podrán ser cremadas en los panteones municipales, sin embargo, debemos señalar que el Artículo 8 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por podrocolo correspondiente. Los cadáveres o rectos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, no que reclamados, no desintegrados, ni disponerse de sus			autoridades
Artículo 1580 Los de personas desconocidas o no reclamadas por las autoridades competentes o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. Artículo 1580 Los cadáveres de presente Artículo señala de manera muy precisa que los cadáveres de instituciones hospitalarias problicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos públicas o no identificados, los mismos serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos mo identificados, los mismos serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos mo identificados, los mismos serán inhumados en cremarse. Estatal de Manera muy precisa que los cadáveres o recremadas en los panteones municipales, sin embargo, debemos señalar que el Personas de Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o recremadas en los municipales, sin embargo, debemos señalar que el Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos municipales, sin embargo, debemos señalar que el Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, información que recaben, de conformidad con la ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos municipales, sin embargo, no desendar que el Artículo 8 de Personas establece una establece una recursidad de Personas establece una recur			competentes en la
de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos públicas o privadas, serán inhumados en fosas individualizadas y no podrán cremarse. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos privadas, serán inhumados en la fosa común o cremarse. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos probibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			materia
reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos mo identificados, los mismos serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos mo identificados, los mismos serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos mo identificados, los mismos serán inhumados en fosas individualizadas y no podrán de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85- El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidads se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus	Artículo	Artículo 1580 Los cadáveres	Por su parte, el
personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las inhumados en la fosa común, ser cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos públicas o no identificados, los mismos privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos mo identificados, los mismos serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos mo identificados, los mismos serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos mo identificados, los mismos serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos mo identificados, los mismos serán inhumados en la fosa común o cremarse. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos mo identificados, los mismos serálar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85- El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidado se desconozca o no hayan sido reclamados, no desintegrados, ni disponerse de sus	1580 Los	de personas desconocidas o no	presente Artículo
desconocidas o no reclamadas que sean públicas o privadas, serán instituciones cerán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos públicas o privadas, serán inhumados en fosas individualizadas y no podrán cremarse. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos no identificados, los mismos serán inhumados en fosas individualizadas y no podrán cremarse. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos no identificados, los mismos serán inhumados en fosas individualizadas y no podrán cremarse. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos no idichumados en fosas individualizadas y no podrán de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85- El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus	cadáveres de	reclamadas que sean remitidos	señala de manera
no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias remados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos erán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconoca o no hayan sido reclamados, no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus	personas	por las autoridades	muy precisa que los
que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias priblicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de hospitalarias privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos senálar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos senálar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos senálar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos municipales, sin embargo, debemos señalar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma.	desconocidas o	competentes o por las	cadáveres de
remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones por las instituciones públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos en fosas individualizadas y no podrán de Personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus	no reclamadas	instituciones hospitalarias	personas
remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones por las instituciones públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos públicas o privadas, serán inhumados en fosas individualizadas y no podrán cremarse. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus	que sean	públicas o privadas, serán	desconocidas o no
las autoridades competentes o por las instituciones públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. Hen caso de tratarse de cadáveres o restos humanos públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados. Hen caso de tratarse de cadáveres o restos humanos señalar que el Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. Hen de de capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos señalar que el Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos señalar que el Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos señalar que el Personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus	remitidos por	inhumados en la fosa común,	reclamadas podrán
competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en fosas individualizadas y no podrán o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Descape de Sus de Personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus	-	sin embargo, no podrán ser	•
por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en fosas individualizadas y no podrán inhumados en la fosa común o cremados. **Referencia de cadáveres o restos humanos serán inhumados en fosas individualizadas y no podrán o cremarse.** **Referencia de cadáveres o restos humanos serán inhumados en fosas individualizadas y no podrán o cremarse.** **Referencia de personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma.** **Referencia de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente.** **Los cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma.** **ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente.** **Los cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas in inhumados en fosas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma.** **ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente.** **Los cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 85 de la Ley Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma.** **ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente.** **Los cadáveres o restos humanos prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma.** **ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad se desconoza o no hayan sido reclamados no pue	competentes o		panteones
instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en fosas individualizadas y no podrán o cremados. En caso de tratarse de cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Búsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos humanos señalar que el Artículo 85 de la Ley Estatal de Dúsqueda de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma.	•		•
hospitalarias públicas o o privadas, serán inhumados en fosas serán inhumados en la fosa común o cremarse. Artículo 85 de la Ley	•	En caso de tratarse de	-
públicas o privadas, serán inhumados en fosas serán inhumados en la fosa común o cremarse. cremars		cadáveres o restos humanos	
serán inhumados en fosas individualizadas y no podrán de Personas establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. **ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. **Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus	•		•
individualizadas y no podrán inhumados en la fosa común o cremados. Individualizadas y no podrán cremarse. Individualizadas y no podich characteristich problem cremarse. Individualizadas y no p	•		•
inhumados en la fosa común o cremados. cremarse. establece una prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus	•		-
la fosa común o cremados. prohibición tajante al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus		· -	
al respecto, es por dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus		Cremarse.	
dicho motivo que se propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			-
propone la presente reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus	o cremados.		-
reforma. ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			-
ARTÍCULO 85 El Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			
Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			reforma.
Instituto debe capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			ARTÍCULO 8 5 - Fl
capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			
Banco Estatal de Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			
Datos, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			-
información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			_
recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			,
conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			
Ley General y el protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			, and the second
protocolo correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			3
correspondiente. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			
Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			_
restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			•
cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			
desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			_
hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			
reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			
pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			
incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			
destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus			-
desintegrados, ni disponerse de sus			ŕ
disponerse de sus			
pertenencias.			
			pertenencias.

Artículo 1586.-Los residuos patológicos deben ser cremados, excepto aquellos que se destinen fines terapéuticos, de investigación y docencia. Asimismo, podrán ser incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en el osario por más dieciocho meses, sin que hubiesen sido reclamados.

Artículo 1586.- Los residuos patológicos deben ser cremados, excepto aquellos que se destinen a fines terapéuticos, de investigación y docencia. Asimismo, podrán incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en el osario por más de dieciocho meses, sin que hubiesen sido reclamados, sin embargo, dicha disposición solo será aplicable cuando el resto árido no cuente con antecedentes haber sido una persona desconocida, identificada o que desde su origen hubiere sido reclamada.

El presente Artículo señala que, los restos humanos no reclamados podrán ser incinerados en caso de que se hayan depositado en osario periodo mayor dieciocho meses, sin embargo, consideramos pertinente hacer la aclaración que dicha disposición no podrá ser aplicable a restos que cuenten con antecedentes de ser personas desconocidas, o no identificadas.

Por otro lado. hacemos la precisión a que "desde su origen no hubiere sido reclamado" ya que puede existir el caso de una persona que hubiere sido depositada en el osario con conocimiento aprobación de su familia, y que, sin embargo, de forma posterior no hubiere sido reclamada a los restos de una persona que desde su fallecimiento hallazgo no hubieren sido reclamados por persona alguna.

Ahora bien, debemos hacer la aclaración y es que, según lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Estatal, los restos

humanos que pueden incinerarse los de las son personas desconocidas o no reclamadas, sin embargo, atendiendo establecido el en Artículo 280 bis del Código Penal Federal decidido se ha agregar también a personas identificadas.

ARTÍCULO 85.- El Instituto capturar en el Banco Estatal de Datos, la información que recaben, conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente. **Los** cadáveres o restos de personas cuya identidad desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos 0 desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

Código Penal Federal. Artículo 280 Bis.-Se impondrá pena de cinco a ocho años de prisión y quinientos a mil días multa, quien incinere, sepulte, desintegre 0 destruya total parcial el cadáver o

restos humanos de
una persona no
identificada, sin
autorización de las
autoridades
competentes en la
materia

s. - En caso de
sona incinere,
re o destruya

restos humanos de
una persona no
identificada, sin
autoridades
competentes en la
materia

Se adiciona el Artículo 1615 BIS.

Artículo 1615 Bis. - En caso de que alguna persona incinere, sepulte, desintegre o destruya total o parcialmente los cadáveres o restos humanos de personas no identificadas, desconocidas o no reclamadas, se le dará aviso a las autoridades correspondientes para establecer sanciones previstas en la normatividad aplicable.

ya que es necesario establecer de manera muy clara prohibición de llevar cabo incineración de cadáveres o restos humanos de personas no identificadas, desconocidas o no reclamadas.

Código Penal Federal. Artículo 280 Bis.-Se impondrá pena de cinco a ocho años de prisión y quinientos a mil días multa, quien incinere, sepulte, desintegre 0 destruya total 0 parcial el cadáver o restos humanos de una **persona** no identificada, sin autorización de las autoridades competentes en la materia

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba turnara la Comisión de Seguridad, Justicia y Protección Civil para estudiar, analizar y poner en estado de resolución las propuestas de adición y modificación a diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla conforme a lo dispuesto por la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, en materia de panteones municipales, tomando en consideración de forma enunciativa, mas no limitativa los razonamientos referidos en el Considerando XXVI y XXVII del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento que, en el ejercicio de sus facultades, notifique el presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Seguridad, Justicia y Protección civil.

TERCERO.- Una vez concluido el estudio y análisis de las propuestas, se deberá presentar para considerar su aprobación el dictamen respectivo.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 03 DE MAYO DE 2023. "CONTIGO Y CON RUMBO". ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR. REGIDORA. RÚBRICA. ÁNGEL RIVERA ORTEGA. REGIDOR. RÚBRICA. ELISA MOLINA RIVERA. REGIDORA. RÚBRICA. LEOBARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ. REGIDOR.

Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias Secretaria, pregunto si ¿alguien va a hacer uso de la palabra para presentar el punto?

La **C. Regidora Ana Laura Martínez Escobar** menciona: Sí por favor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: Adelante Regidora por favor tiene uso de la palabra.

La **C. Regidora Ana Laura Martínez Escobar** manifiesta: Muchas gracias, buen día a todas y a todos, público en general que hoy nos acompaña. Y el presente de Punto de Acuerdo tiene como objetivo el turnar a la Comisión de Seguridad, Justicia y

Protección Civil para su estudio, análisis y final dictaminación, las propuestas de adición y modificación a diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, conforme a lo dispuesto por la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla en materia de Panteones Municipales, dicha propuesta gira en torno a dos ejes muy concretos que son: primero, evitar la incineración o cremación de cadáveres o restos humanos, provenientes de personas desconocidas, no identificada o no reclamadas por parte de las INAUDIBLE el establecer la creación de fosas individualizadas para la exhumación de restos humanos o cadáveres de personas no identificadas, la referida iniciativa ha sido adecuada a los INAUDIBLE, en concreto su segundo párrafo INAUDIBLE.

El **C. Presidente Municipal** indica: Regidora haber si pudiera mejorar un poco la conexión de internet, ea que se está escuchando entrecortada su intervención a ver si pudiera tener una mejor localización para poder escuchar su intervención de manera adecuada porque se está escuchando entrecortada, por favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** manifiesta: ¿Se puede detener el tablero?

El C. Presidente Municipal refiere: Sí, no hay ningún problema.

La **Regidora Ana Laura Martínez Escobar** menciona: Repito, se escucha ¿ya se escucha?

El **C. Presidente Municipal** indica: Ahí se escucha bien Regidora a ver si pudiera mantener esa señal de internet por favor.

La **Regidora Ana Laura Martínez Escobar** manifiesta: Buenos días, Regidores y Regidoras, Síndica Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Presidente Municipal y público en general que hoy nos acompaña.

El presente documento tiene como objetivo el turnar a la Comisión de Seguridad, Justicia y Protección Civil para su estudio, análisis y final dictaminación las propuestas de adición y modificación a diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, conforme a lo dispuesto por la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla en materia de Panteones Municipales.

Dicha propuesta gira en torno a dos ejes muy concretos que son: primero, evitar la incineración o cremación de cadáveres o restos

humanos provenientes de personas desconocidas, no identificadas o no reclamadas por parte de las autoridades municipales y como segundo eje el establecer la creación de fosas individualizadas para la exhumación de restos humanos o cadáveres de personas no identificadas. La referida iniciativa ha sido adecuada a los artículos 85, en concreto su segundo párrafo, y 86 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Confiamos vehementemente que la iniciativa presentada logre establecer parámetros de seguridad que nos permitieran en primer lugar salvaguardar el cadáver o restos humanos de personas no identificadas, y en segundo lugar, adecuar la legislación municipal a lo requerido por la Ley de búsqueda de personas del Estado de Puebla.

Confío en su apoyo para aprobar el presente Punto de Acuerdo con la finalidad de que la propuesta que presentamos como Regidoras y Regidores de la Coalición MORENA-PT sea turnada a la Comisión presidida por el Regidor Marvin Fernando Sarur, a quien reconocemos su interés en un tema que es fundamental para las y los poblanos.

¡Es cuanto y muchas gracias!

Okey. Confiamos que la iniciativa presentada logre esta INAUDIBLE parámetros de seguridad que nos permitan en primer lugar INAUDIBLE de búsquedas de personas del Estado de Puebla, yo confío en su apoyo para aprobar el siguiente Punto de Acuerdo con la finalidad de INAUDIBLE que la propuesta que sea turnada a la Comisión presidida por el Regidor Fernando Sarur a quien reconocemos INAUDIBLE ¿no se escuchó?

El **C. Presidente Municipal** refiere: Se escuchó entrecortado, Regidora lamentamos un poquito que la señal no esté de manera adecuada pero aquí la expresión también de los compañeros y compañeras pues es obviamente la sensibilidad de que se pueda turnar a la Comisión respectiva en los términos que usted ha presentado y si me permite quiere hacer uso de la palabra del Regidor Ángel al respecto por favor, adelante Regidor.

El **C. Regidor Ángel Rivera Ortega** interviene: Gracias Presidente. Lamentamos que la señal este fallando, tenemos conocimiento del documento que está exponiendo la Regidora Ana Laura y desde luego que hacemos un llamado a los integrantes de la Comisión de Justicia presidida por el Regidor Sarur y que ha demostrado disposición en el desarrollo de la discusión de los diferentes puntos, que seguramente así va a ser,

sin embargo yo pediría que la Regidora Ana Laura ponente de este punto, pudiera mandar a la Secretaría el posicionamiento que hizo y que conste y que obre en el Acta en su en su totalidad a efectos de que se pueda tener conocimiento por parte de cada uno de los integrantes de este Cabildo cuál es el mensaje de presentar este Punto de Acuerdo sería cuanto y agradezco la atención.

El **C. Presidente Municipal** indica: Con gusto Regidor Ángel y por supuesto avalo esta intervención que usted ha realizado para que el turno precisamente se haga en dado caso que así se decida probar por el pleno, sea los términos también que pues obviamente ha solicitado, que se pueda turnar a la Secretaría General los argumentos aquí esgrimidos por la Regidora proponente para que puedan incluirse dentro del expediente y en esos términos pueda ser considerado con el Pleno de la Comisión correspondiente.

Si no hay alguna otra intervención entonces le pido por favor Secretaria pueda poner a consideración el turno de la propuesta que haya realizado la Regidora Ana Laura en los términos que obviamente obran en el expediente, agregando por supuesto los comentarios que ella en coordinación con la Secretaría General puedan integrarse al mismo con la intervención en los términos que el Regidor Ángel ha manifestado.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** refiere: Con gusto Presidente, se agregan estas propuestas y se abre el tablero electrónico para que puedan emitir su voto.

¿Falta algún Regidor o Regidora de emitir su voto? Regidor Alfredo, ahora sí.

Con la totalidad de votos informo a este pleno que se han emitido veinticinco (25) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, por lo tanto, se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos agregando que se integre en el Acta de esta Sesión la intervención de la proponente, gracias.

El **C. Presidente Municipal** interviene: Gracias, que integra el Acta y al expediente Secretaria por favor.

La C. Secretaria del Ayuntamiento menciona: De acuerdo.

PUNTO QUINCE

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias, pasamos entonces, al Quinto, al Quinceavo Punto del Orden del Día, que consiste la lectura, discusión, en su caso, aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Regularización de Tenencia de la Tierra y Bienes Patrimoniales, por el que se reconocen diecisiete personas beneficiarias de lotes de terreno por asignar de diversas colonias del Municipio de Puebla, le pido Secretaria dé lectura los puntos resolutivos del documento referido.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** expone: Con gusto Presidente

HONORABLE CABILDO.

LAS PERSONAS TITULARES DE LAS REGIDURÍAS, MARÍA DOLORES CERVANTES MOCTEZUMA, LEOBARDO SOTO ENRÍQUEZ, LUIS EDILBERTO FRANCO MARTÍNEZ, ELISA MOLINA RIVERA Y ÁNGEL RIVERA ORTEGA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y BIENES PATRIMONIALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 27, 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 11 FRACCIONES I, II, III, IV, Y XV, 51 y 82 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9, 12 FRACCIONES IV Y V, 16 FRACCIONES I, VI, VII, VIII Y XXIV, 30, 31, 86, 87, 90, 159, 160 LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES V Y VII, 94 Y 96 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 92, 93, 96, 97, 114 Y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PUEBLA; SOMETEMOS MUNICIPIO DE CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE RECONOCEN DIECISIETE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOTES DE TERRENO "POR ASIGNAR", DE DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE **PUEBLA;** POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, en términos de lo establecido

por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, teniendo facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV. Que, dentro de las obligaciones y facultades de los Regidores, se encuentran las de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, así como, formular a éste las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de conformidad con lo establecido en las fracciones V y VII del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.
- **V.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 94 y 96 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, el artículo 92 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece que el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser Permanentes o Transitorias.
- VII. Que, el artículo 93 del ordenamiento legal antes mencionado, señala que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública

Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 96 del ordenamiento legal en comento, estipula que las Comisiones Permanentes o Transitorias, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto. Las Comisiones despacharán los asuntos que les sean turnados mediante Sesiones de Comisión cuando los asuntos deban ser aprobados; o mediante Mesas de Trabajo con el fin de informar o exponer un asunto en particular siempre que sus decisiones no sean vinculantes.

- VIII. Que, el artículo 97 de dicho ordenamiento legal, prevé que las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.
- IX. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de éste ordenamiento legal, las Comisiones se encuentran facultadas para aprobar el orden del día y las Actas de sus Sesiones; acordar la realización de Sesiones en lugar distinto a Sala de Regidores; examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones; invitar en los términos del presente Reglamento, a particulares y a servidores públicos; requerir información oficial, realizar inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados; solicitar la comparecencia de peritos o personas competentes en la materia a efecto de obtener elementos necesarios para el trabajo de la Comisión; establecer planes y programas de trabajo y los plazos e instrumentos para su evaluación; solicitar el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de las propuestas de dictámenes, puntos de acuerdo e Informes que se presenten para su aprobación en Sesión de Comisión; y las demás que les confieran la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento o el Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- X. Que, el artículo 120 del ordenamiento legal citado con antelación, determina que las Comisiones deberán someter a la consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.
- **XI.** Que, el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la nación tendrá

en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

- XII. Que, la referida Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción V incisos a), d) y e), establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- XIII. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las Entidades, Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esa Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.
- XIV. Que, el artículo 11 fracciones I, II, III, IV y XV de dicho ordenamiento legal, señala que corresponde a los Municipios formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del Municipio; formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población que se encuentren dentro del Municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven; promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios

públicos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos; e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios.

- XV. Que, el artículo 51 del ordenamiento legal antes mencionado, estipula que los planes o programas municipales de desarrollo urbano señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y establecerán la zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de reservas territoriales, creación infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda, espacios públicos, entre otros. En caso de que el Ayuntamiento expida el programa de desarrollo urbano del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la zonificación aplicable se contendrán en este programa
- XVI. Que, el artículo 82 del citado ordenamiento legal establece que la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano, deberá derivarse como una acción de crecimiento, mejoramiento, conservación, fundación, consolidación, conforme al plan o programa de desarrollo urbano aplicable y sólo podrán recibir el beneficio de la regularización quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro inmueble en el centro de población respectivo. Tendrán preferencia las y los poseedores de forma pacífica y de buena fe de acuerdo a la antigüedad de la posesión, y ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote o predio cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
- XVII. Que, el artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, prevé que el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en los centros de población, en su área de expansión o en la reserva de crecimiento, independientemente del régimen de propiedad al que pertenezcan, se sujetará a esa Ley, a las provisiones, reservas, usos y destinos que se establezcan en los planes o programas de desarrollo urbano, así como a las demás disposiciones reglamentarias correspondientes.
- **XVIII.** Que, el artículo 12 fracciones IV y V de dicho ordenamiento legal, establece que son autoridades competentes para la aplicación de

esa Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan, así como los Presidentes Municipales.

- XIX. Que, el artículo 16 fracciones I, VI, VII, VIII y XXIV del ordenamiento legal antes mencionado, señala que corresponde a los Municipios formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar sus planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del Municipio; formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población que se encuentren dentro del Municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano y en los demás que de éstos deriven; promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos; e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios.
- XX. Que, el artículo 30 del ordenamiento legal en comento, estipula que la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población formarán parte del Sistema Estatal de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuve al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales. La planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano y de los centros de población, sin perjuicio de lo que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, estará a cargo, de manera concurrente, entre el Estado y los Municipios, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la citada Ley General y la presente Ley.
- XXI. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del citado ordenamiento legal, la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, los planes o programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, a través de los programas regionales; los programas subregionales de desarrollo urbano; los planes o programas de zonas metropolitanas o conurbaciones; los planes o programas municipales de desarrollo urbano y los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la presente Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, tales como los de centros de población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales. Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de la citada Ley General, la presente Ley, por los reglamentos y normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial. Son de carácter obligatorio, deberán incorporarse al sistema de información territorial y urbano. El Estado podrá convenir con la Federación los mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los Municipios, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los instrumentos de planeación referidos, deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, y contando con los dictámenes de validación y congruencia que para ese fin serán solicitados y emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento.

XXII. Que, el artículo 86 del ordenamiento legal que nos ocupa, establece que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos determinados por las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables.

XXIII. Que, en el artículo 87 de este ordenamiento legal, se determina que las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la presente Ley y demás

disposiciones jurídicas aplicables. Las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.

XXIV. Que, el artículo 90 de dicho ordenamiento legal, estipula que los planes o programas municipales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y establecerán la zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución territoriales, de reservas infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda, espacios públicos, entre otros. En caso de que el Ayuntamiento expida el programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la zonificación aplicable se contendrán en este programa.

XXV. Que, conforme a lo establecido en el artículo 159 del ordenamiento legal citado con antelación, el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Interinstitucional, en coordinación con los Municipios y las entidades de la Federación, así como con el apoyo permanente de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Instituto Registral y Catastral del Estado, formularán el Programa Estatal de Regularización Territorial, para promover la titulación de los predios de asentamientos irregulares, así como la propiedad inmobiliaria de predios rústicos de propiedad particular, para con ello brindar certeza jurídica a sus posesionarios y coordinar acciones de mejoramiento urbano en los centros de población; en el que se establecerán las bases y el procedimiento requerido para dicha regularización, de conformidad con la legislación aplicable.

XXVI. Que, con fundamento en lo plasmado en el artículo 160 de este ordenamiento legal, la regularización territorial se sujetará a las normas que en ella se señalan, por lo que se deberá proceder conforme al programa de incorporación aplicable, en la ejecución de acciones de mejoramiento; solo podrán ser beneficiarios de la regularización, los asentamientos que cuenten con el Dictamen de Congruencia respectivo y el correspondiente certificado de derechos urbanos y de quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro inmueble, dentro de los términos y condiciones que otorguen las leyes para su legalización de acuerdo con el origen de la tenencia de la tierra; ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, el programa de incorporación respectivo y los Programas de Ordenamiento Territorial y los poseedores de predios rústicos que carezcan de título de

propiedad, podrán ser regularizados en los términos y condiciones que otorga la Ley.

XXVII. Que, de conformidad, con el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024, EJE 4 denominado Urbanismo y Medio Ambiente, Programa 10. "Gestión para el Desarrollo Urbano Ordenado y Eficiente", Estrategia 2 para "Impulsar un desarrollo urbano inteligente y sostenible"; Línea de Acción 27; se gestionarán acciones para la incorporación al desarrollo urbano de los asentamientos humanos irregulares, así como la regularización de viviendas y predios.

XXVIII.Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha 29 de junio de 1993, fue creada la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como Órgano de Coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal y sus Municipios, misma que entre sus facultades tiene la de otorgar el reconocimiento a los poseedores de lotes de terreno que en los respectivos Decretos de Incorporación quedaron establecidos bajo la clasificación "Por Asignar", por lo que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, desde esa fecha únicamente proponía ante esta instancia, la relación de personas que solicitaban el reconocimiento de lotes de terreno a fin de que en su oportunidad y previa Sesión, se les otorgara la constancia que los acredita como beneficiarios para ser integrados a los programas de regularización y escrituración dentro de su respectiva colonia. No obstante, con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento a favor de todos y cada uno de los poseedores, respecto de los lotes de terreno que en los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano quedaron registrados bajo el rubro "Por Asignar", en la Sesión 001/2006 de fecha 20 de septiembre de 2006, de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, se acordó que la individualización de dichos lotes de terreno es responsabilidad de los Municipios, por lo que únicamente deberán informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, previa aprobación de la asignación.

XXIX. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2022, fue aprobado el Dictamen por el que se aprueba el Procedimiento para el Reconocimiento de Personas Beneficiarias en Lotes de Terreno "Por Asignar" ubicados en las Colonia incorporadas al desarrollo urbano del municipio de Puebla.

XXX. Conforme al referido Procedimiento, la Dirección de Bienes Patrimoniales adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, remitirá a la Comisión de

Regularización de la Tenencia de la Tierra y Bienes Patrimoniales, los expedientes de los lotes de terreno susceptibles de asignar.

Asimismo, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Bienes Patrimoniales, revisará la información contenida en los expedientes o en su caso, elaborará el Dictamen para aprobar aquellos que cumplan con los requisitos y condicionantes señalados dentro del procedimiento y lo someterá en Sesión de Cabildo a consideración del Honorable Ayuntamiento.

XXXI. Que, el acelerado crecimiento demográfico de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla ha generado la proliferación de asentamientos humanos irregulares, provocando con ello la conformación de colonias carentes de los servicios públicos más elementales, circunstancia que trajo como consecuencia que, las autoridades implementaran acciones tendientes a lograr la incorporación de dichos asentamientos humanos al desarrollo urbano del Municipio de Puebla, con lo cual se da certeza jurídica a la posesión del suelo y a las personas establecidas en éstos, por lo que el Estado y los Municipios dentro del ámbito de sus facultades concurrentes deben impulsar la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, por lo que en ejercicio de estas facultades, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se llevó a cabo la incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Puebla de las siguientes colonias:

NO.	COLONIA	PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO	
1	San José Los	12 de marzo de 2014	
	Cerritos		
2	Lomas de San	31 de mayo de 2002	
	Ramón		
3	Nueva Democracia	15 de marzo de 2006	
4	Lomas de San	15 de marzo de 2006	
	Valentín		
5	Cabañas de Santa	13 de junio de 2001	
	María		
6	Santa Catarina	19 de diciembre de 1995	
7	Tliloxtoc	15 de junio de 2001	
8	Ampliación Unión	3 de enero de 2007	
	Antorchista		
9	Ampliación Seda	13 de junio de 2001	
	Monsanto		

XXXII. Que, comparecido distintos ciudadanos han Departamento de Tenencia de la Tierra adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para solicitar el reconocimiento de lotes de terreno en las colonias señaladas en el numeral que antecede, acreditando su derecho de posesión con diversos documentos probatorios, con lo que se cumple con los requisitos que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Personas Beneficiarias en Lotes de Terreno "Por Asignar", ubicados en las Colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2022, cuestión que se acredita con los 17 expedientes remitidos por el Titular de la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante Oficio SA/DBP/TT/868/2023 de fecha 25 de abril de 2023.

XXXIII. Que derivado de lo anterior, esta Comisión de la Regularización de la Tenencia de la Tierra y Bienes Patrimoniales, considera procedente reconocer a las siguientes personas beneficiaras de diversos lotes de terreno:

NO.	NOMBRE	NCN	COLONIA	SUPERFICIE
1	AGUSTINA GAONA GAONA	36265027	Santa Catarina	162.00 m ²
2	ALEJANDRA LUCÍA MARTÍNEZ CUETO	24-092-116	Tliloxtoc	190.00 m ²
3	BERNARDO MARTÍNEZ CARRERA	38298-09	Ampliación Unión Antorchista	120.19 m ²
4	HUBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	36227037	Santa Catarina	103.50 m ²
5	JOSÉ DANIEL FRANCISCO VARELA DURÁN	15-340-027	San José los Cerritos	202.74 m ²
6	LETICIA NABOR GARCÍA	15-141-011	San José los Cerritos	210.67 m ²
7	MARGARITA HERNÁNDEZ MARCOS	36255012	Santa Catarina	162.00 m ²
8	MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ MELCHOR	31-116-014	Cabañas de Santa María	249.49 m ²
9	MARÍA SUSANA CAREAGA FLORES	38319- 028	Lomas de San Valentín	233.57 m ²
10	MOISÉS PUEBLA CRUZ	36205022	Santa Catarina	162.00 m ²
11	MONSERRAT SANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	03-001	Lomas de San Ramón	124.80 m ²
12	PATRICIA CORTES MEZA	38349-05	Nueva Democracia	118.93 m ²
13	PAULA PÉREZ LIRA	36258003	Santa Catarina	162.00 m ²
14	ROLANDO ANTONIO GARCÍA	36204013	Santa Catarina	212.04 m ²
15	ROSA PÉREZ PALMA	15-665- 026	Ampliación Seda Monsanto	111.00 m ²
16	HELIODORO MANUEL GARCÍA ARRIAGA	36316001	Santa Catarina	200.00 m ²
17	SILVIA AGUILAR SOSA	36277007	Santa Catarina	162.00 m ²

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, las y los suscritos tenemos a bien el poner a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el reconocimiento de diecisiete personas beneficiaras de lotes de terreno en diversas colonias reconocidas e incorporadas al desarrollo urbano del Municipio de Puebla, en los términos descritos en el Considerando XXXIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, expida a favor de las personas beneficiaras, la constancia de **RECONOCIMIENTO** como poseedor.

TERCERO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice los trámites necesarios a fin de que publique el presente Dictamen en la Gaceta Municipal

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 03 DE MAYO DE 2023. CONTIGO Y CON RUMBO". COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y BIENES PATRIMONIALES. REG. MARÍA DOLORES CERVANTES MOCTEZUMA. RESIDENTA. RÚBRICA. REG. LEOBARDO SOTO ENRÍQUEZ. VOCAL. RÚBRICA. REG. LUIS EDILBERTO FRANCO MARTÍNEZ. VOCAL. RÚBRICA. REG. ÉLISA MOLINA RIVERA. VOCAL. RÚBRICA. REG. ÁNGEL RIVERA ORTEGA. VOCAL. RÚBRICA.

Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** manifiesta: Muchas gracias. Pregunto si ¿alguien quiere hacer uso de la palabra para presentar el Punto? adelante Regidora Dolores.

La **C. La Regidora María Dolores Cervantes Moctezuma** expone: Muy buenos días a todos. Me permito saludar con mucho afecto y agrado a todos los vecinos que hoy nos acompañan y que están aquí para festejar un logro muy grande, señor Rolando, sé que han sido veinte años.

El presente Dictamen que vamos a presentar el día de hoy es para poder asignar en colonias incorporadas al Municipio de Puebla,

lotes por asignar, que estas personas han venido ocupando de manera pacífica, de buena voluntad, pero que por alguna razón no se pudieron asignar en el momento adecuado, decía yo, aquí que felicitaba, yo, al Señor Rolando y a la señora Pati que está aquí; hace veinte años ellos están haciendo el trámite, Presidente, Regidores el día de hoy, al asignarlos, van a tener derecho a que se les otorgue ya la posesión legal del lote y como son colonias del Municipio de Puebla, como son Santa Catarina, Lomas de San Valentín, Ampliación Seda Monsanto, nuevamente tenemos aquí Tliloxtoc, Unión Antorchista, las cuales muchas fueron incorporadas hace veintisiete años y sabemos toda la lucha, toda la constancia que han tenido y pues ahora sí es el último paso, de aquí se va la instrucción, se les da la constancia y se va la instrucción al notario; si ustedes tienen a bien aprobar este Dictamen, con esto nosotros otorgamos certeza jurídica a estas personas, pero sobre todo agradecer, la constancia de no dejar un solo momento de seguir insistiendo por obtener este beneficio, que es para ustedes y toda su familia, muchas gracias.

El **C. Presidente Municipal** procede: Muchas gracias, Regidora Dolores. Pregunto conforme al artículo 56 de nuestro Reglamento si hay ¿alguna intervención en lo particular?, de lo que se acaba de comentar para saberlo posteriormente, si no existe ninguna reserva en lo general esta discusión, si no existe tampoco ninguna intervención, les pido por favor Secretaria, ponga a consideración el Dictamen en comento.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** refiere: Con gusto Presidente. Se abre el tablero electrónico para que puedan emitir su voto.

¿Falta algún Regidor, Regidora?, por lo que vemos está completo el tablero.

Doy cuenta de los resultados de la votación, se emitieron veinticinco (25) votos a favor, cero (o) en contra, cero (o), abstenciones, por lo tanto, se aprueban por **UNANIMIDAD**.

El **C. Presidente Municipal** interviene: Muchísimas gracias, Secretaria. Y felicidades a la Regidora proponte a sus integrantes de la Comisión, y por supuesto a las vecinas y vecinos aquí beneficiados.

PUNTO DIECISÉIS

El **C. Presidente Municipal** continúa: Pasamos al Punto Dieciséis del Orden del Día, que consiste en la lectura, discusión

y en su caso, aprobación del Punto de Acuerdo, que presentan también, Regidores integrantes de la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Bienes Patrimoniales, por virtud del cual se validan y ratifican los expedientes técnicos jurídicos de los inmuebles, denominados Presidencia Auxiliar Ignacio Zaragoza, Mercado el Parral, Parque San José y Salón Social y Presidencia Auxiliar Ignacio Romero Vargas, ubicadas en nuestro Municipio Secretaria, por favor dé lectura a los Puntos Resolutivos de nuestros expedientes.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede: Con gusto presidente.

HONORABLE CABILDO:

LAS PERSONAS TITULARES DE LAS REGIDURÍAS MARÍA DOLORES CERVANTES MOCTEZUMA, LEOBARDO SOTO ENRÍQUEZ, LUIS EDILBERTO FRANCO MARTÍNEZ, ELISA MOLINA RIVERA Y ÁNGEL RIVERA ORTEGA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y BIENES PATRIMONIALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES XXXVIII Y XLII, Y 92 FRACCIONES I, III, V, VII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1, 2 FRACCIÓN II INCISO B), 3 FRACCIÓN IX, 5 FRACCIÓN V, 9 FRACCIONES VII, X Y XI Y 27 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA; 12 FRACCIÓN VII Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; Y 2 FRACCIÓN V, 3, 4, 18, 19, 20, 29 DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE VALIDAN Y RATIFICAN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS-JURÍDICOS DE LOS **INMUEBLES** "PRESIDENCIA AUXILIAR **DENOMINADOS** ZARAGOZA", "EL PARRAL", "PARQUE SAN JOSÉ" Y "SALÓN SOCIAL Y PRESIDENCIA AUXILIAR IGNACIO ROMERO VARGAS", UBICADOS EN ESTE MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 102 y 103 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el municipio libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio; el cual administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, por lo que no habrá autoridad inmediata entre el municipio y el Gobierno del Estado.

- II. Que, el Ayuntamiento tiene la facultad de celebrar convenios y actos para la mejor administración del Municipio e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 fracciones XXXVIII y XLII de la Ley Orgánica Municipal.
- Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 92 fracciones III. I, III, V, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal y 12 fracción VII y VIII del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; asimismo las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento; dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos Municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; cumplir con las obligaciones y comisiones que les hayan sido encomendadas por el Cabildo y las que les otorguen otras disposiciones aplicables.
- IV. Que, dentro de los propósitos centrales del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 se encuentra el contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje 1, titulado "Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho", tiene como objetivo: "Mejorar las condiciones de seguridad pública, gobernabilidad, legalidad, justicia y certeza jurídica de la población", enfocándose en mejorar las condiciones de seguridad y justicia en las que se encuentra el Estado, tomando como base la cultura de legalidad,

el respeto y la protección a los derechos humanos, para contar con un ambiente de tranquilidad.

V. Que, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, se aprobó el Punto de Acuerdo, por el que se determinó la conformación de las distintas Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; en tal conformación se encuentra comprendida la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Bienes Patrimoniales.

La Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Bienes Patrimoniales, coadyuva con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en la regularización jurídica de los bienes inmuebles que posee o sean propiedad del Municipio, contribuyendo así por una parte en las acciones de ordenamiento administrativo de los inmuebles, y por otra parte en las acciones de aprovechamiento pleno de tales inmuebles, al intervenir en el procedimiento de obtención de los títulos de propiedad.

La Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Bienes Patrimoniales, interviene en la validación y ratificación de los expedientes técnicos-jurídicos de los inmuebles materia del presente Punto de Acuerdo, ya que dichos inmuebles están destinados a servicios públicos y se encuentran en posesión a título de dueño por parte del Ayuntamiento del Municipio de Puebla; siendo la finalidad del Punto de Acuerdo que nos ocupa, otorgar certeza jurídica a los predios destinados al servicio público.

VI. Que, la Ley para la Regularización de Predios Rústicos Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, tiene entre otros objetivos, otorgar certeza jurídica a los predios destinados al servicio público en la Entidad; y determina que los Ayuntamientos son autoridades facultadas para su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias, especificando que los predios destinados a servicios públicos cuya posesión a título de dueño se encuentren en poder de un ente público Estatal o Municipal, que carezcan de documentos y que no se encuentren dentro de las restricciones a las que se refiere la Ley, podrán ser regularizados, reuniendo los requisitos de posesión a título de dueño, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por más de diez años, integrándose expedientes técnicos-jurídicos respectivos sometiéndose a consideración del Cabildo, debiendo el Secretario del Ayuntamiento, entregarlos a

la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, conforme a lo establecido en sus artículos 1, 5 fracción V, 18 y 27. Que, el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, tienen entre sus objetivos específicos regularizar la tenencia de la tierra de predios rústicos, urbanos y suburbanos destinados a servicios públicos, cuya posesión a título de dueño se encuentre en poder de un ente público Estatal y Municipal; lo anterior en términos del artículo número 2 fracción V del referido Programa.

- VII. Que, en términos del artículo 9 fracciones VII, X y XI de la Ley citada; los Ayuntamientos que hayan suscrito los Convenios de Coordinación y Colaboración respectivos, tendrán entre otras, las siguientes facultades y obligaciones: integrar los expedientes técnicos-jurídicos, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en dicha Ley; emitir, previa aprobación de su Cabildo, el acta de aprobación de solicitudes de los interesados, así como acuerdo de validación y ratificación de la documentación debidamente integrada en los expedientes; y cuando se trate del procedimiento de regularización de bienes ocupados por servicios públicos, el Cabildo del Ayuntamiento emitirá el acuerdo en el que se especifique la ocupación actual del inmueble.
- VIII. Que, la Dirección de Bienes Patrimoniales adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en cumplimiento a los artículos 27 de la multicitada Ley, formó los expedientes técnico-jurídicos, detallados en el Considerando VI, de los Inmuebles denominados:
- a) PRESIDENCIA AUXILIAR IGNACIO ZARAGOZA: actualmente marcado con el número oficial 1 de la Calle 5 de Mayo de la Colonia Ignacio Zaragoza de esta Ciudad, con una superficie de 885.60 metros cuadrados y 830.65 metros cuadrados de construcción.

En septiembre de 1910 que bajo decreto del H. Congreso del Estado se le dio el nombre de Ignacio Zaragoza, en sus inicios, las juntas auxiliares de Puebla eran consideradas rancherías, pueblos o ejidos que rodeaban a la capital. Sin embargo, fueron absorbidas por la ciudad y, tras una serie de reformas en 1962, las 17 juntas auxiliares quedaron dentro de la mancha urbana, por lo que mediante Decreto de 1962 son incorporadas al municipio de Puebla quedando el Ayuntamiento como poseedor de dicho inmueble.

Determinando que el uso de suelo de dicho inmueble se estableció como equipamiento (Comercio y Abasto, Mercado, Deporte y Recreación, Administración Pública y Servicios, Educación y Cultura, Salud y Asistencia Social).

b) EL PARRAL: actualmente marcado con el número oficial 707 de la Privada 9 Sur A de la Colonia Centro de esta Ciudad, con una superficie de 2,242.42 metros cuadrados y 2547.87 metros cuadrados de construcción.

Este mercado fue fundado en 1962, se caracteriza por la diversidad de locales que sirven comida típica poblana y por la venta del pan de cemita. La necesidad de contar con un mercado en la zona propició la creación del mercado.

Determinando que el uso de suelo de dicho inmueble se estableció como equipamiento (Comercio y Abasto, Mercado, Deporte y Recreación, Administración Pública y Servicios, Educación y Cultura, Salud y Asistencia Social).

c) PARQUE SAN JOSE: actualmente marcado con el número oficial 204 de la Avenida 18 Oriente en el Barrio de San Antonio de esta Ciudad, con una superficie de 4,918.88 metros cuadrados.

En el Archivo existe documentación en la que figura que el Parque San José fue creado en 1880 cuando se autorizó un jardín en la Plazuela de San José, quedando a cargo del Ayuntamiento la construcción de dicho parque.

Determinando que el uso de suelo de dicho inmueble se estableció como equipamiento (Comercio y Abasto, Mercado, Deporte y Recreación, Administración Pública y Servicios, Educación y Cultura, Salud y Asistencia Social).

d) SALÓN SOCIAL Y PRESIDENCIA AUXILIAR IGNACIO ROMERO VARGAS: actualmente marcado con el número oficial 22 de la Calle Rafel Cañedo Benítez de la Colonia Ignacio Romero Vargas de esta Ciudad, con una superficie de 2,088.02 metros cuadrados y una superficie de 2,115.79 metros cuadrados de construcción.

Perteneciente a la Junta Auxiliar de Ignacio Romero Vargas, se ubica al noroeste del municipio y tiene su origen en la época prehispánica, teniendo como nombre "Citlaltépetl" (Cerro de la Estrella), sin embargo, no fue sino hasta el gobierno del general

Juan Crisóstomo Bonilla (1880-1884) que comenzaron a establecerse diversas familias, entre ellas "excombatientes republicanos que lucharon contra el imperialismo francés. Así como conservadores aliados, conjugándose con las familias de obreros de las fábricas textiles instaladas al margen del río Atoyac", sin embargo no es sino hasta septiembre de 1910 que bajo decreto del H. Congreso del Estado se le dio el nombre de Ignacio Romero Vargas, en sus inicios, las juntas auxiliares de Puebla eran consideradas rancherías, pueblos o ejidos que rodeaban a la capital, sin embargo, fueron absorbidas por la ciudad y es hasta el año de 1962 tras una serie de reformas, que las 17 juntas auxiliares quedaron dentro de la mancha urbana.

Determinando que el uso de suelo de dicho inmueble se estableció como equipamiento (Comercio y Abasto, Mercado, Deporte y Recreación, Administración Pública y Servicios, Educación y Cultura, Salud y Asistencia Social).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Bienes Patrimoniales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se validan y ratifican los expedientes técnicosjurídicos con la documentación descrita en el considerando VIII del presente Punto de Acuerdo, de los bienes inmuebles denominados:

- a) PRESIDENCIA AUXILIAR IGNACIO ZARAGOZA: actualmente marcado con el número oficial 1 de la Calle 5 de Mayo de la Colonia Ignacio Zaragoza de esta Ciudad, con una superficie de 885.60 metros cuadrados y 830.65 metros cuadrados de construcción.
- b) EL PARRAL: actualmente marcado con el número oficial 707 de la Privada 9 Sur A de la Colonia Centro de esta Ciudad, con una superficie de 2,242.42 metros cuadrados y 2547.87 metros cuadrados de construcción.
- c) PARQUE SAN JOSÉ: actualmente marcado con el número oficial 204 de la Avenida 18 Oriente en el Barrio de San Antonio de esta Ciudad, con una superficie de 4,918.88 metros cuadrados.
- d) SALÓN SOCIAL Y PRESIDENCIA AUXILIAR IGNACIO ROMERO VARGAS: actualmente marcado con el número oficial

22 de la Calle Rafael Cañedo Benítez de la Colonia Ignacio Romero Vargas de esta Ciudad, con una superficie de 2,088.02 metros cuadrados y una superficie de 2,115.79 metros cuadrados de construcción.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que remita los expedientes técnicos-jurídicos de los bienes inmuebles descritos en el Resolutivo Primero a la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población dependiente de la Secretaría de Gobernación del Estado, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones continúe con el Procedimiento de Regularización de Predios destinados a Servicios Públicos incluido dentro del marco de acción del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales dependiente de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que una vez que reciba los títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Puebla, los incorpore dentro del Padrón de Bienes Inmuebles propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como bienes del dominio público municipal en términos de la legislación vigente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice los trámites necesarios a fin de que publique el presente Punto de Acuerdo en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 03 DE MAYO DE 2023. "CONTIGO Y CON RUMBO". COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y BIENES PATRIMONIALES. REG. MARÍA DOLORES CERVANTES MOCTEZUMA. PRESIDENTA. RÚBRICA. REG. LEOBARDO SOTO ENRÍQUEZ. VOCAL. RÚBRICA. REG. LUIS EDILBERTO FRANCO MARTÍNEZ. VOCAL. RÚBRICA. REG. ÁNGEL RIVERA ORTEGA VOCAL. RÚBRICA.

Es todo Presidente.

El **C. Presidente Municipal** procede: Muchas gracias Secretaria. Pregunto si ¿alguien va a hacer uso de la palabra para presentar el Punto? Adelante Regidor Leobardo, por favor.

El C. Regidor Leobardo Soto Enríquez expone: Muchas gracias, con su permiso Presidente, muy buenos días, saludo a mis compañeras Regidoras, Regidores, Presidente Municipal, Sindica Municipal y Secretaria General, así como las y los asistentes presenciales en esta Sesión de Cabildo, quienes están aquí acompañándonos, muchas felicidades por el Punto que acabamos de aprobar, medios de comunicación y a quienes nos siguen vía transmisión en línea.

La Ciudad de Puebla es sin lugar a duda uno de los municipios de país con mayor historia, cultura, diversidad gastronómica, así como un vasto catálogo de monumentos inmuebles que cubren su territorio, todo ello distribuido a lo largo y ancho de su zona de monumentos, la cabecera municipal y sus diecisiete Juntas Auxiliares, al respecto de estas últimas podemos destacar entre ellas dos que portan orgullosamente el nombre de grandes ignacios que ayudaron a forjar la historia de nuestro Estado y porque no decirlo de México, la primera, la Junta Auxiliar "Ignacio Zaragoza", nombrada en honor al gran General que dirigió la Batalla del cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y dos, es preservadora de vasta historia dada sus transformaciones a lo largo del tiempo, desde su conformación en el edificio de su Presidencia Auxiliar, reside toda la atención ciudadana dirigida a las treinta y cuatro colonias residenciales y Unidades Habitacionales que le conforman dentro de un espacio de ochocientos ochenta y cinco punto seis metros cuadrados, la segunda la Junta Auxiliar "Ignacio Romero Vargas" nombrada en honor al gran militar y político, quien fuera Gobernador de Puebla de mil ochocientos sesenta y nueve a mil ochocientos setenta y cinco. Comenzó como un establecimiento de diversas familias entre ellas excombatientes republicanos, conservadores aliados, así como familias de obreros de las fábricas textiles instaladas al margen del Rio Atoyac en los años de mil ochocientos ochenta, lo que indica su diversidad desde su fundación, ahí también encontramos un gran edificio, el Salón Social y la Presidencia Auxiliar de esta Junta, donde se le da atención a diversas materias a la ciudadanía de las veintitrés colonias y Unidades Habitacionales que lo conforman, un dato curiosa contado por los colonos es que antes de convertirse en Presidencia, el edificio se utilizaba como parte del Panteón donde se guardaban utensilios o hasta basura para posteriormente ser limpiado dándole así el uso de Salón Social, hasta convertirse años después en lo que hoy conocemos como la Presidencia

Auxiliar y todo esto logrado también debemos remarcarlo, gracias a los ciudadanos que en su momento donaron los terrenos para poder tener hoy este importante espacio de atención ciudadana.

Cabe recalcar que las Juntas Auxiliares y sus edificios son parte del Ayuntamiento desde mil novecientos sesenta y dos cuando del resultado de diversas reformas por parte de Decreto, por Decreto, son incorporadas al Municipio de Puebla.

Por otro lado, la parte gastronómica también se hace notar por esta ocasión, destacando nuestro querido mercado "El Parral", vecino del "Pase Bravo", el cual fue fundado en mil novecientos sesenta y dos derivado de la necesidad de los colonos de la zona de contar con un mercado se caracteriza por la diversidad de locales que ofrecen desde los insumos básicos para el hogar como una buena comida típica poblana, así como por la venta de pan de cemita elemento insignia de nuestra gastronomía.

Por último la herencia patrimonial en términos de naturaleza también, se hacen presente con uno de nuestros pequeños pulmones en la Ciudad que es el "Parque San José", hogar del monumento a Francisco I. Madero y vecino del Hospital de alta especialidad más importante del IMSS en nuestro Estado, existe documentación que fue creado en mil ochocientos ochenta cuando se autorizó un jardín en la "Plazuela de San José" quedando a cargo del Ayuntamiento su construcción, este parque no solo albergan naturaleza y cultura, sino que incluso a nivel personal si me lo permiten, también conservan memorias, dado que mis padres se desempeñaron profesionalmente por muchos años asesorando a los trabajadores intercediendo por ellos directamente en la delegación del IMSS que también se encuentra a un costado por lo que este parque fue por mucho tiempo también mi área de recreo y esparcimiento, incluso mi área de tranquilidad luego de las múltiples consultas médicas previas a dos intervenciones quirúrgicas que tuve en el hospital de San José en etapas de mi infancia.

Es por la relevancia de todo lo anteriormente expuesto que hoy los integrantes de la Comisión de Regularización de Tenencia de la Tierra y Bienes Patrimoniales presentamos este Punto de Acuerdo por virtud del cual se validan y ratifican los expedientes técnicos-jurídicos de los inmuebles denominados "Presidencia Auxiliar Ignacio Zaragoza", Mercado "El Parral", parque "San José" y "Salón Social y Presidencia Auxiliar Ignacio Romero Vargas", ubicados en este Municipio de Puebla, para continuar con el trabajo que hasta hoy hemos procurado como una de

nuestras prioridades darle certidumbre patrimonial al Ayuntamiento de Puebla, por medio del Programa de "Regularización de Predios Rustico, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla", cuyos resultados se traducen en darle certidumbre a la ciudadanía, de lo que es suyo, como ya lo hemos logrado, con el mercado del "Alto", la plancha del "Zócalo" y el "Palacio Municipal" por mencionar algunos ejemplos,.

No sin antes agradecer y resaltar el buen trabajo de todas las áreas involucradas en la conformación de estos expedientes, es que la Regidora Elisa Molina, el Regidor Luis Franco, el Regidor Ángel Rivera, la Regidora Presidenta de esta Comisión, Dolores Cervantes y el de la voz, agradeceremos su voto a favor del presente Punto de Acuerdo, para así, seguir demostrando, que más allá de colores, filias y fobias, el cuidado de la ciudadanía y el patrimonio municipal, están por encima de todo, para así poder seguir generando mejoras, desarrollo y preservación, tanto de lo físico, como de lo intangible, como lo son, las memorias de todo lo vivido en nuestra ciudad, es cuanto señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: Muchas gracias Regidor Leobardo, pregunto conforme al artículo 56 de nuestro Reglamento, si ¿hay alguna reserva en lo particular de la propuesta? pregunto si ¿hay alguna intervención en lo general? si no es así, entonces le solicito por favor ponga a votación Secretaria, el Dictamen en comento.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** expresa: Con mucho gusto Presidente. Se abre el tablero electrónico para que emitan su voto.

Si no falta algún Regidor o Regidora de votar, vamos a dar cuenta de la votación.

Se emitieron a favor veinticinco (25) votos, en contra cero (0), cero (0) abstenciones, se aprueba por **UNANIMIDAD** este punto.

PUNTO DIECISIETE

El C. **Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias Secretaria. Pasamos al Punto Diecisiete del Orden del Día, que es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que se presenta por parte de Regidoras integrantes y Regidores de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por el cual se propone implementar acciones de concientización y sensibilización, para

prevenir el acoso escolar a favor de niñas, niños y adolescentes en nuestro Municipio.

Le pido Secretaria, dé lectura a los puntos resolutivos de nuestra propuesta.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede: Con gusto Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LAS REGIDORAS ROCÍO SÁNCHEZ DE LA VEGA ESCALANTE, VANESSA JANETTE RENDÓN MARTÍNEZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, ELISA MOLINA RIVERA, Y MARIELA ALARCÓN GÁLVEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 PRIMERO Y CUARTO PÁRRAFO, 3 PÁRRAFO PRIMERO Y CUARTO, 4 PÁRRAFO NOVENO, 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 12 FRACCIÓN XII, 26 FRACCIÓN XII, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1 FRACCIONES I, II Y V; 2, 3, 57 FRACCIONES IX, X y XI, 59 FRACCIÓN I, III 1 FRACCIÓN I, 2 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; 72 FRACCIONES II Y X DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 2 FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEXTO, 3, 48 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA;1 FRACCIÓN IV, 2 FRACCIONES I,, 3, 3 BIS, 32, 33 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIÓN XVII, L Y 92 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN VIII, 12 FRACCIÓN VII Y XVI, 92 y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL CUAL SE **PROPONE IMPLEMENTAR ACCIONES** CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA PREVENIR EL ACOSO ESCOLAR A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1 en su párrafo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establezca esta. Además, refiere que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Que, el artículo 3 párrafo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación y se se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
- III. Que, el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
- IV. Que, el artículo 3, numerales 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño y que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin,

tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

- V. Que, el artículo 24, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, enuncia que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
- VI. Que, el artículo 1 fracciones I y IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.
- VII. Que, el artículo 59 segundo párrafo, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, , señala que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.
- VIII. Que, los artículos 12 fracción XII y 26 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, establecen atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, y garantizar plenamente sus derechos. Así también se establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá

con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

- IX. Que, el artículo 1 fracción IV de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, refiere que tiene por objeto prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas.
- X. Que, en términos del artículo 2 fracción I de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla entiende al Acoso Escolar, como: "... el comportamiento negativo, repetitivo e intencional que llevan a cabo uno o más individuos contra una persona que tiene dificultades para defenderse; a la relación interpersonal caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza, que ocurre de manera repetida durante algún tiempo y no existe una provocación aparente por parte de la víctima, siempre que se dirija contra uno o más alumnos; entorpezca significativamente las oportunidades educativas participación en programas educativos de dichos alumnos; y perjudique la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física".
- XI. Que, los artículos 3 y 3 bis Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, señalan que es responsabilidad de la Secretaría y en su caso, de los Ayuntamientos, establecer las medidas necesarias para prevenir y adoptar programas y acciones en materia de seguridad escolar, atenderlas de conformidad a su competencia. Asimismo, los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes, y formar hábitos y valores de los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad. de acuerdos.
- XII. Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla refiere que en el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades. Para tal efecto, todas las instituciones educativas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física

y moral dentro de la convivencia escolar, por lo que deberán: I.Ofrecer a todos los alumnos una formación permanente en el
respeto por los valores de la dignidad humana, los derechos
humanos, la aceptación de los demás, la tolerancia hacia las
diferencias entre personas y la solidaridad hacia las personas; II.Inculcar a todos los estudiantes un trato respetuoso y
considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes
presentan discapacidades, vulnerabilidad o capacidades
sobresalientes; III.- Establecer entre los alumnos prácticas
cotidianas de trato fraternal, así como métodos de solución
amigable y pacífica de las diferencias o conflictos entre ellos.

XIII. Que, de acuerdo al artículo 33 la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el acoso escolar será considerado como tal cuando: I.- Ocurra dentro de las instalaciones de una institución educativa en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas; II.- Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de un programa o actividad escolar auspiciada por una institución educativa; III.- Acontezca en el interior de un vehículo de transporte escolar al servicio de una institución educativa; o IV.- Se utilicen programas informáticos que sean procesados mediante una computadora, un sistema computacional o una red informática propiedad de una institución educativa. .

XIV. Que, los artículos 1 y 2 de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos; y el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

XV. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades y se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento

administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Que, en términos del artículo 78 fracción XVII y L de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento tiene como atribuciones: XVII. Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes; y L. Impulsar en el Municipio los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

- XVI. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I y V, de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, I. ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; V, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento y VII. Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;
- XVII. Que, en atención a que el artículo 12 fracción VII, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, menciona que tienen como atribución VII. presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.
- XVIII. Que, por su parte los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, determina que el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.
- XIX. Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje 1, titulado Seguridad, Justicia y Estado de Derecho, tiene como objetivo: "Mejorar las condiciones de seguridad pública, gobernabilidad, legalidad, y certeza jurídica" enfocándose en mejorar las condiciones de seguridad y justicia en las que se encuentra el Estado, tomando como base la cultura de legalidad, el respeto y

la protección a los derechos humanos, para contar con un ambiente de tranquilidad.

XX. Que, el Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Puebla (PROMUPINNA Puebla) 2021-2024, en su objetivo VIII. titulado, "Vida libre de violencia e integridad personal" contempla líneas de acción como: VIII.1 Incrementar los canales de identificación y denuncia de todo tipo de violencia ejercida en contra de NNA y difundirlos ampliamente entre la población; VIII.3 Atención oportuna y efectiva de toda forma de violencia ejercida en contra de NNA, acordes a los estándares internacionales, leyes y normas nacionales y estatales; Realizar acciones permanentes de visibilización y VIII.6 prevención de la violencia contra NNA y difundirlas ampliamente entre la población y mantener acciones afirmativas de prevención y combate a la violencia e inseguridad contra NNA en los espacios públicos que contribuyen a que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal.

XXI. Que, con fecha 29 de junio del 2022, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhortó, respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, y a sus homólogas en las 32 entidades federativas, a continuar con el fortalecimiento de las medidas y acciones encaminadas a erradicar el acoso en los centros educativos y para implementar talleres de información para padres y madres de familia en relación con los factores de riesgo y signos de alerta para identificar casos de acoso en niñas, niños y adolescentes, con especial énfasis en los mecanismos para su atención en el sistema educativo nacional. Asimismo, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación y a la Secretaría de Educación Pública para llevar a cabo jornadas de difusión sobre los efectos negativos de los discursos de odio en los centros escolares, así como elaborar campañas de difusión en medios masivos de comunicación y redes sociales.

XXII. Que, las Niñas, Niños y Adolescentes, tienen derecho a sentirse seguros en la escuela lo cual constituye una base fundamental para el ejercicio de sus derechos a la dignidad, integridad y a la educación por lo cual se propone que el Gobierno Municipal a través de la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto y la Coordinación General de Comunicación Social establezcan comunicación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla para que orienten las acciones de concientización y

sensibilización para prevenir el acoso escolar a favor de Niñas, Niños y Adolescentes en las escuelas del municipio de Puebla.

XXIII.

Que, lo anterior permitirá sumar esfuerzos y trabajar de manera conjunta para prevenir el acoso entre personas, entendiendo el acoso y como enfrentarlos de manera segura, con una comunicación abierta, tratando a otros con amabilidad y respeto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones orienten las acciones de concientización y sensibilización con la impartición de pláticas, conferencias y talleres en las escuelas del Municipio Puebla, para prevenir el acoso escolar a favor de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

SEGUNDO: Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social, para coordinar el diseño e instrumentación de una estrategia de comunicación social, para prevenir el acoso escolar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Puebla para que notifique el presente Dictamen a todas las Dependencias y Entidades correspondientes, para el cumplimiento de este Dictamen.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE ABRIL 2023. "CONTIGO Y CON RUMBO". COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. REG. ROCIO SÁNCHEZ DE LA VEGA ESCALANTE. PRESIDENTA. RÚBRICA. REG. VANESSA JANETTE RENDÓN MARTÍNEZ. VOCAL RÚBRICA. REG. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ. VOCAL. RÚBRICA. REG. ELISA MOLINA RIVERA. VOCAL. RÚBRICA. REG. MARIELA ALARCÓN GÁLVEZ. VOCAL. RÚBRICA.

Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: Muchas gracias Secretaria. Pregunto si ¿alguien va a hacer uso de la palabra para presentar el Dictamen? adelante Regidora Vanessa por favor.

La **C. Regidora Vanessa Janette Rendón Martínez** expresa: Saludo con agrado al Presidente Municipal, a la Síndica Municipal, al a Secretaria del Ayuntamiento, a los Regidores y Regidoras de este Honorable Cabildo y por supuesto a toda la ciudadanía que nos sintoniza a través de todas las transmisiones en vivo, en redes sociales.

El acoso escolar, es una forma de violencia que afecta a niñas, niños y adolescentes en su entorno educativo, impide su pleno desarrollo y participación dentro de su entorno escolar, es bien reconocido por este Ayuntamiento, que todas las personas gozan de derechos humanos que deben ser protegidos sin discriminación alguna, es por eso, que desde la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la cual tengo el honor de ser parte, se propone implementar acciones de concientización y sensibilización para prevenir el acoso escolar en favor de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Puebla, como autoridad, es necesario que impulsemos el establecimiento de medidas, para prevenir, detectar y erradicar el acoso escolar, en todas sus manifestaciones, el interés superior de la niñez debe ser considerado en todas las decisiones y actuaciones de la autoridad municipal, garantizando así, el desarrollo integral y el derecho a una educación basada en el respeto y la igualdad sustantiva.

Las autoridades, así como las instituciones académicas, debemos coordinarnos, para diseñar estrategias y acciones de prevención, ante el acoso escolar, involucrando a los sectores públicos, privados y social, estas estrategias deben complementar indicadores, mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia, los programas y acciones en materia de seguridad escolar, deben modificar actitudes, fomentar hábitos y valores entre los estudiantes, promoviendo el respeto, la aceptación de los demás, la tolerancia y la solución pacifica de los conflictos, para lograr estos objetivos, se propone desarrollar, programas de formación y capacitación dirigidos a docentes, personal educativo, padres de familia y alumnos, con el fin de sensibilizarnos sobre el acoso escolar y brindarles herramientas para su prevención y abordaje adecuado y así de la misma forma, invitar a la comunidad educativa a que promueva el respeto, la inclusión, la igualdad y la denuncia de situaciones en acoso escolar, mediante la creación de comités o grupos de estudiantes, que se promueva la convivencia pacífica y actúen como mediadores en situaciones de conflicto.

Quiero agradecer a las Regidoras Mariela Alarcón, Elisa Molina, Ana María Jiménez y a nuestra Presidenta de Comisión, Rocío Sánchez de la Vega, por la participación activa de cada una de

ustedes, para lograr que hoy podamos presentar este Dictamen, en nombre de la educación, en nombre de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, me permito presentar este Dictamen ante el Cabildo para someterlo a votación, estoy segura que cada uno de los miembros de este Cabildo, apoyará con la aprobación de este noble Dictamen que tiene como única finalidad, apoyar el pleno desarrollo de nuestros niños, niñas y adolescentes, en el Municipio de Puebla, gracias, es cuanto.

El C. **Presidente Municipal** indica: Muchas gracias Regidora Vanessa, pregunto conforme al Reglamento Interior del Cabildo, el artículo 56, si ¿hay alguna reserva en lo particular del documento referido y propuesto? si no hay ninguna intervención, pregunto si ¿hay alguna en lo general? si no la hay, entonces le pido Secretaria ponga a votación el Dictamen en comento.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** expresa: Con gusto Presidente, se abre el tablero electrónico para que emitan su voto.

¿Falta algún Regidor o Regidora de emitir su voto? ¿Regidora Ana Laura? ahora sí, muchas gracias.

Informo el resultado de la votación de este Punto, los resultados son: A favor veinticinco (25) votos, en contra cero (0), cero (0) abstenciones, se aprueba por **UNANIMIDAD** Presidente.

PUNTO DIECIOCHO

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias Secretaria, felicidades Regidora Vanessa, a usted y a los Regidores proponentes de este Dictamen, muchas gracias. Y con relación al Punto Dieciocho del Orden del Día, que es el tema de Asuntos Generales, tenemos el registro del primer posicionamiento por parte de la Regidora Carmen María Palma Benítez, tiene el uso de la palabra Regidora.

AG1

La **C. Regidora Carmen María Palma Benítez** expresa: Gracias, gracias Presidente, buenos días Regidoras, Regidores, Presidente Municipal, Síndica, Secretaria y demás personas que nos acompañan en Cabildo y a la ciudadanía que no sigue en redes sociales.

Este posicionamiento lo hago en el marco del día diecisiete de mayo, reconocido como el día internacional de la lucha contra la

homofobia, trasfobia y bifobia, declarado oficialmente por la ONU, desde el año dos mi cuatro, cuando fue eliminada, la homosexualidad de la clasificación internacional de enfermedades mentales, por la Organización Mundial de la Salud.

El Municipio de Puebla, reconoció esta lucha el diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, con la finalidad de sumar esfuerzos en la eliminación de todas las formas de discriminación, exclusión y violencia que vive la población de la diversidad sexual, por la intolerancia, prejuicios y estigmas que niegan dignidad y derechos humanos a quienes deciden asumir su identidad libremente, por ello, hago un llamado a este Cabildo, a que se realicen acciones en torno a esta fecha conmemorativa, cuyo objeto es combatir las violencias, reducir las brechas de desigualdad y atender las demandas de la comunidad con resultados, no simulación, urge retomar los trabajos de la Comisión Municipal de prevenir, para prevenir y eliminar la discriminación del Municipio de Puebla, que desde el dos mil veintiuno, permanece inoperante, sin un sistema funcionamiento de recepción de quejas por actos de discriminación.

También exhorto a la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género a garantizar que las personas encargadas de los programas, proyectos y acciones en torno a la diversidad sexual, estén sensibilizadas y den cumplimiento a los programas sociales sin obstrucción para la ejecución de los mismos; además es mi deber como Regidora, seguir conmemorando este día, para tomar conciencia sobre los graves problemas que ocasiona la discriminación en la población de la diversidad sexual, que de acuerdo a los últimos datos del observatorio nacional de crímenes de odio contra personas LGBTT y Q y más, se tiene el registro de treinta y tres casos considerados como crímenes de odio, desde el año dos mil catorce al dos mil veintidós en Puebla, estos casos se siguen contabilizando este dos mil veintitrés, lo que refleja una sociedad violenta e intolerante, sumado a lo anterior, de acuerdo al diagnóstico de necesidades de la población LGBTTQ y más, elaborado del dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, por el Municipio de Puebla, ocho de cada diez habitantes del Municipio que se identifican como lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales o transgénero, han sido, han sufrido algunos tipos de discriminación en espacios públicos, e instituciones gubernamentales y en casos más extremos, han sido asesinadas por actos motivados por el odio, como fue el caso de Bárbara Lezama, conocida como Barbie, una mujer trans, originaria de Tehuacán, que fue torturada y asesinada aquí en Puebla en el dos

mil once y que a la fecha, el caso de la activista, no ha sido aclarado, o el de nuestra querida Agnes Torres, quien luchó por el reconocimiento a la identidad y que también fue asesinada, dejando la semilla de la Ley Agnes, que se está replicando en todo el país, estos casos, por mencionar algunos, nos recuerdan que los derechos humanos, no son garantizados a todas las personas y que las fobias, en contra de la diversidad sexual, asesinan y multiplican el odio.

Por último recordemos, que la discriminación, es un señalamiento que empieza por la boca, en palabras de nuestra querida Agnes Torres y ahora, nos queda como ciudadanía, cambiar la narrativa y las expresiones de odio en los espacios comunes, en casa con nuestros familiares, con los vecinos, en las colonias, en los pueblos y Juntas Auxiliares, en cada rincón de Puebla, para hacer la diferencia cada día y poner fin a la violencia y discriminación contra la diversidad sexual, hasta que la dignidad se haga costumbre, gracias Presidente.

El **C. Presidente Municipal** expresa: Muchas gracias Regidora, gracias por su intervención. Y solicito Secretaria tome nota de lo que comenta la Regidora, de lo que corresponde al gobierno municipal, por favor, para darle puntual seguimiento y respuesta a lo planteado y muchas gracias por su posicionamiento.

La C. Secretaria del Ayuntamiento expresa: Con todo gusto.

AG2

El C. **Presidente Municipal** expresa: Tiene el uso de la palabra con relación al Asunto General Dos, el Regidor Miguel Ángel Mantilla.

El C. Regidor Miguel Ángel de Jesús Mantilla refiere: Muchas gracias Presidente. Recientemente un Diputado Federal poblano, que paseaba por nuestra Ciudad, se sorprendió, por el mal estado en la que se encontraba la fuente de la China Poblana y recriminó a este Gobierno Municipal la condición en la que estaba, si y tenía razón estaba efectivamente en malas condiciones, como hay muchas cosas que están en malas condiciones, pero esto por supuesto, no voy a pretender una defensa ultranza de estas condiciones que pudieran generar controversia.

Quiero invitarlos a una reflexión profunda de qué es lo que pasa con la política nacional y nuestras campañas que luego resultan llenas de vileza y torpeza y con una serie de condiciones en las que lejos de alentar la democracia y la participación ciudadana,

pues abusando precisamente de la inteligencia de los ciudadanos jugamos con estas campañas que hoy por hoy ya se ha hablado el Gobernador, diferentes medios y en algunas, este, acciones que están cometiendo, están precisamente tratando despintar todo lo que hoy por hoy ha inundado, no solo la capital de la, del Estado, el Estado completo y diría yo, incluso el país completo.

Más allá de que esto suene como una agresión o un determinado partido político, no lo quiero ver así, nosotros políticos todos y comprometidos con darle dignidad precisamente a la cosa pública, yo les invitaría a todos primera; que aquellos están asomando por su puesto con todo su derecho, levantando las manos para ser candidatos, respeten las reglas del juego, es verdaderamente obsceno y es vil el hecho de que en determinado momento se señalen estas cosas, cuando por el otro lado en una incongruencia brutal, estamos viendo cómo se pintan el mobiliario urbano. Yo diría que todos insisto, todos de todos los colores y de todos los sabores y de todas las expresiones, evitemos estas cosas y podamos influir dentro de nuestros institutos y con nuestros colegas para que esto no desaliente a la gente.

No hay mejor forma de expresión inventada en este planeta que la democracia, para que entonces verdaderamente se lleve con dignidad a mí me gustaría que precisamente, senadores, diputados federales, les hagamos un llamado para que verdaderamente haya una lucha profunda, pero también nosotros los colegas, les invito que hagamos una lucha profunda de lo que es el municipalismo, ¿sí?, es increíble como verdaderamente aquellos países y aquellas prácticas políticas que centran su atención en el ciudadano, también le dotan a los Municipios y a la autoridad más cercana con la que se correlaciona el ciudadano día a día y donde puede vivir plenamente, cual es la calidad de sus circunstancias cotidianas o son los Municipios o como se llama en cualquier lado, los países que de alguna manera dan más dignidad incluso a pueblitos, pequeñines, ¿sí?, estamos hablando que otorgan entre el dieciocho y el veintiuno por ciento del Presupuesto Nacional Federal o del centro, pues, nosotros a duras penas tenemos el cuatro por ciento con todos los pegotes y circunstancias. Esto por supuesto genera fuentes en esas condiciones y aunque se hagan esfuerzos de eficiencia señores si no involucramos en forma comprometida la Ciudad para desarrollar de alguna manera infraestructura y dignidades propias, seguiremos padeciendo esto.

Pero lo que no vale y es donde hay vilezas es utilizar estas cosas para hacer campañas que ya no se traga nadie, de a deberás,

abusamos de la inteligencia de los ciudadanos, yo hago un llamado de verdad, para que dejemos de hacer esas campañas burdas, sucias que desencantan a la ciudadanía, donde pareciera que las campañas ahora es a codazos, a parecer una fotografía, hacer una sonrisa fingida y entonces si soy el mejor candidato. ¿Por qué no mejor empezamos con propuestas claras?, una el fortalecimiento municipal de a deberás, desde Porfirio Díaz, que estábamos en el trece por ciento de las Participaciones Federales, después caveron hasta López Portillo con un tres punto ocho por ciento, Miguel de la Madrid empezó a empujarlo un poquitín, sin embargo hoy por hoy oscilamos en los mismo, señores no hay de ninguna manera Ayuntamiento y Administración Municipal que pueda sacar toda la problemática de esta Ciudad y de todas las ciudades con esos dineros, puede parecer mucho los seis mil seiscientos o algo así que tenemos de presupuesto, señores no aguanta para pavimentar como Dios manda y si le metemos el ingrediente también de corruptelas en todos lados mal asunto, porque entonces no llega esa dignidad tan esperada a mí me gustaría oírlos, no de señalando una fuente en mal estado sino decir "oigan y ¿si verdaderamente fortalecemos el federalismo?" y si por otro lado a los municipios nos dotamos de las herramientas y los recursos adecuados y si por el otro lado ahorita todo mundo lo estamos escuchando, todas estas aberraciones urbanas, en la reunión del Cabildo extraordinario de esta semana se tocó precisamente lo de los linderos municipales, hoy por hoy tenemos la amenaza una vez más a las condiciones ecológicas y desarrollos urbanos, por cierto donde los que de alguna manera son los principales accionistas en estas empresas, también fueron funcionarios públicos federales de alto rango y resulta que se pasan por alto todas las reglamentaciones, ya hubo un señalamiento de la SEMARNAT para que no talen árboles y allá por la zona precisamente de Santa María, resulta que, están precisamente desarrollando otro espacio para vivienda contigua a Lomas de Angelopolis.

Señores es una aberración urbana porque de nada sirve hacer replanteamientos de regulación de los centros históricos o de nuestro Centro Histórico o de las comunidades de esas pequeñas poblaciones para que precisamente los avasallemos con estas cuestiones que no contemplan el manejo del agua, las vialidades están deforestando, deforestando, pero además estamos vaciando los centros de las ciudades, entonces tenemos una capacidad instalada brutal, en todas las ciudades normalmente de gran calado, como esta, ustedes vean, todo lo que tenemos alrededor, quizás todo es exagerado, pero la gran mayoría de los segundos pisos vacíos.

Yo quisiera oírlos de a de veras, vamos a hacer proyectos de desarrollo, que las campañas seas plagadas de riqueza donde ese fortalecimiento del federalismo, el municipalismo, división de poderes, campañas dignas y limpias que propicien la verdadera participación ciudadana, si no señores, seguiremos de alguna manera sufriendo un país que solamente da tumbos y administra malamente circunstancias adversas y entonces vamos haciendo brinquitos que generan su desarrollo, muchas gracias.

AG₃

El **C. Presidente Municipal** procede: Muchas gracias, Regidor Miguel Ángel Mantilla por su posicionamiento y tiene el uso de la palabra para la tercera intervención de posicionamiento en el Asunto General número tres, el Regidor Manuel Herrera Rojas.

El **C. Regidor Manuel Herrera Rojas** manifiesta: Buenos, buenos días Presidente, Honorable Cabildo, poblanos y poblanas. Hoy en día el modelo de turismo del Gobierno de la Ciudad, permite promover esta gran Ciudad de Puebla, como un destino de referencia consolidada con factores fundamentales como la atención, los servicios y la gama de opciones para ofrecer a las y los visitantes, acciones que se ven reflejadas en la aportación del nueve por ciento al PIB del Municipio de Puebla, trayendo beneficios como oportunidades de empleo, estímulos del comercio local, expansión de desarrollo económico social y mejoramiento de la calidad de vida, perseveración del patrimonio cultural, artístico y material.

En lo que vamos de la administración, hemos tenido una llegada de más de tres punto cinco millones de turistas, con un porcentaje de ocupación del cuarenta y seis punto cuarenta y dos por ciento con una estadía promedio de uno punto setenta y cinco, teniendo una, teniendo un registro de diez mil ciento sesenta y ocho cuartos registrados, estamos reactivando la economía sin lugar a dudas, esto se ve, esta mejoría después de la pandemia, estamos muy cerca de recuperar los niveles de ocupación que teníamos antes de la pandemia, por lo que me permito informar a los poblanos y poblanas, que este marzo del veinte veintitrés, tuvimos una llegada de doscientos cincuenta y ocho mil turistas con un porcentaje de ocupación de cincuenta y ocho punto treinta y seis por ciento con una estadía de uno punto setenta y uno, por los mismos cuartos registrados.

Esto teniendo, estos datos relevantes, quiero decirles que en semana santa y en el primer puente del primero de mayo, semana santa tuvimos una ocupación del setenta y dos por

ciento, pero en el puente del primero de mayo del noventa por ciento. Vamos bien, vamos corrigiendo el rumbo, todos y todas sean bienvenidas a esta gran Ciudad que los espera con los brazos abiertos, muchas gracias, es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: Muchas gracias, Regidor Manolo por su posicionamiento y tiene uso de la palabra Secretaria por favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** refiere: Presidente de conformidad con los asuntos agendados para el día de hoy en el Orden del Día, se ha dado cumplimiento, simplemente recordarles que, al término de esta Sesión Ordinaria, les recordamos que habrá el evento entrega al "Premio Docente" en el patio, están todas y todos convidados invitados.

El **C. Presidente Municipal** señala: Muchas gracias Secretaria, Honorable Cabildo, se ha agotado la discusión de los temas enlistados en el Orden del Día y en términos de los artículos 10 fracción XVI, 20 y 43 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, siendo las diez horas con cincuenta y nueve minutos del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, se declara el cierre de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, por su atención muchísimas gracias y excelente día a todos, buen fin de semana.

PRESIDENTE MUNICIPAL. EDUARDO RIVERA PÉREZ. RÚBRICA. SÍNDICA MUNICIPAL. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA. RÚBRICA. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ. RÚBRICA.